

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica La Piedra Angular Jesucristo Mismo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Monterrey Nuevo León, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Plenitud de Vida México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana China de México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas del Buen Samaritano, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Caminando al Cielo con Jesús, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Regenerados por Cristo, de Chiapas, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangelísticos Puerta de Salvación, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Comunidad Espíritu de Dios, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-22.18.7 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 del sur del Estado de Sonora

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Zumpango de Ocampo, San Juan Zitlaltepec, San Bartolo Cuautlalpan, San Sebastián, Fraccionamiento La Trinidad, Colonia Santa Lucía, Santa Lucía, San José de la Loma, Santa María Cuevas (Cuevas), Santa María de Guadalupe, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, San Pedro de la Laguna, Municipio de Zumpango, Estado de México, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Villa Juárez, Municipio de Benito Juárez, Son., otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que respecto de las sanciones impuestas a la sociedad denominada Ganemedic, S.A. de C.V., el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal le concede la suspensión definitiva

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción I, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003

Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción II, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 20)

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 21)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Juan Galindo, Puebla

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acala, Chiapas

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 5, 25 y 41, fracción II, del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

Relación de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso cerrado de oposición 1/2009 para la selección de Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se deroga la fracción XI del artículo 36, y se adiciona el artículo 37 Bis al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica La Piedra Angular Jesucristo Mismo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JAVIER LOPEZ MEZA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA APOSTOLICA LA PIEDRA ANGULAR JESUCRISTO MISMO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA APOSTOLICA LA PIEDRA ANGULAR JESUCRISTO MISMO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida A y O número 117, Delegación Francisco Zarco, Ensenada, Baja California, C. P. 22750.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida A y O número 117, Delegación Francisco Zarco, Ensenada, Baja California, C. P. 22750.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar actos de culto público religioso así como propagar la doctrina cristiana Evangélica Apostólica dentro de las normas y, previsiones de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto Público.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Javier López Meza y Natividad López Velásquez

VI.- Relación de Asociados: Fernando Robles Leyva, Miguel López Espinoza, Felipe Gastelum Gastelum, Miguel Angel López Meza, Manuel López Meza, Rosa Elena Ramírez Camacho, Margarita López Meza, Pedro Mata Calderón, María Luisa Meza Becerra, Maria Meza Becerra, David Israel Terriquez Meza, Ausencio Arriaga Roblero, Joel López Meza, Eduviges Pucci Carrillo, Mayra Lizeth Castro López, Juan López Espinoza, Manuel Gilberto Magaña Avila, Horacio López Espinoza, Leticia Ceceña Domínguez, Guadalupe Camacho Montoya, Alma Velia Pimentel López, Pedro Montenegro Becerra, Elvira Quintana González, Artemiza Ramírez Camacho, Carmen Ramírez Camacho, Leonila González de León, Guadalupe Meza Becerra, Jazmín Yadey Hernández Solorio, María Jovita Quintana, Maria Celia Aguilar Villalobos, Baselisa Mendoza Valenzuela, Yesenia Mendoza Corona, Adelaida Perez Villegas y Pablo Magaña Jiménez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Javier López Meza, Presidente; Natividad López Velásquez, Vicepresidente; Rosa Elena Ramírez Camacho, Secretaria y Miguel Angel López Espinoza, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Javier López Meza, Natividad López Velásquez, Rosa Elena Ramírez Camacho y Miguel Angel López Espinoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Monterrey Nuevo León, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ROBERTO ARROYO PARDO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO EN MONTERREY NUEVO LEON.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO EN MONTERREY NUEVO LEON, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Juan Escutia número 409, Colonia Obrera, entre Adolfo Prieto y M. M. De Llano, Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Juan Escutia número 409, Colonia Obrera, entre Adolfo Prieto y M. M. De Llano, Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Restaurar a la iglesia del primer siglo fundada y dirigida por Jesucristo, y con ello el compromiso evangelizar a todas la Naciones en unión con nuestras iglesias hermanas alrededor del mundo entero.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Héctor Aragón Herrera y Gustavo Ignacio Jiménez Juárez.

VI.- Relación de Asociados: Roberto Arroyo Pardo, Roberto de la Cruz Vázquez, Héctor Aragón Herrera, Gustavo Ignacio Jimenez Juárez y José Zapata Aguilar.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Roberto Arroyo Pardo, Presidente; Víctor Manuel Cabrera Aguilar, Secretario; Héctor Aragón Herrera, Tesorero; y Juan Arturo Edwards Lucero, José Zapata Aguilar, Vocales.

IX.- Ministros de Culto: Roberto Arroyo Pardo, Roberto de la Cruz Vázquez, José Zapata Aguilar, Gustavo Ignacio Jimenez Juárez, Carlos Felipe Olivares Pérez, Alejandro Zamora Dorantes, Sonia Cleofelina Uribe Hernández, Rosa Nelly Rodríguez Gallegos, San Juan Sandra Torres Rodríguez, Minerva González Orta, Gerardo Figueroa Vázquez y Ana Gabriela de la Cruz Robledo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**-Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Plenitud de Vida México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. BENJAMIN TORRES VALDES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS PLENITUD DE VIDA MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS PLENITUD DE VIDA MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida López Mateos número 37, Colonia Altapalmira, Temixco, Morelos.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida López Mateos número 37, Colonia Altapalmira, Temixco, Morelos.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Trabajar activamente con nuestros líderes a través del estudio profundo de la Biblia y desarrollando su liderazgo. Nuestros líderes estarán utilizando este conocimiento para llevar la palabra de Dios a la comunidad, realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Benjamín Torres Valdés, Dora Ruth Contreras Galindo, Ernesto Adán Jaime, José Antonio Medina Bustamante y Guillermo Candela Rojas.

VI.- Relación de Asociados: Benjamín Torres Valdés, Dora Ruth Contreras Galindo, Ernesto Adán Jaime, José Antonio Medina Bustamante y Guillermo Candela Rojas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Benjamín Torres Valdés, Presidente; Dora Ruth Contreras Galindo, Secretaria; Ernesto Adán Jaime, Tesorero; y José Antonio Medina Bustamante, Guillermo Candela Rojas, Vocales.

IX.- Ministros de Culto: Benjamín Torres Valdés, Ernesto Adán Jaime, Cuauhtémoc Adán Jaime, Antonio Alberto Pimentel Zamora, José Leonardo de la Vega Martínez, Fausto Barrera Segura y Fidel García Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana China de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. BINGQUAN YE LIANG Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA CHINA DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA CHINA DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Coruña número 267, primer piso, Colonia Viaducto Piedad, México, Distrito Federal, código postal 08200.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Coruña número 267, primer piso, Colonia Viaducto Piedad, México, Distrito Federal, código postal 08200.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del Evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: BingQuan Ye Liang, Aarón Heras Alvarez y XingCi Mai Chen.

VI.- Relación de Asociados: BingQuan Ye Liang, Aarón Heras Alvarez y XingCi Mai Chen.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: BingQuan Ye Liang, Presidente; Aarón Heras Alvarez, Secretario; XingCi Mai Chen, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: BingQuan Ye Liang.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas del Buen Samaritano, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. CLAUDIA CHAVEZ CINTA Y OTRAS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "HERMANAS DEL BUEN SAMARITANO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: "HERMANAS DEL BUEN SAMARITANO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Francisco I. Madero número 10, Barrio de San Nicolás, Malinalco, Estado de México, código postal 52440.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio bajo contrato de asociación para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 10, Barrio de San Nicolás, Malinalco, Estado de México, código postal 52440.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La práctica y propagación del catolicismo, la observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina que profesa la Iglesia Católica Universal, en comunión con su pastor supremo que es el Papa, Pontífice de la misma con sede de Roma".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Claudia Chávez Cinta.

VI.- Relación de Asociadas: Irene del Carmen Carvajal Morales, Berlinda Marisol Almendras Rivero y Magaly del Pilar Muñoz Jara.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo de Comunidad", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Irene del Carmen Carvajal, Presidenta; Berlinda Marisol Almendras Rivero, Secretaria; y Magaly del Pilar Muñoz Jara, Economa.

IX.- Credo Religioso: Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Caminando al Cielo con Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN LOZANO HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MOVIMIENTO CAMINANDO AL CIELO CON JESUS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MOVIMIENTO CAMINANDO AL CIELO CON JESUS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle José María Morelos sin número esquina Emiliano Zapata, Pueblo Viejo, Temixco, Morelos.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle José María Morelos sin número esquina Emiliano Zapata, Pueblo Viejo, Temixco, Morelos.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Trabajar activamente con nuestros líderes a través del estudio profundo de la Biblia y desarrollando su liderazgo. Nuestros líderes estarán utilizando este conocimiento para llevar la palabra de Dios a la comunidad; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Lozano Hernández, Elías Horcasitas Cervantes, Jesús Sánchez Rodríguez, Pascuala Lozano Hernández y Fausta Escamilla Sánchez.

VI.- Relación de Asociados: Juan Lozano Hernández, Elías Horcasitas Cervantes, Jesús Sánchez Rodríguez, Pascuala Lozano Hernández y Fausta Escamilla Sánchez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Lozano Hernández, Presidente; Elías Horcasitas Cervantes, Secretario; Jesús Sánchez Rodríguez, Tesorero; Pascuala Lozano Hernández y Fausta Escamilla Sánchez, Vocales

IX.- Ministro de Culto: Pedro Lozano Bailón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Regenerados por Cristo, de Chiapas, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE LOPEZ MENDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA REGENERADOS POR CRISTO, DE CHIAPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGELICA REGENERADOS POR CRISTO, DE CHIAPAS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: 1a. Calle Norte Poniente sin número, entre la 6a. y 7a. Avenida, Barrio Sacsalum, Las Margaritas, Chiapas, código postal 30180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cinco inmuebles como susceptibles de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicados en: Domicilio conocido Calle Ejido Dr. Belisario Domínguez; domicilio conocido Ejido Jalisco; domicilio conocido Ejido Rafael Ramírez; domicilio conocido, Ejido Plan de Ayala; domicilio conocido, Ejido Mexiquito; todos en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Proclamar y difundir el mensaje del Evangelio de Jesucristo a toda criatura, para salvación, según San Marcos 16:15; concientizar y orientar a la sociedad en general en aspectos morales, sociales, espirituales, familiar a través de eventos culturales, deportivos, mesas redondas, conferencias y programas de desarrollo social y cultural.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José López Méndez.

VI.- Relación de Asociados: José López Méndez, José Guadalupe Espinosa Gómez, Francisco Santis Pérez, Herlindo Velasco García, Tomás Santis García, Roberto Hernández Velasco, Juan Alvarez López, Emilio Cruz Hernández, Teofilo García Aguilar y Demetrio López Méndez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “La Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José López Méndez, Presidente; José Guadalupe Espinosa Gómez, Secretario y Emilio Cruz Hernández, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: José López Méndez, José Guadalupe Espinosa Gómez, Francisco Santis Pérez, Herlindo Velasco García, Tomas Santis García, Roberto Hernández Velasco, Juan Alvarez López, Emilio Cruz Hernández, Teofilo García Aguilar y Demetrio López Méndez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangélicos Puerta de Salvación, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN RAMOS CRISPIN Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS EVANGELISTICOS PUERTA DE SALVACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EVANGELISTICOS PUERTA DE SALVACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Reyes Azteca número 102, Colonia Cuauhtémoc, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96569.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cuatro inmuebles, uno como propiedad de la nación, ubicado en: Calle Heleodoro Charis número 504, (antes 334-B), Colonia Adolfo López Mateos, Ejido Palma Sola; y dos como susceptible de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicados en: Manzana 13 Lote 10 (Bellavista número 306, Colonia Escolleras), Ejido Gavilán de Allende; Calle Héctor Jiménez sin número, Ejido Francisco Villa; y uno en comodato ubicado en: Calle Benito Juárez número 202, Ejido Colorado, todos ellos en Coatzacoalcos, Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; envió de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Ramos Crispín y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de Asociados: Juan Ramos Crispín, Concepción López Santos, Héctor Raúl Salazar Ramos y Oscar Ramos Aquino.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Ramos Crispín, Presidente; Concepción López Santos, Vicepresidente; Roosevelt Pineda Fuentes, Secretario y Santa Gómez López, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Juan Ramos Crispín, Concepción López Santos, Héctor Raúl Salazar Ramos y Oscar Ramos Aquino.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangelico Presbiteriano (Independiente).

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**-Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Comunidad Espíritu de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. GERARDO SALINAS HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA COMUNIDAD ESPIRITU DE DIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA COMUNIDAD ESPIRITU DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 27 de Septiembre de 1801 número 17, Colonia Independencia, Yuriria, Guanajuato, código postal 38940.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle 27 de Septiembre de 1801 número 17, Colonia Independencia, Yuriria, Guanajuato, código postal 38940.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina; celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, sin perseguir fines de lucro.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Gerardo Salinas Hernández.

VI.- Relación de asociados: Gerardo Salinas Hernández, Juan Carlos Guzmán Espinosa, José Luis García Hernández, J. Jesús Salinas Hernández, Mateo Salinas Hernández, Ana María Nava Castro, Hermilo Quiterio Espinoza, Pablo García Guerrero y Erika Mazón Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Gerardo Salinas Hernández, Presidente; Juan Carlos Guzmán Espinosa, Secretario; y José Luis García Hernández, Tesorero.

IX.- Relación de Ministros de culto: Gerardo Salinas Hernández y Juan Carlos Guzmán Espinosa.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-22.18.7 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.7

Asunto: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**A LAS PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS
CON LA CONTRATACION DE LAS RENTAS VITALICIAS
Y DE LOS SEGUROS DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS
EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha que la presente, se da a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se da a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 12 de noviembre de 2009 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 3.78% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 4.03% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 3.32%, y
- ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 3.72%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia dada a conocer en la diversa S-22.18.6, de 11 de noviembre de 2009 publicada en el mismo Diario.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 del sur del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX incisos a) y d), 109, 179, 183, 188 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o., fracción VIII y XVIII, 28 y 35, Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o. fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 7 modalidad 2, 10 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el Gobierno Federal deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de la cosecha de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2008/2009 del Sur del Estado de Sonora" fue aprobado con fundamento en las fracciones I, III, IV y IX del artículo 10 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (REGLAS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008;

Que en su Sesión de fecha 8 de octubre de 2009, el Comité Técnico Nacional (COTEN) de esta Secretaría, autorizó al órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) mediante el Acuerdo: COTEN/ASERCA/17/09, la instrumentación del apoyo mencionado en el párrafo anterior; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL APOYO AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008/2009 DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO.- Del Objeto. El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 del sur del Estado de Sonora, en lo sucesivo LINEAMIENTOS, que se sustenta en la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores agrícolas y/o sus organizaciones con productores pecuarios, industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados, para el otorgamiento de un apoyo único por tonelada adquirida de Maíz.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas).

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XI, XII, XXV, XXVII, XXX, LXIX, LXX, LXXIV y LXXXVI; del artículo 2 de las Reglas; así como las siguientes:

- I. **Auditor Externo:** al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz:** al Apoyo al Acceso de Granos Forrajeros de la cosecha de Maíz Blanco del ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2008/2009 del sur del Estado de Sonora."
- III. **Carta de Adhesión:** al documento señalado en el Anexo 36 A Inciso C.4 de las Reglas que es elaborado por ASERCA, mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
- IV. **Contrato de Compra-venta a Término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 36-A de las Reglas, deberá contener como mínimo lo siguiente: condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; centros de acopio (bodega y AGD) de entrega del producto; así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes.
- V. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas.
- VI. **Maíz:** Al maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, del sur del Estado de Sonora, considerándose como área de influencia del apoyo las bodegas que se localicen en los distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo, Son.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- De conformidad con las fracciones II.1.3 y II.1.4 del artículo 18 de las Reglas, podrán participar en el "Apoyo al acceso a granos forrajeros de maíz" los productores pecuarios, directamente o a través de sus organizaciones, Industria transformadora para uso pecuario o fabricante de

alimentos balanceados, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana que hayan celebrado "Contratos de Compra-venta a Término", y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional de ASERCA, en Hermosillo, Son., en el periodo comprendido entre el 7 de mayo y el 10 de julio de 2009.

CUARTO.- Del Volumen Máximo, Tipos y Monto del Apoyo.- La instrumentación del Apoyo al acceso a granos forrajeros de Maíz se realiza bajo las siguientes características:

- I. **Volumen:** El volumen máximo a apoyar será de hasta 60,000 (sesenta mil) toneladas de "Maíz", para el registro de contratos de compra-venta a término.
- II. **Apoyo:** Se otorgará un apoyo único de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para el volumen de Maíz que se destine para consumo de los productores pecuarios, Industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz".- Para este tipo de apoyo, la población objetivo citada en el lineamiento TERCERO del presente instrumento deberá realizar los trámites siguientes:

- I. **Trámite de Inscripción.-** Para el otorgamiento del apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, la población objetivo deberá entregar en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo siguiente:
 - a) Solicitud de Inscripción al "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz" (ASERCA-00- 026-A y ASERCA-00-026-B, del Registro Federal de Trámites y Servicios) que se presenta como Anexo I del presente instrumento.
 - b) La documentación para acreditar personalidad jurídica, señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas y, en su caso, los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado "Formato Apoyos Compensatorios", disponible en la página electrónica de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas. Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en la presente componente de apoyo, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.
 - c) El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 36-A de las Reglas. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA.

Una vez entregada la documentación por la población objetivo, ASERCA atenderá lo previsto en los incisos B.3. y B.4. del apartado B de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 y lo establecido en los incisos b.2.1. y b.2.2., del Anexo 35 de las Reglas.

Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4. del Anexo 36-A de las Reglas, en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

II. “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.- Para recibir el apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, el participante deberá acreditar el pago al productor del Maíz en el periodo establecido en el contrato de compraventa a término y al precio libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, teniendo como mínimo de referencia al productor el promedio ponderado de \$2,684.00 (dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por tonelada registrado en el Esquema de Compras Anticipadas de Maíz Blanco de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2008-2009 del Estado de Sinaloa; y de acuerdo a lo que se señale en la carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de comercialización del Maíz; para lo cual deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8 ala “B” del domicilio y horario citado en el párrafo primero de la fracción anterior, lo siguiente

a) La Solicitud de Pago del Apoyo (ASERCA-00-027 del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo II del presente instrumento, con la documentación que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de su apartado D1 del Anexo 36 de las Reglas, se define a continuación:

“Dictamen Contable del Auditor Externo” (Anexo 40 de las Reglas) que certifique la revisión de los documentos siguientes, los cuales deberán ser relacionados y agrupados por bodega, y presentados en medio magnético que le será proporcionado por la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA:

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto; número de folio de Solicitud de Reinscripción del PROCAMPO y, en caso de no contar con éste, indicar el del Registro Alterno; comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en “Peso Neto Analizado”; boletas de entrada en almacén; precio pagado; pólizas de cheque de pago y/o recibos de liquidación al productor; fecha de pago al productor y nombre del banco que los expidió.
2. Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente (mandato).
3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en “Peso Neto Analizado”.
4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.
5. Relación de talones de embarque por autotransporte y/o de cuenta de gastos de ferrocarril, de bodega de origen a destino; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.
6. Relación de “tickets” de báscula de entrada en almacén de destino; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora. En el caso de que no exista báscula en destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque en origen.

b) Entregar “escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes”; de acuerdo con el Formato Anexo 53 de las Reglas.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2. del artículo 18 de las Reglas, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada del apoyo, en los términos previstos en los Lineamientos correspondientes.

Una vez entregada la documentación por los solicitantes de los apoyos, ASERCA atenderá lo previsto en el segundo párrafo del inciso b.2.4 del Anexo 35 de las Reglas.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes del apoyo de este "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz", deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes en este tipo de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles. De conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz", se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVIII, del artículo 2 y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el lineamiento QUINTO del presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 11 de noviembre de 2009.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

ANEXO I

	ANEXO 38. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO
---	--

Lugar y Fecha: _____

Número de Folio: _____

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Unidad Responsable:****Municipio Libre No. 377, piso 10 Ala "B"****Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.****Teléfono: 38 71 74 00 Ext. 50 022**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el artículo _____ de los LINEAMIENTOS Específicos de Operación para (tipo de apoyo que se solicita) _____ del ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año) _____. El que suscribe _____ y, en su caso, a nombre de la empresa _____, me permito solicitar la inscripción al apoyo establecido en dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) _____.
2. Volumen registrado en la agricultura por contrato _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) _____.
3. Volumen a Exportar por entidad federativa: _____ toneladas.
4. Volumen para almacenaje (producto/variedad y entidad federativa de origen): _____ toneladas.
5. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: _____ toneladas.
6. Clave, nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. _____
7. Programa de exportación y país de destino. _____
8. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. _____
9. Puertos de origen y destino del grano. _____
10. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. _____
11. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. _____
12. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. _____

Nombre completo, cargo y firma

Anotar Domicilio, Teléfono, Fax y correo electrónico de la Empresa. _____

Nota: de los 12 puntos relacionados en el presente formato, sólo se atenderán los referidos en los correspondientes LINEAMIENTOS específicos de que se trate.

En caso de no ser suficiente el formato, anexar la información correspondiente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

ANEXO II

	ANEXO 39. SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO DEL PROGRAMA DE ATENCION A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO
--	---

Lugar y Fecha: _____

Número de Folio: _____

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Unidad Responsable:****Municipio Libre No. 377, piso 8 Ala "B"****Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.**

De conformidad con los "LINEAMIENTOS Especificos de Operación" para (tipo de apoyo que se solicita) _____, del ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/ mes/ año) _____; con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ que ampara un total de _____ toneladas de (producto) _____ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ _____ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. _____.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, del C.P. _____ de fecha _____ de _____ de 200__ en el que se hace constar las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, por el tonelaje antes indicado, conforme a lo dispuesto en los citados LINEAMIENTOS.

Para el caso de productores que solicitan el pago del apoyo para Agricultura por Contrato, sólo se entrega copia de comprobante(s) fiscal(es), autorizados por la SHCP, que acredita(n) la venta del producto, de acuerdo con lo establecido en el inciso D.2 del apartado D del ANEXO 36 de este Programa.

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

NOMBRE DEL BANCO: _____

No. DE CUENTA: _____ (consta de 11 dígitos)

No. DE SUCURSAL: _____

No. DE PLAZA: y CIUDAD _____

No. DE CLABE: _____ (consta de 18 dígitos)

ESTADO: _____

Asimismo, para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente: _____

ATENTAMENTE**REPRESENTANTE LEGAL****Nombre y firma**

NOTAS: En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Zumpango de Ocampo, San Juan Zitlaltepec, San Bartolo Cuautlalpan, San Sebastián, Fraccionamiento La Trinidad, Colonia Santa Lucía, Santa Lucía, San José de la Loma, Santa María Cuevas (Cuevas), Santa María de Guadalupe, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, San Pedro de la Laguna, Municipio de Zumpango, Estado de México, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 9 DE OCTUBRE DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 9 de octubre de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Zumpango de Ocampo, San Juan Zitlaltepec, San Bartolo Cuautlalpan, San Sebastián, Fraccionamiento La Trinidad, Colonia Santa Lucía, Santa Lucía, San José de la Loma, Santa María Cuevas (Cuevas), Santa María de Guadalupe, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, San Pedro de la Laguna, Mpio. de Zumpango, Estado de México.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	23.0	16.0	--	--	--	39.0
Enlace	152.0	107.0	--	--	--	259.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 9 de octubre de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 298032)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Villa Juárez, Municipio de Benito Juárez, Son., otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 9 DE OCTUBRE DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 9 de octubre de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Villa Juárez, Mpio. de Benito Juárez, Son.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	7.5	--	--	--	--	7.5
Distribución	50.0	--	--	--	--	50.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 9 de octubre de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 298037)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que respecto de las sanciones impuestas a la sociedad denominada Ganemedic, S.A. de C.V., el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal le concede la suspensión definitiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 002/PDP/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GANEMEDIC, S.A. DE C.V., MEDIANTE RESOLUCION RECAIDA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PDP-01/2009, DICTADA POR LA TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA; EL JUEZ DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR SENTENCIA INCIDENTAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDO EN EL JUICIO DE GARANTIAS 1339/2009, DECRETO LO SIGUIENTE:

“SEGUNDO.- Se CONCEDE a GANEMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la suspensión definitiva solicitada, por los motivos precisados en la cuarta consideración de esta resolución.

Siendo los motivos expuestos en la Cuarta Consideración, los que textualmente se transcriben:

“CUARTA.- ...

En ese sentido, con fundamento en los artículos 124 y 131 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA, para el efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, que se suspende la sanción administrativa impuesta en el expediente PDP/01/2009 y en consecuencia se permita a Ganemedic, Sociedad Anónima, contratar y presentar propuestas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Lo anterior, se hace del conocimiento con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 77, 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a la sentencia incidental de fecha 27 de octubre de 2009, dictada por el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.- En suplencia por ausencia de la Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el INMEGEN, María del Rosario Laris Echeverría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo tercero y 80, fracción II, inciso c) punto 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por designación de la Titular de este Organismo de Fiscalización, en términos del oficio número INMG/OIC/000/09 de 11 de noviembre de 2009.- La Titular del Área de Auditoría Interna, **Azalea Legorreta Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de

atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son instrumentar todas las acciones conducentes a los programas de acción en urgencias epidemiológicas y desastres, vectores, diabetes, obesidad HTA, tuberculosis en aéreas y grupos de riesgo.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23020, La Paz, B.C.S.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante "LOS PROGRAMAS" de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$67,626.00 (sesenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)
Vectores	\$1,063,371.00 (un millón sesenta y tres mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$149,886.00 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	\$349,737.00 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$572,610.00 (quinientos setenta y dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$507,865.00 (quinientos siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en áreas y Grupos de Riesgo	\$512,890.00 (quinientos doce mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$17,170.00 (diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$3,241,155.00 (tres millones doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,241,155.00 (tres millones doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contemplan “LOS PROGRAMAS” conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "LOS PROGRAMAS".
- b) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

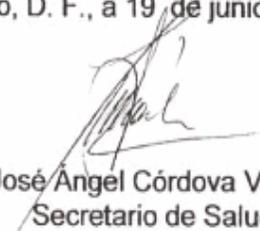
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES***

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

**CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR**

ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Computadora de escritorio	\$15,000.00	1
Impresora láser (blanco/negro)	\$7,000.00	1
No break	\$1,000.00	1
Laptop	\$20,000.00	1
Impresora portátiles	\$3,000.00	1
Escáner con copiadora y fax	\$5,000.00	1
Televisión	\$3,000.00	1
Radio AM/FM	\$1,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$4,000.00	2
Antivirus para computadoras	\$700.00	2
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$59,700.00
3300.- CAPACITACION		\$7,926.00
TOTAL		\$67,626.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Gasolina y lubricantes	\$212,746.00
2500.- 2,266 sacos de abate	\$260,625.00
1200.- Contratos (20 personas por 5 meses)	\$350,000.00
3300.- Capacitación (2 eventos/año)	\$40,000.00
3700.- Supervisión.	\$200,000.00
TOTAL	\$1,063,371.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601	
Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, Block "Recomendaciones para una alimentación correcta", Block "Muévete, haz actividad física por tu salud", Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", Rotafolio de información en nutrición, Manual del manejo nutricional de las ECNT y; Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	\$17,886.00
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$139,682.34
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$69,947.40
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$140,107.26
TOTAL	\$499,623.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	11,823	
Costo vacuna		\$430,459.00
Costo jeringa		\$20,098.00
Vacunadores		\$35,259.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$86,794.00,
TOTAL		\$572,610.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 20 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$20,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlos en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$369,555.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$61,200.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$320,000.00
5300.- Apoyo para adquirir un vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$1,020,755.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$17,170.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$17,170.00
TOTAL	\$1,037,925.00

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	67,626.00	0.00	0.00	0.00	8,455.00	8,453.00	8,453.00	8,453.00	8,453.00	8,453.00	8,453.00	8,453.00	0.00
Vectores	1,063,371.00	0.00	180,864.00	118,970.00	231,851.00	0.00	361,728.00	118,971.00	50,987.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	149,886.00	0.00	25,494.00	16,769.00	32,680.00	0.00	50,987.00	16,769.00	7,187.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	349,737.00	0.00	59,485.00	39,129.00	76,254.00	0.00	118,970.00	39,129.00	16,770.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	572,610.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	572,610.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	507,865.00	0.00	50,787.00	50,787.00	50,782.00	50,787.00	50,787.00	50,787.00	50,787.00	50,787.00	50,787.00	50,787.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	512,890.00	0.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	51,289.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	17,170.00	0.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	1,717.00	0.00
TOTAL	3,241,155.00	0.00	369,636.00	278,661.00	453,028.00	112,246.00	643,931.00	287,115.00	187,190.00	684,856.00	112,246.00	112,246.00	0.00

ANEXO 4
Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 20 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 20 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión <u>realizadas</u> X 100 Número de supervisiones programadas	\$20,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la <u>campaña</u> X 100 % Población estimada	\$369,555.00
	Capacitar a 136 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud <u>capacitadas</u> X 100 Número de personal de las Unidades de Salud programadas	\$61,200.00
	Contratar a 4 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 4 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nominas firmadas por personas <u>contratadas</u> X 100 Número de nominas firmadas por personas programadas	\$320,000.00
	Adquirir 1 Vehículo para fortalecimiento de la supervisión.	Adquirir un vehículo, exclusivo para tuberculosis para utilizarlo en salidas de supervisión y capacitación	Copia de la factura de <u>Vehículo adquirido</u> X 100 Número de Vehículo programado	\$250,000.00
	Adquirir 343 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	Número de tratamientos <u>administrados</u> X 100 Número de tratamientos programados	\$17,170.00
TOTAL				\$1,037,925.00

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 22.84 tasa Diabetes mellitus: 217 defunciones	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud. Recepción del material en almacén jurisdiccional.	\$17,886.00
		Contratación de un nutriólogo para consejería.		\$132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$139,682.34
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$69,947.40
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$140,107.26
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD´s de Actividad física.		
TOTAL				\$499,623.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 610.2 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (11823) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	\$572,610.00
TOTAL				\$572,610.00

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Metas	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$67,626.00
TOTAL				\$67,626.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores.

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
<p>Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial.</p> <p>Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica</p>	<p>Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008.</p> <p>Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.</p>	<p>Implementar vigilancia entomológica en al menos una localidad centinela.</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas positivas a larvas. Tasas de oviposición 	<p>Número de localidades intervenidas y centinela con vigilancia entomológica/ localidades centinela X 100</p> <p>FUENTE: Informe mensual de actividades. SESA/SIS</p>	175,000.00
		<p>Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue y preparar planes de contingencia hospitalaria</p> <ul style="list-style-type: none"> Población protegida. 	<p>Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100</p> <p>FUENTE: Informe diario de actividades. SESA</p>	541,998.00
		<p>Capacitar al personal en las acciones sustantivas del programa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal capacitado 	<p>Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100</p> <p>FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.</p>	106,373.00
		<p>Supervisar las acciones del programa para su correcto funcionamiento.</p>	<p>Número de cursos impartidos/Número de cursos programados X 100</p> <p>FUENTE: Informe mensual SESA/DGEC</p>	40,000.00
		<p>Supervisar las acciones del programa para su correcto funcionamiento.</p>	<p>Visitas de supervisión realizadas semanalmente/ las visitas programadas X 100</p> <p>FUENTE: Informe de supervisión SESA</p>	200,000.00
TOTAL				\$1,063,371.00

ANEXO 5

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 1 Computadora de escritorio	\$15,000.00
5200.- 1 Impresora láser (blanco/negro)	\$7,000.00
5200.- 1 No break	\$1,000.00
5200.- 1 Laptop	\$20,000.00
5200.- 1 Impresora portátiles	\$3,000.00
5200.- 1 escáner con copiadora y fax	\$5,000.00
5200.- 1 Televisión	\$3,000.00
5200.- 1 Radio AM/FM	\$1,000.00
TOTAL	\$55,000.00

Programa: Tuberculosis

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL	\$250,000.00

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del

adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 15, 19, 20, 21, 24 BIS y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2o., 3o., 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son ejercer un gobierno con sentido humano, cercano a la comunidad y al amparo de los más altos valores éticos, que impulse la participación social en la salud y ofrezca servicios de calidad con calidez para elevar las condiciones de vida de los colimenses, asimismo, los colimenses reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Galván 100 Sur, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante "LOS PROGRAMAS" de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$348,679.00 (trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos)

	00/100 M.N.)
Vectores	\$1,098,631.00 (un millón noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$197,557.00 (ciento noventa y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	\$460,968.00 (cuatrocientos sesenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$977,722.00 (novecientos setenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$396,067.00 (trescientos noventa y seis mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en áreas y Grupos de Riesgo	\$399,980.00 (trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$13,390.00 (trece mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$3,892,994.00 (tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,892,994.00 (tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contemplan “LOS PROGRAMAS” conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni

de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “LOS PROGRAMAS”.
- b) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado, a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

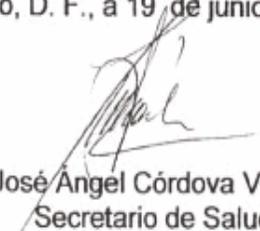
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES***

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

**CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO COLIMA**

ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00	1
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		\$225,000.00
Computadora de escritorio	\$30,000.00	2
Impresora láser (blanco/negro)	\$14,000.00	2
No break	\$2,000.00	2
Laptop	\$20,000.00	1
Impresora portátiles	\$3,000.00	1
Escáner con copiadora y fax	\$5,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$6,000.00	3
Antivirus para computadoras	\$1,050.00	3
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$81,050.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$30,000.00	2
SUBTOTAL		\$336,050.00
3300.- CAPACITACION		\$12,629.00
TOTAL		\$348,679.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
1200.- 52 contratos a \$3,500.00 mensuales con un total mensual de \$182,000.00	\$1,098,631.00
TOTAL	\$1,098,631.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601	\$65,557.00
Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, Block "Recomendaciones para una alimentación correcta", Block "Muévete, haz actividad física por tu salud", Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", Rotafolio de información en nutrición, Manual del manejo nutricional de las ECNT y; Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$184,107.17
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$92,193.60
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$184,667.23
TOTAL	\$658,525.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	20,893	
Costo vacuna		\$760,724.00
Costo jeringa		\$35,519.00
Vacunadores		\$40,216.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$141,263.00
TOTAL		\$977,722.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 15 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$15,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlos en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$241,097.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$49,950.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$240,000.00
5300.- Apoyo para adquirir un vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones.	\$250,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$796,047.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$13,390.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$13,390.00
TOTAL	\$809,437.00

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
URGENCIAS Y DESASTRES	348,679.00	0.00	0.00	0.00	43,584.00	43,585.00	43,585.00	43,585.00	43,585.00	43,585.00	43,585.00	43,585.00	0.00
VECTORES	1,098,631.00	0.00	171,725.00	144,106.00	233,484.00	0.00	343,450.00	144,106.00	61,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	197,557.00	0.00	30,880.00	25,913.00	41,985.00	0.00	61,760.00	25,913.00	11,106.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	460,968.00	0.00	72,053.00	60,465.00	97,966.00	0.00	144,106.00	60,465.00	25,913.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	977,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	977,722.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	396,067.00	0.00	39,607.00	39,607.00	39,604.00	39,607.00	39,607.00	39,607.00	39,607.00	39,607.00	39,607.00	39,607.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	399,980.00	0.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	39,998.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	13,390.00	0.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	1,339.00	0.00
TOTA ESTADO	3,892,994.00	0.00	355,602.00	311,428.00	497,960.00	124,529.00	673,845.00	355,013.00	223,308.00	1,102,251.00	124,529.00	124,529.00	0.00

ANEXO 4

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de estas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$348,679.00
Total				\$348,679.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial.	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008.	Implementar vigilancia entomológica en al menos una localidad centinela. <ul style="list-style-type: none">Casas positivas a larvas.Tasas de oviposición.	Número de localidades intervenidas y centinela con vigilancia entomológica/ localidades centinela X 100 FUENTE: Informe mensual de actividades. SESA/SIS	\$549,315.50
Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.	Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. <ul style="list-style-type: none">Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	\$549,315.50
Total				\$1,098,631.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 12.09 tasa Diabetes mellitus: 412 defunciones	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria. Contratación de un nutriólogo para consejería.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud. Recepción del material en almacén jurisdiccional	\$65,557.00
		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$132,000.00
Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.	\$184,107.17			
Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.	\$92,193.60			
Monofilamentos para detección de pie diabético.	\$184,667.23			
		DVD's de Actividad física.		
TOTAL				\$658,525.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 425.1 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (20893) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	\$977,722.00
Total				\$977,722.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 15 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 15 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión realizadas <u>X 100</u> Número de supervisiones programadas	\$15,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña <u>X 100</u> % Población estimada	\$241,097.00
	Capacitar a 111 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud <u>capacitadas X 100</u> Número de personal de las Unidades de Salud programadas	\$49,950.00
	Contratar a 3 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 3 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nóminas firmadas por personas contratadas <u>X 100</u> Número de nóminas firmadas por personas programadas	\$240,000.00
	Adquirir 1 Vehículo para fortalecimiento de la supervisión.	Adquirir un vehículo, exclusivo para tuberculosis para utilizarlo en salidas de supervisión y capacitación	Copia de la factura de Vehículo <u>adquirido X 100</u> Número de Vehículo programado	\$250,000.00
	Adquirir 268 frascos de isoniazida para quimiopprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimiopprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban.	Número de tratamientos administrados <u>X 100</u> Número de tratamientos programados	\$13,390.00
	Total			

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

ANEXO 5**Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres**

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00
5200.- 2 Computadora de escritorio	\$30,000.00
5200.- 2 Impresora láser (blanco/negro)	\$14,000.00
5200.- 2 No break	\$2,000.00
5200.- 1 Laptop	\$20,000.00
5200.- 1 Impresora portátiles	\$3,000.00
5200.- 1 Escáner con copiadora y fax	\$5,000.00
5200.- 2 Equipo de Radiocomunicación	\$30,000.00
TOTAL	\$329,000.00

Programa: Tuberculosis

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 Un vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones.	\$250,000.00
TOTAL	\$250,000.00

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción I, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734572
PREDIO: "COFRADIA FRACCION I"
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Blanca María Estela Candelaria Oropeza, y

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Blanca María Estela Candelaria Oropeza, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción I", con una superficie de 750-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 750-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte con el predio "Cofradía Fracción IV"; al Sur con el ejido Gualamo y Anexos; al Este con presunto terreno nacional; y al Oeste con el predio "Cofradía Fracción II"; asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió dictamen técnico en el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico de fecha catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

3.- Por oficio número 0002086 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera, en su calidad de apoderado de la C. Blanca María Estela Candelaria Oropeza, solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción I", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4389/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones, a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo para el efecto de modificar la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídica Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción I", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo estipulado en el artículo 6 de la normatividad citada.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción I", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734572, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción I", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declaró al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultando 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

IV.- Por oficio número 0002086 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4389/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción I", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral, estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a

través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declaró como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar que, las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. ..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una administración de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución Dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual, se incumplen los requisitos que para cualquier acto administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572 y tomando en cuenta la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y de su publicación del veintidós de enero de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes:

Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente instrumento y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución en la cual se declare al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que se lleven a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción II, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734574
PREDIO: "COFRADIA FRACCION II"
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734574, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Roberto Rosales Boltor, y

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Roberto Rosales Boltor, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción II con una superficie de 750-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734574.

Con fecha siete de julio de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 750-00-01 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte con los predios "Cofradía Fracción III" y "Cofradía Fracción IV"; al Sur con el Ejido Gualamo y Anexos; al Este con el predio "Cofradía Fracción I"; y al Oeste con la Segunda Ampliación del Ejido Gualamo y Anexos. Asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se emitió por parte de la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dictamen técnico en

el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico del catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica, de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos.

3.- Por oficio número 0002087 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera en su carácter de apoderado legal del C. Roberto Rosales Boltor, se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción II", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4388/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones, a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo, para el efecto de modificar la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídica Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción II", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional, trae como consecuencia la nulidad de la citada resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la normatividad en cita.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción II", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734574, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción II", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declara al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultando 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos.

IV.- Por oficio número 0002087 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4388/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción II", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral, estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declaró como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar que las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una administrulación de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual se incumplen los requisitos que para cualquier acto administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales y tomando en cuenta la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales suficientes para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y de su

publicación del veintidós de enero de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente Instrumento y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución, en la cual se declare el predio denominado "Cofradía Fracción II", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 04 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 44 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que lleve a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, bases 1a. y 4a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción II, 17 fracción I, 17 bis fracción II, 244, 245, 246 y 247 fracción III de la Ley General de Salud; 5 y 6 de la Ley Federal para el control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; 4 y 5 del Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; 1o., 3o., 5o. fracciones IV y XV, 7o. fracción II, 8o. fracción II del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como uno de los ejes rectores de la presente administración el combate al narcotráfico, por tratarse de una de las manifestaciones más lesivas a la sociedad en su conjunto, no sólo por los altos niveles de violencia que implica, sino también por la amenaza que representa a la salud física, emocional y moral de los mexicanos;

Que corresponde al Consejo de Salubridad General, como autoridad sanitaria, tomar medidas en contra de la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, atribución que coincide con la obligación que establece el artículo 4o. constitucional de garantizar la protección a la salud de los individuos;

Que el control sanitario de sustancias psicotrópicas y de las materias primas que intervengan en su elaboración compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que el criterio para determinar las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias con respecto a las sustancias psicotrópicas, está debidamente contemplado en los Capítulos Quinto y Sexto del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud;

Que son necesarias medidas de control y vigilancia con respecto a determinadas sustancias, como los precursores químicos y productos químicos esenciales que se utilizan en la fabricación de drogas sintéticas y que por la facilidad con la que se consiguen, han provocado un aumento en su consumo;

Que la delincuencia organizada ha encontrado métodos alternativos para la fabricación de sustancias ilícitas desarrollando nuevos procesos de obtención a través del empleo del ácido fenilacético y la metilamina ante las medidas y acciones rigurosas emprendidas por el gobierno mexicano en relación con la producción de drogas sintéticas;

Que los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, ponen de manifiesto el aumento de metanfetaminas en los consumidores, pasando de 0.1% de prevalencia alguna vez en la vida en población entre los 12 y 65 años en 2002 a 0.5% en 2008;

Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) en su informe sobre precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, correspondiente a 2007, informa que México es el mayor importador de ácido fenilacético;

Que no obstante que el ácido fenilacético está considerado como un producto químico esencial regulado por la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, las tendencias a nivel internacional se enfocan a un control más estricto debido a su escaso valor terapéutico y al aumento de su uso para la producción ilícita de narcóticos;

Que del análisis de las sustancias utilizadas en la producción de drogas sintéticas en laboratorios clandestinos asegurados en años recientes, se determinó necesario modificar la regulación del ácido yodhídrico, la metilamina, el fósforo rojo, el ácido fenilacético, sus sales y derivados, y

Que de conformidad con las facultades atribuidas al Consejo de Salubridad General, para adicionar o suprimir aquellas sustancias que deberán sujetarse al control de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o comprimidos;

Que el pleno del Consejo de Salubridad General en su 6a. Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2009, acordó emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA
PARA EL USO DE ACIDO FENILACETICO, SUS SALES Y DERIVADOS; METILAMINA;
ACIDO YODHIDRICO Y FOSFORO ROJO**

PRIMERO. Se adiciona al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, la sustancia denominada ácido fenilacético, así como sus sales y derivados, suprimiéndose del listado de la fracción II del referido artículo 4.

SEGUNDO. Se adiciona al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, la sustancia denominada metilamina.

TERCERO. Se adiciona al listado de la clasificación a que se refiere la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos a las sustancias denominadas ácido yodhídrico y fósforo rojo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se considerarán a las sustancias denominadas ácido fenilacético, sus sales y derivados y a la metilamina como sustancias psicotrópicas, en términos de la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, quedando por tanto sujetas a los requerimientos que deben satisfacerse para su fabricación, importación, exportación y adquisición en plaza.

QUINTO. La vigilancia de la aplicación del presente Acuerdo se sujeta a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las personas físicas y morales que cuenten con inventarios de cualquiera de las sustancias mencionadas en el presente Acuerdo, deberán reportarlos a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Las personas físicas y morales que cuenten con aviso de importación o exportación de ácido fenilacético y permiso de importación de sustancias tóxicas para metilamina, deberán sustituirlo por el permiso sanitario correspondiente en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 20).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO (LICITACION No. 20)

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 9-A fracción V, 11 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como 9 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en cumplimiento del Acuerdo número P/EXT/201009/228 tomado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XV Sesión Extraordinaria de fecha veinte de octubre del año en curso, se expide la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA
EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO
Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
PARA EL ACCESO INALAMBRICO (LICITACION No. 20)**

1. Objeto de la licitación

1.1. El objeto de la presente Convocatoria es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 20), por un plazo de 20 (veinte) años, a través del mecanismo que se establezca en las Bases de Licitación (las "Bases") y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán algunos segmentos dentro de la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz, para el otorgamiento de concesiones con cobertura regional, conforme a lo que se señala a continuación:

Banda de frecuencias	Bloques de frecuencias	Modalidades de uso	Cobertura Geográfica (Regiones PCS)
1850-1910/1930-1990 MHz	Bloque C-1. Bandas de frecuencias de 1895-1900/1975-1980 MHz Bloque C-2. Bandas de frecuencias de 1900-1905/1980-1985 MHz Bloque C-3. Bandas de frecuencias de 1905-1910/1985-1990 MHz	Acceso inalámbrico	Regiones 1 y 4
1850-1910/1930-1990 MHz	Bloque E. Bandas de frecuencias de 1885-1890/1965-1970 MHz Bloque C-1. Bandas de frecuencias de 1895-1900/1975-1980 MHz Bloque C-2. Bandas de frecuencias de 1900-1905/1980-1985 MHz	Acceso inalámbrico	Regiones 2, 6 y 9
1850-1910/1930-1990 MHz	Bloque B-1. Bandas de frecuencias de 1870-1875/1950-1955 MHz	Acceso inalámbrico	Regiones 3, 5 y 7

	Bloque B-2. Bandas de frecuencias de 1875-1880/1955-1960 MHz		
	Bloque B-3. Bandas de frecuencias de 1880-1885/1960-1965 MHz		

Las regiones PCS son las siguientes:

Región 1: Los estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 2: Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 3: Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca.

Región 4: Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca.

Región 5: Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Región 6: Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Región 7: Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Región 9: El Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

1.2. La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de concesiones de bandas de frecuencias, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.

1.3. Con el objeto de participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como satisfacer los requerimientos que se establezcan en las Bases y en el Formulario de Calificación ("el Formulario").

2. Etapas del proceso

El procedimiento de licitación se llevará a cabo conforme al calendario de actividades, y a las etapas que se especificarán en las Bases.

3. Adquisición de las Bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases y sus anexos correspondientes, documentación que estará a su disposición a partir del día 6 de enero de 2010 y hasta el 8 de enero de 2010, de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas en las oficinas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05120, teléfonos (55) 50154000 y (55) 5015-4138.

Las Bases y todos sus documentos anexos, tendrán un costo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria previamente obtenida en el módulo de la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones, ubicado en el primer piso de Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., o en las oficinas de la propia Dirección, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin

número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, México, D.F.; teléfonos (55) 5613-6344 y (55) 5624-1316. El horario para realizar el trámite del pago de la documentación mencionada es de 9:00 a 15:00 horas.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

4. Aspectos generales

4.1. La prestación de los servicios a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Ley, reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.

4.2. La Comisión podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases y sus demás documentos anexos.

4.3. Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, se atenderá en las oficinas de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120; México, D.F., o a los teléfonos (55) 50154000 y (55) 5015-4138, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

La presente Convocatoria fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XV Sesión Extraordinaria de fecha veinte de octubre de 2009, mediante Acuerdo P/201009/228.

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.- El Presidente, **Héctor Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rafael Noel del Villar Alrich**.- Rúbrica.- **José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbrica.- **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbrica.- **José Luis Peralta Higuera**.

(R.- 298415)

CONVOCATORIA para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 21).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO (LICITACION No. 21).

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 9-A fracción V, 11 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como 9 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en cumplimiento del Acuerdo número P/EXT/201009/228 tomado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XV Sesión Extraordinaria de fecha veinte de octubre del año en curso, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO (LICITACION No. 21)

1. Objeto de la licitación

1.1. El objeto de la presente Convocatoria es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 21), por un plazo de 20 (veinte) años, a través del mecanismo que se establezca en las Bases de Licitación (las "Bases") y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán algunos segmentos dentro de la banda de frecuencias 1710-1770/2110-2170 MHz, para el otorgamiento de concesiones con cobertura regional, conforme a lo que se señala a continuación:

Banda de frecuencias	Bloques de frecuencias	Modalidades de uso	Cobertura Geográfica (Regiones PCS)
1710-1770/2110-2170 MHz	Bloque A. Bandas de frecuencias de 1710-1720/2110-2120 MHz Bloque B1. Bandas de frecuencias de 1720-1725/2120-2125 MHz Bloque B2. Bandas de frecuencias de 1725-1730/2125-2130 MHz Bloque C. Bandas de frecuencias de 1730-1735/2130-2135 MHz Bloque D. Bandas de frecuencias de 1735-1740/2135-2140 MHz Bloque E. Bandas de frecuencias de 1740-1745/2140-2145 MHz Bloque F. Bandas de frecuencias de 1745-1755/2145-2155 MHz	Acceso inalámbrico	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Las regiones PCS son las siguientes:

Región 1: Los estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 2: Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 3: Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca.

Región 4: Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca.

Región 5: Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Región 6: Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Región 7: Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Región 8: Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Región 9: El Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

1.2. La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de concesiones de bandas de frecuencias, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.

1.3. Con el objeto de participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como satisfacer los requerimientos que se establezcan en las Bases y en el Formulario de Calificación ("el Formulario").

2. Etapas del proceso

El procedimiento de licitación se llevará a cabo conforme al calendario de actividades, y a las etapas que se especificarán en las Bases.

3. Adquisición de las Bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario y el Manual del Procedimiento de la Propuesta Económica, documentación que estará a su disposición a partir del día 6 de enero de 2010 y hasta el 8 de enero de 2010, de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas en las oficinas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05120, teléfonos (55) 50154000 y (55) 5015-4138.

Las Bases y todos sus documentos anexos, tendrán un costo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria previamente obtenida en el módulo de la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones, ubicado en el primer piso de Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., o en las oficinas de la propia Dirección, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, México, D.F.; teléfonos (55) 5613-6344 y (55) 5624-1316. El horario para realizar el trámite del pago de la documentación mencionada es de 9:00 a 15:00 horas.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

4. Aspectos generales

4.1. La prestación de los servicios a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Ley, reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.

4.2. La Comisión podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases y sus demás documentos anexos.

4.3. Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, se atenderá en las oficinas de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120; México, D.F., o a los teléfonos (55) 50154000 y (55) 5015-4138, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

La presente Convocatoria fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XV Sesión Extraordinaria de fecha veinte de octubre de 2009, mediante Acuerdo P/201009/228.

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.- El Presidente, **Héctor Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rafael Noel del Villar Alrich**.- Rúbrica.- **José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbrica.- **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbrica.- **José Luis Peralta Higuera**.

(R.- 298413)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Juan Galindo, Puebla.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA MTRA. ANAHI ROMERO ALONSO, EN SU CARACTER DE DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS GERARDO MARTINEZ GOMEZ, C. RUBEN DARIO GARRIDO TORRES Y C.P. ANABELL CRUZ GUTIERREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la Maestra Anahí Romero Alonso, Delegada Estatal en Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública Número 83775, libro dos mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 17 de junio de 2008.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, Colonia Santiago, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. De “LA EJECUTORA”:**II.1 DEL MUNICIPIO:**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el Lic. Luis Gerardo Martínez Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Juan Galindo, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 91 Fracción XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y se identifica con Constancia de Mayoría de Elección de Miembros del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y con credencial de elector, con número de folio 0000079599613; documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo No. 1.
- C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, del Municipio Juan Galindo, Pue., Código Postal 73200.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1, 79 fracciones II y XVI y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 3, 10, 15 fracciones I, II y XV, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado Construcción de Centro de Acopio y Comercialización de Productos Agropecuarios, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$ 2,974,693.75 (dos millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.) monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$ 868,920.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

b) “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$ 2,105,773.75 (Dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al Lic. Luis Gerardo Martínez Gómez.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución del proyecto acordado y que es objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Puebla los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado, a los cinco días del mes de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Anahí Romero Alonso.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Luis Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.- El Síndico, **Rubén Darío Garrido Torres.-** Rúbrica.- La Tesorera, **Anabell Cruz Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 298157)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acala, Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE ACALA, CHIAPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO ALBERTO COELLO LAVARIEGA Y MAURILIO JEREZ PEREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Nota: Incluir en caso de que así lo contemple la legislación estatal).
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal en Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 82393, Libro 2395, de fecha 7 de agosto 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Libramiento sur poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “LA EJECUTORA”:**II.1 DEL MUNICIPIO DE ACALA, CHIAPAS:**

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que Mario Alberto Coello Lavariega, en su carácter de Presidente Municipal y Maurilio Jerez Pérez, están facultados para suscribir el presente acuerdo de conformidad con según lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Acala y el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, con fecha 10 de octubre de 2007.
- C)** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Grijalva sin número, Barrio San Pablo, Acala, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA cubrieron los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$367,000.00 (Trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

De conformidad con el proyecto denominado "Reproducción de ganado bovino de doble propósito", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$183,500.00 (Ciento ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$183,500.00 (Ciento ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional). De acuerdo al oficio de autorización CGPPE671 de fecha 27 de mayo de 2009.

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al LAE. Juan Carlos Lara Coello tesorero del H. Ayuntamiento de Acala, Chiapas.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Chiapas de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Chiapas los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 10 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Chiapas de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil nueve, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Acala, Chiapas, **Mario Alberto Coello Lavariega.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Maurilio Jerez Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 298161)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA MTRA. ANAHI ROMERO ALONSO, EN SU CARACTER DE DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. MANUEL MORALES SOTO, DIOGENES FERNANDO JAIMEZ ARROYO Y MARIA REYNA ESCOBEDO LOPEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la Maestra Anahí Romero Alonso, Delegada Estatal en Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública Número 83775, libro dos mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 17 de junio de 2008.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, Colonia Santiago, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. De “LA EJECUTORA”:**II.1 DEL MUNICIPIO:**

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. Manuel Morales Soto, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 91 Fracción XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y se identifica con Constancia de Mayoría de Elección de Miembros del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y con credencial de elector, con número de folio 034731333554; documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo No. 1.
- C)** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio Municipal S.N. Cuetzalan, Puebla, Código Postal 73560.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1, 79 fracciones II y XVI y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 3, 10, 15 fracciones I, II y XV, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “Valor agregado de la miel melipona a partir de la creación de una línea de cosméticos naturales y una línea de complementos alimenticios”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$1,065,228.62 (un millón sesenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 62/100 M.N.) monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$532,614.31 (quinientos treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 31/100 M.N.).

b) “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$532,614.31 (quinientos treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 31/100 M.N.).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Manuel Morales Soto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Puebla los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado, a los cinco días del mes de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Anahí Romero Alonso.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Manuel Morales Soto.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Diógenes Fernando Jaimez Arroyo.-** Rúbrica.- La Tesorera, **María Reyna Escobedo López.-** Rúbrica.

(R.- 298162)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 5, 25 y 41, fracción II, del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5, 25 Y 41, FRACCION II, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El numeral 97, párrafo primero, de la señalada Carta Magna faculta al Consejo de la Judicatura Federal, para adscribir y readscribir a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley;

CUARTO.- En el dispositivo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señala que compete al Consejo de la Judicatura Federal, readscribir a magistrados de Circuito y jueces de Distrito, considerando las necesidades del servicio y siempre que exista causa fundada y suficiente para ello.

A su vez, el texto legal 120 de tal codificación prevé que al resolverse los cambios de adscripción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, deberá atenderse a los siguientes elementos:

- I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de la Judicatura;
- II. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- IV. Los resultados de las visitas de inspección; y
- V. La disciplina y desarrollo profesional.

Y, se agrega, que el valor de cada uno de tales aspectos será objeto de precisión en el reglamento respectivo e imperativamente deberá patentizarse en las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal, relativas a cualquier cambio de adscripción.

Finalmente, conviene apuntar que el diverso artículo 110 de la referida ley estatuye que la carrera judicial se integra, entre otras, por las categorías de Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro, Secretario de Acuerdos de Sala y Subsecretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Tribunal de Circuito, Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Juzgado de Distrito y Actuario del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO.- En uso de las mencionadas atribuciones constitucionales y legales, se emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

No obstante, al revisar el señalado Acuerdo se advierte de la intelección de sus artículos 5, 25, 40 y 41, que no prevén con claridad, como cargos de la carrera judicial cuya antigüedad debe computarse en los casos de readscripciones, las citadas categorías de Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Secretario General de

Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro, Secretario de Acuerdos de Sala y Subsecretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Tribunal de Circuito, Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Juzgado de Distrito y Actuario del Poder Judicial de la Federación; y que, además, tampoco se considera un sistema de puntuación en términos del cual se pondere en mayor proporción, haber ocupado puestos de mayor relevancia dentro de la carrera judicial, atendiendo a la gradación establecida en el numeral 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, los citados numerales 5, 25, 40 y 41 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, prevén:

“**Artículo 5.-** Para efectos de la carrera judicial, la antigüedad a que se refiere el artículo 105 de la Ley se computará a partir de la fecha de ingreso a cualquiera de los cargos que la integran.

Se computará como antigüedad para efectos de la carrera judicial, el tiempo transcurrido en el ejercicio de los siguientes cargos: Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral; Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral; Secretario Instructor del Tribunal Electoral; Secretario Técnico del Consejo y de los órganos auxiliares; Secretario de Estudio y Cuenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación; Secretario Particular de Ministro; Defensor Público y Asesor Jurídico del Instituto Federal de la Defensoría Pública; así como el de Secretario Ejecutivo, Director General o aquellos que desempeñen funciones de asesoría jurídica directa para los mandos superiores.

Artículo 25.- A efecto de determinar la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación que reporten los servidores públicos a que se refieren los artículos 119 y 120 de la Ley, sólo se tomarán en consideración los cargos que correspondan a la carrera judicial, tomando en consideración lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5 de este Acuerdo.

Artículo 40.- La valoración de los elementos relativos a la readscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito, se expresará en puntos, dentro de una escala de cero a cien, y se integrará otorgando las equivalencias siguientes:

- I. Hasta quince puntos a los cursos que se hayan impartido o recibido en el Instituto de la Judicatura;
- II. Hasta sesenta puntos a la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 25 de este Acuerdo; y
- III. Hasta veinticinco puntos al grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.

Artículo 41.- Para obtener una ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración se hará como se establece a continuación:

- I. ...
- II. El candidato que cuente con la mayor antigüedad recibirá el puntaje máximo indicado, es decir, sesenta puntos. Esa antigüedad se tomará como base para determinar de forma proporcional el puntaje que corresponda a cada uno de los aspirantes restantes.
- III. ...”

A su vez, el referido texto legal 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone:

“**ARTICULO 110.** La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Magistrados de circuito;
- II. Juez de distrito;
- III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Secretario de Acuerdos de Sala;
- VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;

- VIII. Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y
- X. Actuario del Poder Judicial de la Federación.”

Como se ve de la anterior transcripción, el artículo 5 del referido acuerdo general, por un lado, no considera como antigüedad para efectos de la carrera judicial, la totalidad de los distintos cargos que a ese propósito enlista el señalado precepto 110 de la ley orgánica citada; y por otro lado, como se aprecia de un simple comparativo entre esos dos dispositivos, el primero contempla -como antigüedad para efectos de la carrera judicial-, algunos cargos que no integran la carrera judicial, por no encontrarse previstos con esa finalidad, en el segundo de dichos artículos.

Ese solo motivo es suficiente para estimar que en el caso es oportuna la modificación propuesta, es decir, dada la inobservancia por parte del acuerdo citado, en ese punto, de los principios de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, cuenta habida que se aparta de lo establecido en la ley que reglamenta.

Y, es el caso de que lo mismo ocurre en relación al referido precepto 25 del acuerdo general que nos ocupa, en atención a que ese dispositivo expresamente indica que para determinar la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, únicamente se atenderá a “los cargos que correspondan a la carrera judicial, tomando en consideración lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5 de este Acuerdo”; lo que como se vio, resulta incorrecto, pues este último precepto no se ajusta a los cargos que integran la carrera judicial en términos del artículo 110 de la ley orgánica de dicho Poder.

Por ello, es claro que en el caso constituye un imperativo que en la readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, se tome en cuenta su antigüedad en todos los puestos de la carrera judicial, considerando todos los que se precisan al final del considerando anterior y los restantes de que habla el numeral ahí indicado; sin que sea dable atender a diversos cargos de los que expresamente se contemplan en ese texto legal, por no existir disposición expresa que así lo permita.

Pero además, la necesidad de que se atienda, para efectos de antigüedad, al desempeño que se ha tenido en los distintos cargos que integran la carrera judicial, encuentra su justificación en el hecho inobjetable de que la profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se materializa a partir de la labor que se realiza en cada uno de dichos cargos, en la inteligencia de que obviamente un cargo de mayor responsabilidad asigna mayores méritos a quien lo desempeña, respecto de diverso servidor público que sólo ha laborado en algunos de los puestos que conllevan menor responsabilidad o que implican la toma de decisiones de menor envergadura.

Luego, para establecer la antigüedad indicada y con ello, conseguir que las resoluciones que impliquen una readscripción puedan conceptuarse apegadas a derecho, se hace menester que la puntuación por concepto de antigüedad deba asignarse en función del tiempo laborado en cada una de las categorías que conforman la carrera judicial.

Es decir, para considerar que se ha valorado adecuadamente la antigüedad de un servidor público al momento de readscribirlo, debe reconocerse la trascendencia de que hubiera ocupado alguno o varios de los diversos cargos que colman la carrera judicial, lo que de suyo implica obviamente, el hecho de que será diverso el puntaje correspondiente a los años desempeñados en cada una de las categorías de la carrera judicial, cuenta habida que resulta indiscutible que mayores méritos corresponden a quien se ha desempeñado en los más altos cargos de la citada carrera judicial, a saber, como Magistrado de Circuito o como Juez de Distrito, respecto de quien sólo se ha desempeñado como Secretario de Tribunal de Circuito o de Juzgado de Distrito, o incluso, como Actuario, ejecutando las determinaciones tomadas por aquéllos.

Aspectos que no son considerados en los indicados artículos 40 y 41 del acuerdo general cuya modificación se plantea, en razón de que en forma por demás genérica disponen que al evaluar los elementos relativos a la readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, tendrá un valor de hasta sesenta puntos y además, que el servidor público que más antigüedad tenga se hará acreedor de los indicados sesenta puntos; sin embargo, ni dichos numerales y tampoco algún otro del mismo acuerdo, establecen los criterios, requisitos, supuestos o condiciones que deben reunirse para que el servidor público pueda alcanzar ese máximo de puntaje y con ello resulte beneficiado con algún cambio de adscripción.

Además, no debe perderse de vista que tampoco se precisa en forma individual y particularizada, el número de puntos que corresponde a cada una de las categorías que integran la carrera judicial, y tampoco se indica cuántos años debe demostrarse haber ocupado alguna de dichas categorías para así obtener el monto de puntos correspondientes a dicha categoría, y menos el monto máximo de puntos que es dable obtener por haber desempeñado tal o cual categoría de la carrera judicial.

Así, esa forma tan genérica, dogmática e imprecisa de establecer el puntaje correspondiente a la carrera judicial para efectos de alguna readscripción, impide conceptualizar objetivamente la normatividad expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, para valorar el elemento previsto en la fracción II, del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expresamente exigido en las citadas readscripciones de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Luego, como de la exégesis de los numerales 97, párrafo primero, y 100, antepenúltimo párrafo, de la Carta Magna, se obtiene que la adscripción (y por lo mismo la readscripción) de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito debe practicarse con base en criterios objetivos y de conformidad con las exigencias (entre las cuales se encuentra la antigüedad en todos los puestos de la carrera judicial) y formas previstas en la ley; se considera necesario modificar el señalado acuerdo general a fin de que atienda a los lineamientos reseñados;

SEXTO.- En consonancia con lo anterior, se estima indispensable modificar los artículos 5, 25 y 41, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, emitido el nueve de agosto de dos mil seis, a fin de que considere expresamente como cargos de la carrera judicial que deben valorarse para evaluar la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de pronunciarse sobre el cambio de adscripción de un Magistrado de Circuito o de un Juez de Distrito, todos y cada uno de los mencionados en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin incluir otros diversos.

Lo anterior, porque como se vio, el propio dispositivo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé las categorías que integran la carrera judicial, comprende los cargos cuya inclusión ahora se plantea, y además, porque el diverso numeral 120 de esa misma codificación dispone que en los cambios de adscripción de magistrados y jueces, se atenderá, entre otros factores, a la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación.

En efecto, si la citada ley orgánica enumera los distintos cargos que conforman la carrera judicial, es inconcuso que ese mismo listado debe incorporarse al Acuerdo General que regula esa carrera. Además, el propio artículo 3 de tal acuerdo coincide con el citado artículo 110 de aquella ley, pues reitera cuáles son los puestos que componen la carrera judicial, y en cambio, contradictoriamente, el diverso precepto 5 del propio acuerdo, soslaya algunas de las categorías enlistadas por la referida ley orgánica y asimismo, incorrectamente incluye otras que no se encuentran recogidas en esa ley.

Atento a lo anterior, cabe decir que para atender a los fines del sistema de la carrera judicial, es necesario que en el acuerdo que la regula, se establezca una puntuación ponderada respecto de los años laborados en cada una de las categorías de la carrera judicial, atendiendo a la gradación establecida por el legislador en el referido numeral, la que toma en cuenta la diversa naturaleza y trascendencia de las funciones encomendadas; cuenta habida que a través de tal método se velará porque el ingreso y promoción de los servidores públicos se realice de acuerdo con el sistema de carrera judicial que se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **modifican** los artículos 5, 25 y 41, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, para quedar como sigue:

“Artículo 5.- Para efectos de la carrera judicial, la antigüedad a que se refiere el artículo 105 de la Ley se computará a partir de la fecha de ingreso a cualesquiera de las categorías previstas en el numeral 110 de dicha ley.

Artículo 25.- A efecto de determinar la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, a que se refieren los artículos 119 y 120 de la Ley, se tomará en consideración el orden de prelación de las categorías que establece el diverso numeral 110 de tal cuerpo normativo.

Artículo 41.- Para obtener una ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración se hará como se establece a continuación:

I...

II. La antigüedad será valorada por el desempeño en cada una de las categorías de la carrera judicial, en los siguientes términos:

- a) Magistrado de Circuito; hasta 15 puntos, considerando 3 puntos por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.

- b) Juez de Distrito; hasta 10 puntos, considerando 2 puntos por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.
- c) Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; hasta 5 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.
- d) Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; hasta 5 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.
- e) Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; hasta 5 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.
- f) Secretario de Acuerdos de Sala; hasta 5 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.
- g) Subsecretario de Acuerdos de Sala; hasta 5 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cinco años.
- h) Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; hasta 4 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cuatro años.
- i) Secretario de Juzgado de Distrito; hasta 4 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cuatro años.
- j) Actuario del Poder Judicial de la Federación; hasta 2 puntos, considerando medio punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cuatro años.

III...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día uno de enero de dos mil diez.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica los Artículos 5, 25 y 41, Fracción II, del Diverso Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

RELACION de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso cerrado de oposición 1/2009 para la selección de Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

RELACION DE LOS ASPIRANTES QUE RESULTARON TRIUNFADORES EN EL CONCURSO CERRADO DE OPOSICION 1/2009 PARA LA SELECCION DE ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que conforme a la Base Séptima de la Convocatoria al Concurso Cerrado de Oposición 1/2009 para la Selección de Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de publicación en la página www.ifdp.cjf.gob.mx, el día miércoles 14 de octubre del año en curso se dio a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos.

2o.- Que en términos de la Base Décima, primer párrafo, de la propia Convocatoria, la primera etapa del Concurso, consistente en examen de conocimientos por escrito, se celebró el día viernes 23 de octubre siguiente.

3o.- Que de acuerdo con la citada Base Décima, tercer párrafo, la segunda etapa del Concurso, consistente en la evaluación psicológica, tuvo lugar el día viernes 6 de noviembre, con la participación de los aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta o más puntos en la primera, así como de los egresados del Curso de Capacitación y Actualización de Asesores Jurídicos Federales y de la Especialización en Asesoría Jurídica impartidos en la sede central del Instituto en los años 2006, 2007 y 2008, respectivamente, que acreditaron todas las asignaturas en esos períodos y obtuvieron promedio general mínimo de 8 en escala de 0 a 10 en el Curso y de 8.5 en escala de 0 a 10 en la Especialización.

4o.- Que en términos de la Base Décima Tercera, concluido el proceso de evaluación de las pruebas de la segunda etapa, una vez identificados los concursantes que las superaron y atendiendo a las calificaciones obtenidas en la primera, se hará la declaratoria de los triunfadores del Concurso y la Dirección General del Instituto dará a conocer sus nombres en orden alfabético de apellidos dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del proceso referido, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la que surtirá efectos de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con apoyo en las Bases de referencia, se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO FEDERAL QUE RESULTARON TRIUNFADORES.

BAUTISTA GALLARDO NAHUM
CASTILLO FLORES OSCAR ENRIQUE
CASTILLO HERNANDEZ MICHELLE GABRIELA
CEBALLOS MARTINEZ VERONICA
CUEVAS POZOS FRANCISCO
GONZALEZ VARGAS SANDRA FABIOLA
GORDON FLORES DESIREE
JURAZ GARCIA ROQUE MIGUEL
LECHUGA TEJEDA MIGUEL ANGEL
MARTINEZ TIRADO MARIO JACINTO
MARTINEZ ZAMORANO ENRIQUE
MENDEZ MORALES ALICIA
NAJERA SALGADO WENDY GUADALUPE

SEGUNDO.- ASIGNACION DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTOS.

De conformidad con lo dispuesto por las Bases Décima Cuarta y Décima Quinta de la propia Convocatoria, el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública hará la asignación definitiva de las plazas de Asesores Jurídicos Federales disponibles, atendiendo a las necesidades del servicio, en el orden de las calificaciones obtenidas y tomando en cuenta las preferencias indicadas por los aspirantes en su solicitud, cuando esto sea posible. La no aceptación de la adscripción en la plaza asignada, traerá como consecuencia la pérdida de los derechos derivados del Concurso. En caso de que no se alcancen a cubrir todas las plazas concursadas, la Dirección General nombrará con el carácter de interinos a quienes hubieren obtenido menos de 80 pero más de 70 puntos en la primera etapa del Concurso, en orden descendente y atendiendo a los perfiles profesionales que se desprendan de los documentos presentados.

TERCERO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes cuyos nombres no aparecen en esta relación, podrán recoger su documentación durante la primera quincena del mes de diciembre de 2009, en días y horas hábiles, en el lugar en que realizaron los trámites de inscripción, debiendo entregar la tarjeta con su número confidencial y llenar el formato de acuse de recibo que se proporcionará para ese efecto. Los documentos que no se recojan en ese periodo, ante la falta de interés de los aspirantes, serán destruidos sin responsabilidad de la institución.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese esta relación, en orden alfabético de apellidos, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, publicación que surtirá efectos de notificación para todos los participantes.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública,
César Esquinca Muñoz.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se deroga la fracción XI del artículo 36, y se adiciona el artículo 37 Bis al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 36, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 37 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8o. fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 8o. fracción X, establece como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario la relativa a la aprobación de su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Que el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a su artículo y párrafo primeros, tiene por objeto definir la estructura orgánica de los Tribunales Agrarios, mediante el establecimiento de las bases de Organización y Funcionamiento de los mismos.

Que en el artículo 36 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se establece como una de las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, llevar, en su caso, el Centro de Estudios de Justicia Agraria, que tendrá como propósito la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades relacionadas con la investigación y enseñanza, capacitación, actualización y difusión de conocimientos relacionados con el Derecho Agrario y la impartición de justicia agraria.

Que el Centro de Estudios de Justicia Agraria, viene operando con un titular y apoyos administrativos, además de que desarrolla actividades adicionales que requieren ser reglamentadas.

Que en virtud de lo anterior, el Tribunal Superior Agrario emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se deroga la fracción XI del artículo 36, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Segundo.- Se adiciona al Reglamento Interior de los tribunales, el artículo 37 bis, en los términos siguientes:

Del Centro de Estudios de Justicia Agraria

Artículo 37 Bis.- Corresponden al Centro de Estudios de Justicia Agraria las siguientes atribuciones, que atenderá siguiendo los lineamientos que dicte el Magistrado Presidente:

Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la investigación, enseñanza, capacitación, actualización y difusión de conocimientos e información relacionados con el derecho y la impartición de justicia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los servidores públicos necesarios para el buen desarrollo de las funciones encomendadas, atendiendo a las previsiones presupuestales y tendrá a su cargo:

- I. La Biblioteca especializada del Tribunal Superior Agrario;
- II. Las publicaciones escritas y electrónicas, entre otras, de Revista, Boletín Judicial Agrario y Jurisprudencia;
- III. La organización de conferencias, cursos, diplomados etc., para la capacitación de los servidores públicos jurisdiccionales y los administrativos de los Tribunales Agrarios;
- IV. La organización de jornadas culturales, reuniones y congresos;
- V. La celebración de convenios con instituciones educativas, académicas, de investigación, profesionales televisivas, radiofónicas e informáticas;
- VI. La acreditación del Servicio Social, prestado en los Tribunales Agrarios;
- VII. La administración del sitio web de los Tribunales Agrarios;
- VIII. La difusión y promoción de los estudios en los que los Tribunales Agrarios despliegan competencia;
- IX. Difundir en el sector campesino y profesional información acerca de las funciones, atribuciones y competencia de los Tribunales Agrarios.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil nueve.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno, Marco V. Martínez Guerrero, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 22, fracciones III y V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, licenciado **Humberto Jesús Quintana Miranda**, CERTIFICA que la presente copia fotostática constante en una (1) foja útil, concuerda fielmente con el original que se tuvo a la vista. La que se expide para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0895 M.N. (TRECE PESOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9550 y 5.1400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado de Primera Instancia Civil
San Felipe, Gto.
Secretaría
EDICTO**

Por este Publíquese por TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, Tablero de Avisos este Juzgado y Diario Oficial de la Federación, anunciándose Remate en PRIMERA ALMONEDA de la Fracción que se agrega de una superficie mayor de la FINCA URBANA UBICADA EN CALLE CALZADA DE SAN MIGUEL NUMERO 70 ACTUALMENTE 310, LA CUAL ESTA MARCADA CON EL NUMERO 314 DE ESTA CIUDAD; con siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL: 86.54 METROS CUADRADOS, AL NORTE 8.15 Metros y linda con Félix Aldana Trujillo; AL SUR 8.25 Metros y linda con Calzada de San Miguel; AL ORIENTE 13.04 Metros y linda con Josefina Aldana Trujillo; AL PONIENTE 8.98 Metros y linda con Calle Anáhuac.- Bien inmueble embargados dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL número M7/2009, promovido por los LICENCIADOS MA. DE LOS ANGELES GARCIA ESTRADA Y DIEGO VLADIMIR ORTIZ ARANDA, Endosatarios en Procuración de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ALVAREZ, en contra de MA. DE LOS ANGELES ALDANA TRUJILLO, sobre PAGO DE PESOS.- Diligencia a verificarse a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio avalúo pericial asignado y que fue la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).- SE CITAN A POSTORES Y ACREEDORES.

San Felipe, Gto., a 27 de octubre de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mauro Antonio Padilla Méndez

Rúbrica.

(R.- 297808)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Michoacán
EDICTO**

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 436/08, promovido por los apoderados de BANCO SANTANDER, S.A. Institución de Banca Múltiple Financiera Santander, frente a Paula Elizabeth Peña Díaz y Armando Ordaz Vega., se señalaron las 14:00 catorce horas del día 15 quince de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en su SEGUNDA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en el Lote 33, manzana 13, Avenida de Las Rosas, número 880, Fraccionamiento Aurora, de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.80 siete metros ochenta centímetros con calle de su ubicación Av., de Las rosas, AL SUR, 6.91 seis metros noventa y un centímetros con lote 31 de la misma manzana; AL ORIENTE, 17.91 diecisiete metros noventa y un centímetros, con el lote 32, misma manzana y AL PONIENTE, 22.17 veintidos metros diecisiete centímetros con propiedad privada, con una superficie de 120.24 M2 metros cuadrados y con un valor pericial de \$517,950.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), hecha la reducción del 10% por ciento al valor pericial asignado en primera almoneda.

Es base para el remate el valor pericial asignado y postura legal la que cubra las dos terceras partes de los mismos.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente

Zamora, Mich., a 6 de octubre de 2009.

El Secretario del Juzgado

C. Leonardo López Magaña

Rúbrica.

(R.- 298291)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIANO BEJARANO ASESORES, S.A. DE C.V.

En el toca número 70/2009/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CLUB DE PESCA AKUMAL, S.A. DE C.V. en contra de MARIANO BEJARANO ASESORES, S.A. DE C.V., se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por CLUB DE PESCA AKUMAL, S.A. DE C.V., quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 29 de octubre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica

(R.- 297748)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: GRAFE ARIAS JOSE LUIS FERNANDO.

En el toca número 746/2006/4, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GRAFE ARIAS JOSE LUIS FERNANDO en contra de MARIA DOLORES DEL CARMEN SALGADO GARCIA Y OTROS se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por MARIA DOLORES DEL CARMEN SALGADO GARCIA, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO".

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 298075)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES

DISPOSICION Juez Octavo de lo Civil, en cumplimiento al auto de fecha dos de julio del año en curso, expediente 259/2008 juicio Ejecutivo Mercantil promueve ADAN MARIO ACAMETITLA SANCHEZ contra JOSE EUGENIO CASTAÑEDA GARCIA, se ordena el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA de los predios ubicados en el municipio de Zacapoaxtla del estado de Puebla y que se identifican de la siguiente manera: 1.- Predio denominado "TACHICOYAN" inscrito bajo la partida 22 tomo 64 libro UNO, inscrito con fecha 17 de octubre de 1992. 2.- Predio denominado "LOS PATIOS" inscrito bajo la partida 183 tomo 64 libro UNO, inscrito con fecha 17 de octubre de 1992. 3.- Predio denominado "CHICHILLOAPA" inscrito bajo la partida 184 tomo 64 libro UNO, inscrito con fecha 17 de octubre de 1992, a nombre de JOSE EUGENIO CASTAÑEDA GARCIA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacapoaxtla, Puebla, siendo

postura legal la que cubra la cantidad de, PRIMER INMUEBLE la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL. SEGUNDO INMUEBLE la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL. TERCER INMUEBLE la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. Presentar postura y pujas en los términos establecidos en la ley, señalándose las doce horas del día PRIMERO de DICIEMBRE de DOS MIL NUEVE, haciendo saber al demandado que podrá liberar sus bienes haciendo el pago íntegro del monto de su responsabilidad, hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

H. Puebla de Zaragoza, a 26 de octubre de 2009.
El Diligenciario
Lic. Guillermo Cortés Martínez
Rúbrica.

(R.- 297453)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

(MANUELA BARDONE PELFINI)

Por medio del presente se le hace de su conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por ANTONIO GUTIERREZ TRASVIÑA en contra de la sentencia dictada por esta Sala once de septiembre del dos mil nueve, en el toca 1005/2008/04 para resolver el recurso de apelación que hizo valer ANTONIO GUTIERREZ TRASVIÑA en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, dictado por el C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por GUTIERREZ TRASVIÑA ANTONIO Y OTROS en contra de DARIO BARDONE PELFINI Y OTROS. A efecto de que acuda al tercero perjudicado MANUELA BARDONE PELFINI en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 298083)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MONTALVO VIUDA DE LEGASPI MARIA TERESA en contra de COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A. DE C.V., expediente número 330/2008, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARGARITA CERNA HERNANDEZ, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 214 DELA AVENIDA ALVARO OBREGON, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC ENMEXICO, DISTRITO FEDERAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'740.000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de la citada cantidad.

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Luis Aguilera García
Rúbrica.

(R.- 298262)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publíquense por 3 TRES VECES, dentro de 9 NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial de la Federación y Tabla Avisos de este Tribunal: ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número M144/07, promovido por el ciudadano Licenciado CARLOS RAMIREZ CHAVEZ, Apoderado Legal Banco del Bajío S.A. en contra de los ciudadanos ROSENDO ALBA MORENO Y EDUARDO CALDERA MARTINEZ y que a continuación se describe:

DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE: Lote de terreno en calle Fray León, Colonia Ampliación de San Francisco en lote 29 manzana 2, de esta ciudad, con superficie 95.95M2; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:-

Al Norte 15.99M con lote 28, al Sur 15.99M con lote 30, al Este 6M con la calle Fray León y al Oeste 6M con limite del Fraccionamiento.-

ALMONEDA A VERIFICARSE a las 12:00 doce horas del día 11 once de Diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Será postura legal las dos terceras partes de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo.- Convóquese a postores y cítese a los acreedores que aparecen en el Certificado de Gravámenes a la misma.-

León, Gto., a 13 de noviembre de 2009.
 Al C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil
Lic. Claudia Beatriz Domínguez Frausto
 Rúbrica.

(R.- 298273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

OSCAR JAIME VALENZUELA VALENZUELA:

EN EL CUADERNO AUXILIAR 2/1999, INICIADA CONTRA REYNALDO GONZALEZ RIVERA, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: POR IGNORARSE EL DOMICILIO DONDE PUEDA SER LOCALIZADO EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO TINTO, CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PLACAS DE CIRCULACION TR-37785 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE ORDENA SU DEVOLUCION A QUIEN ACREDITE SU PROPIEDAD, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLO EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Culiacán, Sin., a 29 de octubre de 2009.
 El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa
Jesús Alberto Chávez Hernández
 Rúbrica.

(R.- 298278)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
Exp. 65/2006
EDICTO

En los autos del expediente numero 065/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de JOSE ARTURO FLORES LINARES, MARGARITA LINARES MAULEON, ARTURO FLORES ORDOÑEZ Y YULIANA CARDOSO NUÑEZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señalo mediante proveído de seis de octubre del dos mil nueve, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primer almoneda del bien inmueble ubicado en CALLE JHON SPARK No. 3009, DEPARTAMENTO 103, MODULO "D"

MANZANA 149, COLONIA MARIA DE LA PIEDAD, MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ, Siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito Joel Villa Santana.

SE CONVOCAN POSTORES

Para su publicación tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de este Juzgado y en el Juzgado de Distrito de Coatzacoalcos, Veracruz, ampliándose el termino de la publicación de los edictos por dieciocho días en razón de la distancia, lo anterior con fundamento en los artículos 289, 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Materia Mercantil.

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Román Juárez González

Rúbrica.

(R.- 297876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de noviembre de dos mil nueve, en los autos del proceso penal II.42/2009, instruida contra SAMUEL VELAZQUEZ MENDEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo en relación al 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal, en términos del diverso 13, fracción II, del referido ordenamiento, en concordancia con el diverso 234 de la Ley General de Salud, este Juzgado de Distrito cita a Roberto Hernández Ruiz, para que comparezca en el local del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, sito en el edificio anexo del Centro Estatal de Reinserción Social de sentenciados Número catorce "El Amate", en el Ejido Lázaro Cárdenas, de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el desahogo de careos procesales y constitucionales con el procesado en comento, misma que fue señalada para las diez horas del tres de diciembre del año en curso.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Antonio Fuentes Cruz

Rúbrica.

(R.- 298276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de noviembre de dos mil nueve, en los autos del proceso penal II.46/2009, instruida contra CARLOS HERNANDEZ GOMEZ, como probable responsable en la comisión del delito contra la salud, en las modalidades de posesión de narcótico (marihuana), con fines de venta y venta de marihuana, previsto y sancionado en los artículos 194, fracción I, y 195, párrafo primero, en relación con el diverso 13 fracción II, del Código Penal Federal, este Juzgado de Distrito cita a Raúl Gálvez Mazariegos, para que comparezca en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sito en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en Boulevard Angel Albino Corzo, dos mil seiscientos cuarenta y uno, edificio A, planta alta, colonia Las Palmas de esta ciudad, , a las diez horas con tres minutos del treinta de noviembre del año en curso, para el desahogo del interrogatorio en el cual participará dicho ateste, ordenado en auto de ocho de septiembre del año en curso.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Antonio Fuentes Cruz

Rúbrica.

(R.- 298277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 56543

A las 11:00 once horas del día 14-catorce de diciembre del año 2009-dos mil nueve, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil tramitado en este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado con expediente judicial numero 880/2008, promovido por Francisco Robles Gómez Jáuregui contra Maria Cruz Sifuentes Alvarado, se efectuara Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del inmueble embargado consistente en: LOTE DE TERRENO NUMERO 47 CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 55 CINCUENTA Y CINCO DEL FRACC. FOMERREY 32 TREINTA Y DOS (AGUA NUEVA) EN GUADALUPE NUEVO LEON, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 18.08 DIECIOCHO METROS OCHO CENTIMETROS AL NORTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 46 CUARENTA Y SEIS, 18.10 DIECIOCHO METROS DIEZ CENTIMETROS AL SUR COLINDANDO CON LOTE NUMERO 48 CUARENTA Y OCHO, 8.00 OCHO METROS AL ORIENTE COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, Y 8.00 OCHO METROS AL PONIENTE FRENTE A LA CALLE AGUA NUEVA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 144.72 CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y SETENTA DOS CENTIMETROS. MANZANA CIRCUNDADA POR LAS CALLES: AL NORTE AVENIDA PABLO LIVAS, AL SUR GENERAL FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE CALLE AGUA NUEVA. LOS DATOS DE REGISTRO SON NUMERO 1472, VOLUMEN 124, LIBRO 30, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DEL 11-ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2002-DOS MIL DOS. VALOR DEL INMUEBLE: \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mencionado por los peritos designados en autos. Se convoca a postores por edictos, publicándose por 03-tres veces dentro de 9-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Estrados del H. Juzgado. Los postores consignaran previamente con certificado de depósito, mínimo el 10%-diez por ciento del valor pericial. Mas informes en la Secretaría del Juzgado ubicado en Av. Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer Piso, Colonia centro, Monterrey Nuevo León.- Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 5 de noviembre de 2009.

C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Roberto Treviño Ramos
 Rúbrica.

(R.- 296954)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
Secretaría "B"
Número de expediente 70/2004
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en DECIMA PRIMERA ALMONEDA el día SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la décima almoneda siendo esta la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL CATORCE PESOS 84/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 476 en relación con el 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de comercio.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Elvira Mendoza Ledesma
 Rúbrica.

(R.- 297889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1304/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos, promovido por Juan Carlos Alvarado Suacedo, frente a José Misael Estrada Tapia, se ordeno casar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- Casa habitación construida sobre el lote número 16 dieciséis de la manzana VIII ocho, ubicado en la calle Junta de Jaujilla, número 267 doscientos sesenta y siete, del Fraccionamiento de interés social denominado "Ejidal Tres Puentes y/o Jaujilla", correspondiente al Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, la que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.30 metros con la calle Junta de Jaujilla, que es la de su ubicación, AL SUR, 7.15 metros con lote número 18 dieciocho, AL ORIENTE, 19.85 metros con lote número 17 diecisiete, AL PONIENTE, 19.90 metros con lote número 15 quince, con una superficie total de 143.10 metros cuadrados.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$944,398.50 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 9 nueve de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

Morelia, Mich., a 15 de octubre de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.

(R.- 297971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

MARIO TAPIA GARCIA.

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 764/2009-D, PROMOVIDO POR HERMELINDA GARCIA FORTIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC, CON RESIDENCIA EN APIZACO, TLAXCALA, Y OTRAS AUTORIDADES, ACTOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 88/2008, RELATIVO AL JUICIO DE USAUCAPION, PROMOVIDO POR JERONIMO PEREZ FERNANDEZ EN CONTRA DE MARIO TAPIA GARCIA Y DE QUIEN O QUIENES SE CREYERAN CON DERECHO, ASI COMO LOS ACTOS DE EJECUCION. HACIENDOLE SABER QUE MEDIANTE PROVEIDO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; ASIMISMO, DEBERA APERSONARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 12 de noviembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. José Alejandro Reséndiz Fragoso
Rúbrica.

(R.- 298061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos de la causa penal 220/2006, instruida en contra de Librado Arana Aragón, por la comisión del delito de equiparable al contrabando, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

... Por otra parte, en atención a lo dispuesto por numeral 182 B, fracción II del ordenamiento anteriormente citado, al desconocerse el nombre y domicilio del propietario del numerario afecto a la causa, consistente en la cantidad de \$47,265.00 (cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cinco dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), se ordena notificar por edictos por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, a efecto de que la persona que se estime interesada solicite la devolución de la cantidad referida, dentro del término de TRES MESES naturales siguientes a la notificación, ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en esta ciudad, dado que el citado numerario se depositó en la cuenta bancaria número 7002051704 a nombre de la autoridad administrativa citada, en la Institución Bancaria H.S.B.C, y del cual obra en autos la ficha de depósito correspondiente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del citado término, causará abandono a favor del Gobierno Federal, conforme lo establecido en los artículos 182, 182 B y 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Manuel Serratos García, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante el Licenciado Sergio Enrique Astengo Ramos, Secretario que autoriza y da fe...”

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para que quien acredite la propiedad del numerario de referencia, proceda a solicitar su devolución dentro del término de TRES MESES naturales siguientes a la notificación.

Mexicali, B.C., a 21 de octubre de 2009.

El Secretario

Lic. Sergio Enrique Astengo Ramos

Rúbrica.

(R.- 298135)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil
Quinto Distrito Judicial
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidos de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1588/2007, promovido por SALVADOR ZAMORA DE LEON, en contra de CLAUDIA AMALIA RIOS CORTEZ, el Titular del Juzgado Licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Titular del Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Terreno ubicado en Calle Estefanía Castañeda numero 409 de la colonia Lopez Portillo III, de esta ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 41.75 M.L., con Calle Estefanía Castañeda, Al Sureste en 50.00 M.L., con Lote 01, Al Suroeste, en 17.97 M.L., con Lote 2 y Al Noroeste en 55.37 M.L., con Zona de Gasoducto, con una superficie de Terreno de 1.493.00M2.

Por el presente, que se publicará por dos veces de cinco en cinco en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en la que se convoca a Postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Reynosa, Tamps., a 28 de octubre de 2009.

Lic. Adán Márquez Segura

Rúbrica.

(R.- 298187)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en tabla de avisos de este juzgado y anunciando REMATE en primera almoneda el inmueble ubicado en el número 1504 mil quinientos cuatro de la calle República del Salvador segunda sección, del fraccionamiento Santa Elena de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con superficie de 151.80 ciento cincuenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados, que mide y linda al norte 16.50 dieciséis metros con cincuenta centímetros con lotes A y B; al sur 16.50 dieciséis metros con cincuenta centímetros con límite del fraccionamiento; al oriente 9.10 nueve metros con diez centímetros con lote 10 diez y al poniente 9.30 nueve metros con treinta centímetros con calle de su ubicación. Inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo mercantil promovido por "TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada JUAN ALFREDO NILA RUIZ en contra "CONSTRUCTORA CAFARO", S.A. DE C.V. y MARIA MAGDALENA BARROS GARCIA, registrado bajo el número de expediente 83/07-M. Almoneda tendrá verificativo a las 12:30 doce horas con treinta minutos del 14 catorce de Diciembre del año dos mil nueve, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor asignado por el arquitecto MARIO PIO LOZANO LOPEZ, perito designado en rebeldía de la parte demandada, quien fijo como valor la cantidad de \$1'581,000.00 (un millón quinientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), dado que el nombrado por la parte actora fue omiso en emitir el avalúo encomendado. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

León, Gto., a 13 de noviembre de 2009.
 Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez
 Rúbrica.

(R.- 298275)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Primera Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En el Expediente marcado con el número 633/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. en contra de JESUS RICARDO FUENTES BELMONT, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN IBAÑEZ, NUMERO DOS MIL CIEN (2100), ESQUINA CON FEDERICO CANTU, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL BONANZA, SAN BARTOLOME TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$1,790,415.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), misma que resultado de la deducción del diez por ciento del valor en el que fue valuado el bien inmueble embargado, y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Metepec, Estado de México a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados POR UNA VEZ.

Dado en la Ciudad de Toluca, México a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
 DOY FE.

Secretario
Lic. Raúl Soto Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 298279)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a JULIO CESAR ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ, que ha sido señalado como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por DANIEL PEREZ SIERRA con el carácter de apoderado legal de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de la resolución de fecha siete de abril de dos mil ocho, pronunciada en el Toca formado con motivo de la Apelación interpuesta por la Licenciada ILIANA ALEJANDRA RIOS ROMERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V, S.F.O.L., en contra de la SENTENCIA de fecha veinticinco de febrero del año próximo pasado, dictada por la Juez Décimo Tercero Civil de Partido de León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Mercantil número M-0174/07, promovido por el Licenciado JUAN PABLO JIMENEZ ENCISO, Apoderado General para pleitos y Cobranzas de "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JULIO CESAR ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 17 de noviembre de 2009.
La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado
Lic. Claudia López Lira
Rúbrica.

(R.- 298344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 596/07 seguido por el endosatario en procuración de Wenceslao N. Avalos, en contra de María Guadalupe López García, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 9 nueve de Diciembre del año en curso para la celebración de la audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

-Finca Urbana marcada con el número 326, construida sobre el lote número 14 de la manzana número 16 del Fraccionamiento Las Fuentes de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 8.50 ocho metros cincuenta centímetros con la calle Fresno; AL SUR. 8.50 ocho metros cincuenta centímetros con los lotes números 8 ocho y 9 nueve; AL ORIENTE, 20.00 veinte metros con el lote número 15 quince y AL PONIENTE, 20.00 veinte metros, con el lote número 13 trece, con una superficie total de 170.00 M2 ciento setenta metros cuadrados y con un valor pericial de \$1'258,968.60 (UN MILLO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), hecha la deducción del 10% al valor fijado en Primer Almoneda.

Es base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zamora, Mich., a 23 de octubre de 2009.
El Secretario de Acuerdos
C. Leonardo López Magaña
Rúbrica.

(R.- 298347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 56475

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos que integran el expediente judicial número 492/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido actualmente por el C. DERUECK MARTYN YIN RAMOS, la Audiencia de remate en Pública Subasta y Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos a la codemandada MA. LUZ HERNANDEZ MORA, ubicado en Uriangato, Guanajuato, consistente en: LA FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE LEOVINO ZAVALA NUMERO 173, LOTE ZONA 01 (UNO) EN EJIDO SAN MIGUEL URIANGATO II EN LOTE 02 (DOS) MANZANA 33 (TREINTA Y TRES), CON SUPERFICIE 402 M2 (CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS). QUE MIDE Y LINDA: AL NORESTE 10.25M (DIEZ 25/100 METROS LINEALES). CON LIMITE DE EXPROPIACION AL SURESTE 40.20 M (CUARENTA 20/100 METROS LINEALES). CON LA CALLE SIN NOMBRE AL SUROESTE 10.20M (DIEZ 20/100 METROS LINEALES) CON LA CALLE LEOVINO ZAVALA AL NOROESTE 40.15M (CUARENTA 15/100 METROS LINEALES). CON LOTE NUMERO 03 (TRES). INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL NUMERO R41*6283; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa el valor pericial, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos o Puerta del Tribunal, y en los estrados del Juzgado de lo Civil con jurisdicción y competencia en Uriangato, Guanajuato. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 3 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado. Por lo que aquéllas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento del Valor Pericial mediante billete de deposito que podrá ser expedido por aquéllas instituciones autorizadas por la ley, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.- Doy fe.- El C. secretario.

Monterrey, N.L., a 2 de noviembre de 2009.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 297838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a trece de junio de dos mil seis.

En los autos del juicio ordinario civil 53/2004-III, promovido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, contra Nuga Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en veintinueve de octubre de dos mil nueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Nuga Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación de

esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en el juzgado la demanda y anexos que acompañan a la misma, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda, en la que la parte actora reclama de la parte demandada, y las siguientes prestaciones: "I) El pago de \$112,024.06 (Ciento doce mil veinticuatro pesos 06/100 M.N.), por concepto de diferencia en el importe de la sanción que le fue impuesta a la hoy demandada, derivada de la cláusula décimo tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 6-Y-CB-A-502-W-0-6, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. II) El pago de \$120,321.00 (Ciento veinte mil trescientos veintiuno 00/100 M.N.), por concepto de los gastos financieros, derivados de la suma precisada en el punto anterior, que se han generado desde el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en que le fue requerida a la empresa el importe del adeudo derivado del contrato en cuestión y hasta la fecha, más los que en lo sucesivo se sigan devengando y hasta el pago total de la suerte principal, en términos de lo que disponen los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del reglamento de la Ley de Obras Públicas, ambos ordenamientos vigentes en al época en que se suscribió el contrato de obra pública en cuestión, cuya cuantificación final se hará en liquidación de sentencia. III) El pago de gastos y costas que se originan con motivo de la tramitación del presente juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia."

México, D.F., a 9 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 298019)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Lerma
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Lerma, México
EDICTO

En el expediente número 900/2009, promovido por MARIA DE LOURDES CONTRERAS ESCALANTE, en su carácter de APODERADA LEGAL de LUIS ARSENIO HERNANDEZ PRUNA, quien utiliza indistintamente el nombre de LUIS A. HERNANDEZ PRUNA y LUIS ARSENIO HERNANDEZ, en la VIA ESPECIAL MERCANTIL, sobre CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO NOMINATIVO, en contra del emisor "CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.", se dictó un auto, que en su parte conducente a la letra dice:

"...AUTO.- LERMA DE VILLADA, MEXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentada a MARIA DE LOURDES CONTRERAS ESCALANTE, en su calidad de Apoderada Legal de LUIS ARSENIO HERNANDEZ PRUNA, personalidad que acreditó en términos del testimonio de la escritura dos mil novecientos trece, relativa a la protocolización de documentos otorgados en el extranjero, dada ante la Licenciada Armida A. Alonso Madrigal, Notaria Pública ciento cuarenta y cuatro del Estado de México, promoviendo en la VIA ESPECIAL MERCANTIL, sobre CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO NOMINATIVO, en contra del emisor "CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.", con domicilio para ser notificado en LOS ENCINOS, AMOMOLULCO, MUNICIPIO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, por los motivos y consideraciones que hace valer, con el documento que anexa en copia simple.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055 y 1063 del Código de Comercio, en relación al 42, 43, 44, 45 fracción III, inciso d) y 46 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que la promovente, dio cumplimiento a la prevención del auto que antecede, al exhibir la copia simple del documento a reponer, cuyos datos son: título definitivo No. 107, que ampara 1 acción Serie "A", con fecha de emisión del 23 de marzo de 1992 del Club de Golf Los Encinos S.A., título que fue entregado a Cecop, S.A. de C.V., por lo tanto. SE ADMITE SU SOLICITUD, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO NOMINATIVO, al que hace referencia, y como existe presunción grave a favor de la solicitud, en términos del diverso 42 del Ordenamiento legal en cita, SE DECRETA LA CANCELACION DEL TITULO NOMINATIVO, por lo que, en

cumplimiento a la fracción III del artículo 45 de la Ley en cita, mándese publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de este decreto e cancelación. Asimismo NOTIFIQUESE al suscriptor del documento extraviado, CLUB DE GOLF "LOS ENCINOS S.A." a quien le resulta la calidad de suscriptor del documento extraviado, para que manifiesten lo que a su derecho legal corresponda, en virtud de que dicho título, fue otorgado a favor de CECOP S.A. de C.V. de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Distrito Federal, tal y como consta en la copia simple que obra a foja siete, otorgándole para tal efecto el plazo de SESENTA DIAS."

Y en tal virtud, se ordenó su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, Octubre veintiocho, dos mil nueve. Doy fe.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor
del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México
Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez
Rúbrica.

(R.- 298050)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
EDICTO DE REMATE
AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 1571/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS DANTE GILBERTO ACOSTA CAMACHO Y/O OSVALDO MARTINEZ JIMENEZ, en su carácter de Endosatarios en procuración de ALEJANDRO BECERRA CEGLIASTRO, en contra de, LETICIA IVONNE MENDOZA CHAVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. OSVALDO MARTINEZ JIMENEZ recibido el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, como lo solicita, a fin de dar cumplimiento a la ejecución del convenio presentado y ratificado el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a fin de que se proceda al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", por tres veces dentro de nueve días, y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio y 1411 del Código de Comercio, Sirviendo de base la cantidad de \$152,775.06 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$101,850.04 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del LICENCIADO JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos interino en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- DOY FE. El Inmueble que se saca a remate es el ubicado en CALLE ZITACUARO NUMERO 7806 LOTE 3, MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO ERENDIRA II DE ESTA CIUDAD, mismo que se encuentra inscrito bajo el numero 517 Folio 31 del Libro 2277 de la Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, contando el gravamen con los siguientes datos registrales Inscripción 86 a Folios 86 del Libro 2298 de la Sección Segunda de dicha oficina registral.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chih., a 30 de octubre de 2009.
Como Secretario de Acuerdos interino en los términos indicados por el artículo 177,
segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Lic. José Andrés García Salazar
Rúbrica.

(R.- 298054)

AVISOS GENERALES

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
CEMEX, S.A.B. DE C.V
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES
CMX0001 05, CEMEX 06, CEMEX 06-3, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08-2 y CEMEX 08U

En cumplimiento a la solicitud de CEMEX, S.A.B. de C.V. de acuerdo a lo establecido en los Títulos que ampara las emisiones de los Certificados Bursátiles CMX0001 05, CEMEX 06, CEMEX 06-3, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08-2 y CEMEX 08U, emitidos por CEMEX, S.A.B. de C.V., y en términos de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, 218 a 221 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, a la Asamblea General de Tenedores, que se llevará a cabo el próximo día 3 de diciembre de 2009 a las 11:30 horas, en el Centro Convex, piso 6, sala Valencia, con domicilio ubicado en avenida Morones Prieto número 1500, colonia Nuevas Colinas, Monterrey, N.L., 64170, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para celebrar de forma conjunta Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra CMX0001 05, CEMEX 06, CEMEX 06-3, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08-2 y CEMEX 08U.
- III. Presentación informativa respecto de una oferta pública de adquisición de Certificados Bursátiles a ser intercambiados por obligaciones forzosamente convertibles en certificados de participación ordinarios representativos de acciones de CEMEX, que está llevando a cabo la propia Emisora.

IV. Designación de delegados de la Asamblea.

V. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Para asistir a la Asamblea, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, deberán depositar, las constancias de depósito de los Títulos que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas en su caso con el listado de titulares a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., atención a Gabriela Alexandra Nassau Ramos (teléfono 50 63 39 27) o a Marisol Barrios Retureta (teléfono 50 63 39 25), de 9:00 a 18:00 horas (gabriela.nassau@bnymellon.com o marisol.barrios@bnymellon.com), con cuando menos un día de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. El registro de los Tenedores cerrará el día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los Tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2009.
The Bank of New York Mellon, S.A. Institución Banca Múltiple
Representante Común
Delegada Fiduciario
Rosa Adriana López Jaimes Figueroa
Rúbrica.

(R.- 298189)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-80945/2009
CNBV.311.311.23 (321.U-268) “2009-10-21” (9)

ASUNTO: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
 CREDICOR MEXICANO, S.A. DE C.V.
 Francisco de la Concha No. 1477
 Col. Prol. Moderna
 36690, Irapuato, Gto.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula tercera de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de junio de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción I de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-13350 de fecha 29 de marzo de 1965, para quedar como sigue:

- “SEGUNDO.-**.....”
- I.- La denominación de la sociedad será “Credicor Mexicano Unión de Crédito”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas S.A. de C.V.
- II.-.....”
- III.-.....”

Atentamente
 México, D.F., a 21 de octubre de 2009.
 Director General
Héctor Barrenechea Nava
 Rúbrica.

(R.- 298053)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-80954/2009
CNBV.311.311.23 (343.U-333) “2009-10-26” (9)

ASUNTO: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
 UNION DE CREDITO AGROPECUARIA INDUSTRIAL
 DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
 Ebano No. 1601-B
 Col. San José del Arenal
 20130, Aguascalientes, Ags.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula tercera, actualmente segunda de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de febrero 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción I de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-66384 de fecha 24 de noviembre de 1975, para quedar como sigue:

- “SEGUNDO.-**.....”
- I.- La denominación de la sociedad será “Unión de Crédito San Marcos”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas S.A. de C.V.
- II.-.....”
- III.-.....”

Atentamente
 México, D.F., a 26 de octubre de 2009.
 Director General
Héctor Barrenechea Nava
 Rúbrica.

(R.- 298056)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-80932/2009
CNBV.311.311.23 (665.U-794) "2009-10-13" (9)

ASUNTO: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO MONARCA, S.A. DE C.V.

Virrey de Mendoza No. 30, planta baja

Col. La Luneta

59680, Zamora, Mich.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava, actualmente cláusula séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de febrero de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0118/94 de fecha 8 de julio de 1987, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado es de \$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 250,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 5,000 acciones Serie B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.

Director General

Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 298079)

CENTRAL VALLE HERMOSO S.A. DE C.V.
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en mi carácter de secretario del Consejo de Administración de Central Valle Hermoso S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los accionistas fuera de asamblea, de fecha 29 de septiembre de 2009, para todos los efectos legales correspondientes.

Se aprueba la reducción del capital social variable de CENTRAL VALLE HERMOSO, S.A. DE C.V. en la cantidad de \$282'120,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la amortización de 282'120,000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

México, D.F., a 27 de octubre de 2009.

Secretario del Consejo de Administración

Carlos Francisco Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 297203)

CENTRAL LOMAS DE REAL S.A. DE C.V.
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Central Lomas de Real S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por los unanimidad de los accionistas fuera de asamblea, de fecha 29 de septiembre de 2009, para todos los efectos legales correspondientes.

Se aprueba la reducción del capital social variable de CENTRAL LOMAS DE REAL, S.A. DE C.V., en la cantidad de \$282'120,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la amortización de 282'120,000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

México, D.F., a 27 de octubre de 2009.

Secretario del Consejo de Administración

Carlos Francisco Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 297204)

URBI, DESARROLLOS URBANOS, S.A.B. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS
CERTIFICADOS BURSATILES "URBI 05"

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto en el Título que ampara la Emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "URBI 05" (los "Certificados"), emitidos por URBI, DESARROLLOS URBANOS, S.A.B. de C.V. en su carácter de Emisor, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo viernes 4 de diciembre de 2009 a las 11:00 horas en el domicilio ubicado en Zaragoza 1317, colonia Nueva, código postal 21020, Mexicali, Baja California Norte, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Solicitud de dispensa, renuncia y/o modificación de los términos de las obligaciones de no hacer establecidas en los Certificados Bursátiles "URBI 05".

II. Resoluciones y acciones a tomar con respecto al punto anterior.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del representante común, ubicadas en Hamburgo número 206, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a la atención de la Ing. Claudia B. Zermeño Inclán y/o la Act. Patricia Jimena Rivera León, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

Mexicali, B.C., a 23 de noviembre de 2009.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Representante Legal
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 298360)

URBI, DESARROLLOS URBANOS, S.A.B. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS
CERTIFICADOS BURSATILES "URBI 07"

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto en el Título que ampara la Emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "URBI 07" (los "Certificados"), emitidos por URBI, DESARROLLOS URBANOS, S.A.B. de C.V. en su carácter de Emisor, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo viernes 4 de diciembre de 2009 a las 12:30 horas en el domicilio ubicado en Zaragoza 1317, colonia Nueva, código postal 21020, Mexicali, Baja California Norte, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Solicitud de dispensa, renuncia y/o modificación de los términos de las obligaciones de no hacer establecidas en los Certificados Bursátiles "URBI 07".

II. Resoluciones y acciones a tomar con respecto al punto anterior.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del representante común, ubicadas en Hamburgo número 206, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a la atención de la Ing. Claudia B. Zermeño Inclán y/o la Act. Patricia Jimena Rivera León, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

Mexicali, B.C., a 23 de noviembre de 2009.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Representante Legal
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 298363)

FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS FINANCIERAS UNISAP, S.C. DE R.L. DE C.V.
AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP S.C. de R.L. de C.V. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Popular La Providencia, S.C.L. de C.V.	Colima	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Cihualpilli de Tonalá, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Oblatos, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular 15 de Mayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima
Caja Popular Hipódromo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango	Caja Popular de Ahorros Yanga, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Veracruz
Caja S.M.G., S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Manzanillo, S.C. de R.L. de C.V.	Colima	Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Río Presidio	Sinaloa	Caja Popular San José S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.	Multiplifica México, S.A. de C.V. S.F.P.	San Luis Potosí
Más Caja, S.A. de C.V. S.F.P.	Guanajuato	-----	-----

III. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Cooperativa Caja Agua Blanca 87, S.C.L.	Jalisco	-----	-----

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005" y obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Popular Agustín de Iturbide, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular Progreso García, S.C. de R.L. de C.V.	Zacatecas
Caja Popular Arturo Márquez Aguilar, S.C. de R.L. de C.V.	Puebla	Caja Popular Rosario, S.C.L. de C.V.	Sinaloa

Caja Popular Concordia, S.C.L. de C.V.	Sinaloa	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Santa Elena, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular El Limón, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular San Rafael, S.C.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular San José de Tlajomulco, S.C.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular Inmaculada Concepción de la Huerta S.C.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Tepeyac de Mazatlán	Sinaloa	Caja Popular José Ma. Mercado, S.C.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Tomatlán, S.C.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular José Ma. Velasco, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Tres Arcángeles	Jalisco	Caja Popular Minatitlán, S.C.L. de C.V.	Colima
Caja Popular Tzaulán, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Popular Mixtlán, S.C.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular Villanueva, S.C.L. de C.V.	Nayarit	Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya, S.C.L. de C.V.	Jalisco
Cooperativa Caja Popular Tecuala, S.C.L. de C.V.	Nayarit	Caja Popular Pío XII, S.C.L. de C.V.	Jalisco
Caja Popular León Franco de Río Verde, S.L.P., S.C. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	-----	-----

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Polotitlán, S.C.L.	Estado de México		

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos: **I.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP / **II.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP / **III.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen con lo establecido en el artículo quinto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **IV.** Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen con lo establecido en el artículo quinto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **V.** Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos. / **VI.** Sociedades o asociaciones afiliadas que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos segundo la fracción II, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007".

30 de octubre de 2009.

Federación Nacional de Cooperativas de Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V.

Representante Legal

L.C. José Gabriel Gutiérrez Rendón

Rúbrica.

(R.- 298312)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Dirección General de Administración
Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales
CONVOCATORIA INEGI-EN-SIA-01-2009

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Dirección General de Administración, en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas Generales para la Administración, el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la venta de 278 (doscientos setenta y ocho) partidas repartidas en 28 (veintiocho) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres conforme a la descripción y requisitos de la:

Licitación pública número INEGI-EN-SIA-01-2009

PARTIDAS	UBICACION	CIUDAD	TIPOS	MARCAS	MODELOS	VALOR PARA VENTA POR VEHICULO EN PESOS (M/N)	TOTAL DE VEHICULOS EN CADA UBICACION
1-18	1	Aguascalientes, Ags.	Volteo, Microbús, Blazer, V.W.	Dina, Chevrolet, Volkswagen	1989-1993	\$10,330 hasta \$119,040	18
19-20	2	Chihuahua, Chih.	Blazer	Chevrolet	1993	\$10,130 hasta \$10,914	02
21-31	3	Durango, Dgo.	Sedán, pick up, redilas	Volkswagen, Ford, Chevrolet	1989-1994	\$4,469 hasta \$13,918	11
32-38	4	Guadalupe, Zac.	Sedán	Volkswagen	1999	\$7,535 hasta \$8,088	07
39-41	5	Guadalajara, Jal.	Sedán, pick up	Volkswagen, Ford	1993, 1999	\$7,191 hasta \$13,370	03
42-50	6	Morelia, Mich.	Sedán	Volkswagen	1999	\$8,536 hasta \$9,329	09
51	7	Mexicali, B.C.	Redilas s/caja	Chevrolet	1989	\$11,519	01
52-70	8	Hermosillo, Son.	Sedán	Volkswagen	1999	\$5,995 hasta \$6,384	19
71-92	9	Mérida, Yuc.	Pick up, sedán	Dodge, Volkswagen	1999-2002	\$10,136 hasta \$30,253	22
93-98	10	Campeche, Camp.	Pick up, sedán	Dodge, Volkswagen	1999-2002	\$5,696 hasta \$32,841	06
99-115	11	Chetumal, Q. Roo	Pick up, sedán	Dodge, Volkswagen	1999-2002	\$7,027 hasta \$22,529	17
116-126	12	Monterrey, N.L.	Sedán	Volkswagen	1997-1999	\$6,446 hasta \$8,417	11
127	13	Saltillo, Coah.	Redilas s/caja	Chevrolet	1990	\$8,500	01
128-129	14	Torreón, Coah	Sedán	Volkswagen	1999	\$4,200 hasta \$8,500	02
130-150	15	Oaxaca, Oax.	Sedán	Volkswagen	1999	\$7,535 hasta \$9,613	21
151	16	Tuxtla, Gtz.	Sedán	Volkswagen	1999	\$6,900	01

152-162	17	Villahermosa, Tab.	Sedán	Volkswagen	1999	\$8,073 hasta \$8,327	11
163-175	18	Puebla, Pue.	Pick up, sedán	Ford, Dodge, Volkswagen	1989-2002	\$5,051 hasta \$15,261	13
176-194	19	Pachuca, Hgo.	Pick up, sedán	Ford, Volkswagen	1993-1999	\$5,074 hasta \$ 9,351	19
195-212	20	Tlaxcala, Tlax.	Sedán	Volkswagen	1994-1999	\$5,040 hasta \$7,475	18
213-230	21,22,23	Veracruz, Ver.	Pick up, sedán	Ford, Volkswagen	1993-1999	\$5,534 hasta \$7,475	18
231-236	24	León, Gto.	Sedán, Combi	Volkswagen	1989-1999	\$5,135 hasta \$14,187	06
237-242	25	Querétaro, Qro.	Sedán	Volkswagen	1999	\$9,329 hasta \$11,840	06
243-267	26	Toluca, Edo. de Méx.	Redilas s/caja, sedán	Chevrolet, Volkswagen	1990-1999	\$4,592 hasta \$9,853	25
268	27	Chilpancingo, Gro.	Pick up	Ford	1993	\$17,564	01
269-278	28	México, D.F.	Sedán, Stratus	Volkswagen, Chrysler	1994-1998	\$5,554 hasta \$27,850	10

Las descripciones completas y los datos técnicos de los vehículos se detallan en las bases que norman este proceso licitatorio; los participantes podrán ofertar por una o más partidas, las cuales representan una unidad vehicular.

Los interesados en obtener las bases deberán de acudir a las áreas administrativas regionales o estatales del Instituto de 9:00 a 15:00 horas, del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2009 y el costo de las bases será de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyo pago se efectuará en cualquiera de las áreas administrativas regionales o estatales del Instituto cuyos domicilios se citan a continuación, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá exhibir al momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por una o más partidas.

UBICACIONES	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CIUDAD	DOMICILIO
01	Dirección General de Administración	Aguascalientes, Ags.	Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque
2, 3 y 4	Dirección Regional Norte	Durango, Dgo.	Av. Selenio No. 107, Ciudad Industrial, C.P. 34208
5 y 6	Dirección Regional Occidente	Guadalajara, Jal.	Av. 16 de Septiembre No. 670, Sector Juárez, Col. Mexicaltzingo, C.P. 44180
7 y 8	Dirección Regional Noroeste	Hermosillo, Son.	Paseo Río Sonora Sur y Comonfort s/n, Col. Proyecto Río Sonora, edificio México (4o. piso), C.P. 83270
9, 10 y 11	Dirección Regional Sureste	Mérida, Yuc.	Calle 60 x 39 y 41, predio 378, Col. Centro, C.P. 97000
12, 13 y 14	Dirección Regional Noreste	Monterrey, N.L.	Av. Pino Suárez No. 602 Sur Esq. Juan Ignacio Ramón, Zona Centro, C.P. 64000
15, 16 y 17	Dirección Regional Sur	Oaxaca, Oax.	Emiliano Zapata No. 316, Col. Reforma
18, 19, 20, 21, 22 y 23	Dirección Regional Oriente	Puebla, Pue.	Blv. San Felipe Hueyotlipan No. 2600, Col. González Ortega, C.P. 72040
24 y 25	Dirección Regional Centro-Norte	San Luis Potosí, S.L.P.	Av. Venustiano Carranza 6 piso 1138, Barrio Tequisquiapan
26 y 27	Dirección Regional Centro-Sur	Toluca, Edo. de Méx.	Av. Sebastián Lerdo de Tejada 832, 2o. piso, Reforma y Ferrocarriles Nacionales
28	Dirección Regional Centro	México, D.F.	Balderas No. 71, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc

Para participar en la presente licitación pública, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

VERIFICACION FISICA	LUGAR DE LA VERIFICACION FISICA DE LOS BIENES	ACLARACION A LAS BASES	LUGAR DEL ACTO DE ACLARACION A LAS BASES	FECHA DE REGISTRO	LUGAR DEL REGISTRO
23 al 30 de noviembre de 2009 10:00 a 13:00 Hrs.	Previa autorización del responsable administrativo en los domicilios señalados en el anterior cuadro de ubicaciones	1 de diciembre de 2009 10:00 Hrs.	Salón de usos múltiples del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque. Aguascalientes, Ags.	7 de diciembre de 2009 de 9:00 a 10:30 Hrs.	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones

APERTURA DE OFERTAS	LUGAR DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	ACTO DE FALLO	LUGAR DEL ACTO DE FALLO	FECHA DE LA SUBASTA	LUGAR DE LA SUBASTA
7 de diciembre de 2009 11:00 Hrs.	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	10 de diciembre de 2009 10:00 Hrs.	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	10 de diciembre de 2009 Al término del acto de fallo	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta de por lo menos el 10% del valor de venta por cada partida ofertada o, en su caso, por la totalidad de las partidas ofertadas, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en un sobre cerrado.
- Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor de venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.
- El pago total de los bienes adjudicados se deberá de efectuar durante los tres días hábiles posteriores al acto de fallo de adjudicación de los bienes.
- El retiro de los bienes se efectuará por cuenta y riesgo del participante ganador en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los mismos.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre de 2009.

Director de Adquisiciones y Recursos Materiales

Ing. Martín Jiménez Sifuentes

Rúbrica.

(R.- 298216)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS RAUL ANAYA MORENO, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley General de Población; 41 y 42 de su Reglamento; 23, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, hace mención del Eje 1. Estado de Derecho y seguridad, dentro del cual, se hace referencia al punto 1.1 Certeza Jurídica como uno de los principales elementos para garantizar a la población el ejercicio pleno de sus derechos;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación 2007-2012, establece como Objetivo Sectorial 4: "Contribuir a la Modernización de las Instituciones Públicas y la Sistematización de procesos en beneficio de la Población" señalando que unos de los grandes desafíos de la modernización serán el garantizar el derecho a la identidad y optimizar el ejercicio de derechos y obligaciones a la población a través de la instrumentación del Registro Nacional Ciudadano y la Cédula de Identidad Ciudadana;

Que la Ley General de Población prevé que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 49 le da atribuciones al Registro Nacional de Población para: "determinará los datos y elementos que deberá contener la Cédula de Identidad Ciudadana, además de los señalados por el artículo 107 de la Ley";

Que es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal auxiliar en la conformación del Registro Nacional de Población aportando la información que ellas mismas generan en materia de registro e identificación de personas, ajustando sus procedimientos a los métodos que se emitan;

Que con fecha 8 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, cuya finalidad es consolidar el Registro Nacional de Población y homologar los distintos procesos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en el Acuerdo Primero de la cuarta sesión de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población del 8 de diciembre de 2005, se instruyó al Secretario Técnico para que se comunicara con las instancias competentes para gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los procedimientos técnicos, toda vez que los mismos son homogéneos y compatibles entre sí, motivo por el cual se emite el Acuerdo por el que se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2006;

Que en el Acuerdo Cuarto de la novena sesión de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población del 19 de diciembre del 2008, se instruye al Secretario Técnico para dar a conocer las modificaciones y la actualización del Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL PROCEDIMIENTO TECNICO DE CAPTURA DE INFORMACION Y EL PROCEDIMIENTO TECNICO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Con el fin de coordinar los métodos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se dan a conocer el procedimiento técnico de captura de información y el procedimiento técnico de intercambio de información, como sigue:

Procedimiento Técnico de Captura de Información

Descripción General

1. Índice

2. Considerando

Del Acuerdo por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación "DOF" con fecha 8 de octubre de 2004, se desprende:

Que en la Administración Pública Federal, diversas dependencias y organismos públicos descentralizados cuentan con sus propios procesos de credencialización que les permite identificar a los usuarios de los servicios que prestan, destacando entre ellos, los de seguridad social en los que se registra un alto número de derechohabientes que convierte a las instituciones de seguridad social en México en los principales entes credencializadores del país;

Que el esfuerzo de registrar a la población mexicana sólo será posible si todos los órganos de la Administración Pública Federal confluyen aportando al Registro Nacional de Población la información y los datos que se obtienen de sus propios procesos de registro e identificación de personas;

Que la Ley General de Población prevé que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal.

3. Objetivos

Contar con las especificaciones necesarias para el registro de personas que permita la interoperabilidad con la información entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que requieren registrar núcleos de población (a estas Dependencias y Entidades se les denominará en adelante como Dependencias Registradoras "DR").

Definir los requerimientos de información que deben captar las "DR" en sus procesos de registro, para proporcionar un marco de referencia, que garantice que sea homogéneo, satisfaciendo las necesidades de identificación de los usuarios de sus programas y contribuya a la conformación del Registro Nacional de Población.

Homologar los distintos métodos de registro de las personas de la Administración Pública Federal, buscando obtener y capturar los elementos mínimos jurídicos y físicos de una persona, transmitiendo esta información al Registro Nacional de Población e Identificación Personal "RENAPO" para la conformación del Registro Nacional de Población.

4. Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción I.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27, fracción V.

Ley General de Población, artículos 92, 94 y 97 al 110.

Reglamento de la Ley General de Población, artículos 41, 42, 43 y 47 al 51.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículos 2, fracción XV, 4 y 23 fracciones I, III, V, VII y VIII.

Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, "DOF" 23 de octubre de 1996.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, "DOF" 30 de junio de 1997.

Acuerdo por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, "DOF". 8 de octubre de 2004.

Acuerdo por el que se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, "DOF" 21 de septiembre de 2006.

5. Alcance del documento

Este documento presenta el marco de referencia necesario para definir los requerimientos de información que deben captar las "DR" en sus procesos de registro.

6. Ambito de aplicación

En términos de los artículos 92 y 94 de la Ley General de Población, el presente Procedimiento Técnico de Captura de Información (en adelante será referido como "Procedimiento Técnico") es aplicable a las "DR" de la "APF", siendo extensivos a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de acuerdo a los convenios que para tal efecto se establezcan.

7. Sujetos del ordenamiento

Son sujetos de estos ordenamientos las "DR" de la "APF", las cuales requieren inscribir a aquellas personas que sean usuarios o beneficiarios de los servicios educativos, habitacionales, de seguridad social, salud, agropecuarios y financieros, para obtener una identificación que les permita acceder a esos servicios y en general todas aquellas dependencias y entidades de la "APF" que posean o administren registros de personas. Asimismo, son aplicables a las autoridades estatales y municipales en las que se tengan convenios firmados a este efecto.

Adicionalmente, son sujetos de este "Procedimiento Técnico" las personas que laboren en dichas "DR" al momento de llevarse a cabo el proceso de captación de información del personal.

Son responsables de la aplicación de lo dispuesto en este "Procedimiento Técnico": los titulares de las "DR" en las que se tengan convenios firmados a este efecto; así como los servidores públicos en los que se delegue esta atribución.

8. Coordinación y seguimiento

Para garantizar el éxito y calidad del proceso de registro de las personas, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, diseñará una estrategia para coordinar y vigilar los avances del mismo, así como la observancia del presente "Procedimiento Técnico" con base en indicadores preestablecidos, a efecto de validar la operación de las Dependencias Registradoras.

9. Interpretación

La interpretación para efectos administrativos del presente "Procedimiento Técnico" y anexos que lo conforman, corresponderá al "RENAPO".

10. Excepciones

El manejo de todos los casos no previstos en el presente "Procedimiento Técnico" y que ocurran durante el proceso de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

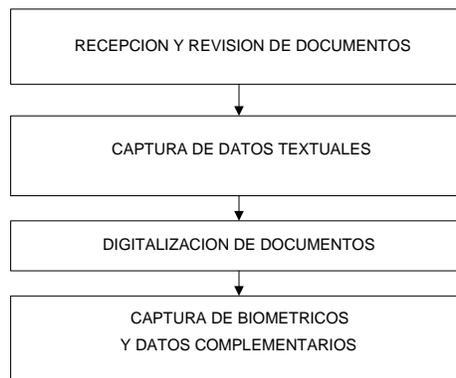
1. La "DR" planteará su caso de excepción al "RENAPO", así como la estrategia de solución.
2. El "RENAPO" analizará la factibilidad de dicha estrategia, validando que no afecte la integridad del proceso de registro, y establecerá en conjunto con la "DR" los plazos para la implementación de la estrategia.
3. El "RENAPO" comunicará a la "DR" la procedencia de su caso de excepción.

11. Descripción general del proceso

11.1. Introducción

El Centro de Registro de la Dependencia Registradora "CEDR" es donde se capturan los datos textuales, las huellas dactilares, fotografía, iris y firma, así como la digitalización de los documentos de la persona que se está registrando. Se concentra la información captada por los "CEDR" en el sistema central de la "DR".

11.2. Diagrama de contexto



11.3. Requisitos

Para el registro de las personas de la "APF", es necesario cumplir con la documentación probatoria y una identificación oficial como se establece en el **Anexo 01 "Documentos Probatorios de Identidad"**, además de los requisitos propios de la "DR".

11.4. Proceso

11.4.1. Recepción y revisión de documentos

La persona debe presentar alguno de los siguientes documentos probatorios de identidad:

11.4.1.1. Para mexicanos

Copia certificada del Acta de Nacimiento.

Carta de Naturalización, en caso de personas nacionalizadas como mexicanas.

Certificado de Nacionalidad Mexicana.

11.4.1.2. Para extranjeros

Documento migratorio FM2 o FM3 vigente.

11.4.2. Captura de datos y digitalización de documentos

Los datos capturados deben tener las características descritas en el **Anexo 02 "Datos e Información de Captura"**.

En el proceso de captura de datos, las "DR" deberán apegarse a los criterios de tipo, longitud, caracteres permitidos, obligatoriedad y validación de datos, establecidos en el **Anexo 02 "Datos e Información de Captura"**.

Los documentos digitalizados facilitan la consulta y resguardo de los documentos probatorios y las identificaciones. Las "DR" deberán digitalizarlos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas detalladas en el **Anexo 03 "Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados"**.

11.4.3. Captura de biométricos

El registro biométrico es el medio para identificar a una persona basado en sus características físicas y su uso evita duplicidades en el registro de personas.

Las "DR" deberán capturar las diez huellas dactilares. Las características técnicas, especificaciones y estándares para la captura, compresión y almacenamiento de las huellas dactilares, se describen en el **Anexo 03 "Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados"**.

Además, se deben capturar la fotografía de la persona y adquirir su firma autógrafa de acuerdo al **Anexo 03 "Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados"**.

En caso de que requieran la captura de los iris de la persona, deberán considerar las características técnicas, especificaciones y estándares establecidos en el **Anexo 03 "Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados"**.

12. Referencias técnico-normativas

A continuación se da la referencia de los documentos normativos, cuyas recomendaciones y requerimientos, sirvieron como base en la elaboración de este ordenamiento.

ISO 8859-1 Conjunto de caracteres Latin-1.

ISO 3166: "Code for the Representation of Names of Countries", Código para la representación de nombres de países.

Data Format for the Interchange of Fingerprint, Facial, & Other Biometric Information – Part 1; ANSI/NIST-ITL 1-2007, Abril 20 de 2007

ISO/IEC 19794-4. Information technology — Biometric data interchange formats — Part 4: Finger image data

ISO/IEC 19794-6:2005 Information technology — Biometric data interchange formats — Part 6: Iris image data

Data Format for the Interchange of Fingerprint, Facial & Scar Mark & Tattoo (SMT) Information, ANSI/NIST-ITL 1-2000, October 2004, V.4.22.

INTERPOL Implementation of the ANSI/NIST Standard, ANSI/NIST-CSL 1-1993

WSQ Grey-Scale Fingerprint Image Compression Specification, IAFIS-IC-0110, V3

CJIS/FBI IASFIS-IC-0110

CJIS-RS 0010

BioAPI Specification version 1.1

Optica biométrica certificada IQS/FBI.

"Best Practice Recommendation for the Capture of Mugshots" versión 2.0 emitido por el NIST

13. Componentes del documento

Los documentos que conforman el presente "Procedimiento Técnico" son:

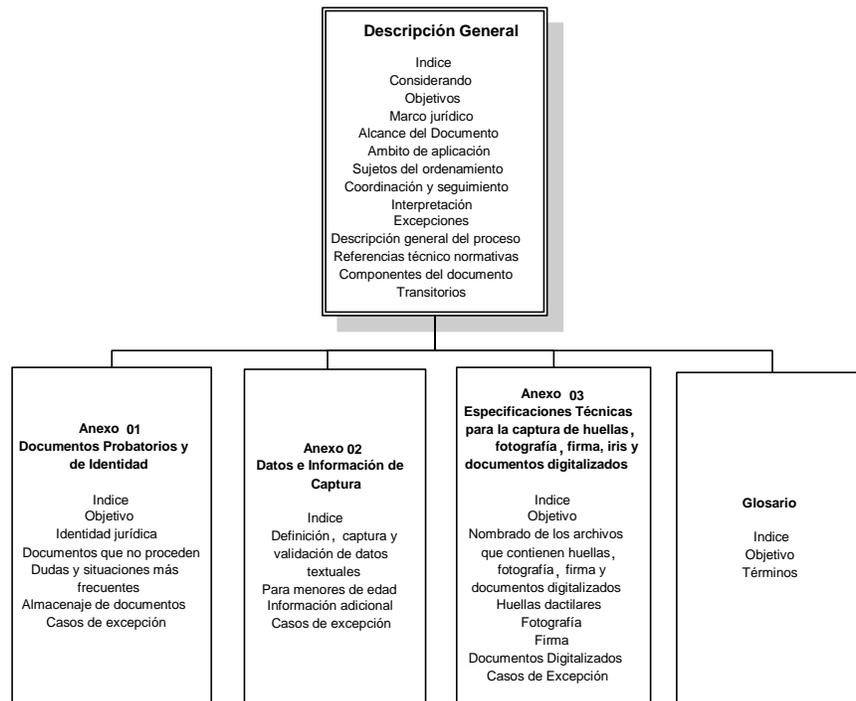


Diagrama de Documentos

13.1. Descripción de los anexos

Anexo 01 "Documentos Probatorios de Identidad". Describe los documentos que se requieren dentro del proceso de registro, así como las reglas que aplican a dicho proceso.

Anexo 02 "Datos e Información de Captura". Especifica cómo se captura la información y las características de cada uno de los campos de captura (dato, descripción, tipo y longitud, si es requerido y validación).

Anexo 03 "Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados". Especifica la forma en que se deberá capturar y validar la información jurídica y física, tipo, longitud, formato, resolución y otros elementos que deben ser considerados dentro de la captura de la firma, fotografía, iris y huellas dactilares, así como la especificación para la digitalización de documentos (documento probatorio e identificación oficial).

14. Transitorios

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Anexo 01 Documentos Probatorios de Identidad

15. Índice

16. Objetivo

Contar con la información mínima que permita la identificación de las personas, para lo cual la Dependencia Registradora "DR" deberá solicitar la información de identidad jurídica y física prevista en la Ley General de Población "LGP" y su Reglamento.

17. Identidad jurídica

Se encuentra asociada a la información que será obtenida por el proceso de registro de las "DR" y capturada literalmente de los documentos probatorios de identidad. Se requiere que cada persona aporte el documento probatorio de identidad pertinente (sección 17.1.) y uno de los documentos de identidad (sección 17.2.).

17.1. Documento probatorio

Documento Probatorio	Descripción
Copia certificada del Acta de Nacimiento	Documento público que hace prueba plena del nacimiento de una persona y constituye el documento probatorio de la identidad jurídica de las personas en donde se hacen constar los atributos de su personalidad desde el punto de vista del derecho, como son nombre, nacionalidad y filiación o parentesco. Los oficiales o jueces del Registro Civil son los únicos facultados para autorizar y dar fe de los actos del estado civil de las personas, en los formatos respectivos.
Documento Migratorio	Acredita la legal estancia de un extranjero en el país. Las formas migratorias vigentes FM2 y FM3 son emitidas por el Instituto Nacional de Migración a petición del interesado.
Carta de Naturalización	Acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana al extranjero que lo solicite.
Certificado de Nacionalidad Mexicana	Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad.

Adicionalmente, con objeto de verificar la identidad de la persona, el personal de la "DR" debe requerirle la presentación de uno de los siguientes documentos:

17.2. Documento de Identidad (Artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Población)

- a. Cartilla del Servicio Militar Nacional
- b. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
- c. Cédula Profesional
- d. Certificado de estudios con fotografía
- e. Credencial oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social
- f. Credencial oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- g. Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado
- h. Credencial de Elector
- i. Testimonial de la autoridad tradicional indígena y de la autoridad municipal o de la delegación del lugar (Art. 60 del Reglamento de la "LGP").

En los casos en los que la persona sea mexicana y no presente su acta de nacimiento o la que presente contenga algún error evidente u omisión, o en general se presenten dudas relacionadas con dicho documento, se deberá atender al apartado de dudas y situaciones frecuentes descritas a continuación.

18. Documentos que no proceden

En principio es necesario señalar algunos de los documentos que probablemente sean presentados por algún ciudadano, pero que no constituyen un documento válido, para fines de registro:

- a. Testimonio Judicial o Notarial
- b. Fe de Bautizo
- c. Acta de Matrimonio
- d. Acta de Reconocimiento
- e. Boleta de Nacimiento
- f. Constancia de Acta de Nacimiento
- g. Constancia de origen

19. Dudas y situaciones más frecuentes

De manera general, los problemas más comunes que se presentan asociados a "Actas de Nacimiento", tienen que ver con la carencia de la propia acta, la carencia de registro de la persona ante el Registro Civil y, datos erróneos ya que el ciudadano se ha manejado durante su vida con nombres, lugares de nacimiento y, fechas de nacimiento y de registro distintos. Lo anterior implica la realización de diversos trámites ante el Registro Civil, que a manera de resumen, se presentan en los siguientes párrafos:

19.1. Carencia de Acta de Nacimiento

En primer instancia, se deberá investigar si el ciudadano no presenta el acta, porque simplemente no cuenta con el documento, o bien porque no se encuentra registrado en el Registro Civil. En todo caso habrá que acudir al Registro Civil de la Entidad Federativa donde probablemente se encuentre registrado, misma que normalmente corresponde a la Entidad Federativa del lugar de nacimiento del interesado.

a) El ciudadano SI está registrado

Si tiene los datos de localización el trámite será más sencillo, de lo contrario deberá pagar los derechos por concepto de búsqueda de acuerdo a la tabla de tarifas que establezca el Registro Civil.

En estos casos, el interesado deberá acudir a la oficina del Registro Civil más cercana (preferentemente en las Direcciones Estatales del Registro Civil a solicitar se tramite la copia certificada de su acta a través del Sistema de Actas Foráneas establecido en todo el país.

Para estos casos, se deberá orientar al ciudadano sobre los costos a cubrir y la forma en la cual deberá pagar los derechos por el trámite de actas, así como los mecanismos de envío del documento

b) El ciudadano NO está registrado

Ya sea que el propio ciudadano manifieste "el NO estar registrado" o bien una vez solicitada el acta, el Registro Civil correspondiente informe de la NO localización del acta, se deberá realizar el trámite de Registro Extemporáneo de Nacimiento.

Dicho trámite variará dependiendo de la Entidad Federativa de que se trate y podrá ser realizado en el Registro Civil que corresponda al domicilio actual del interesado. En términos generales, la mayoría de las Entidades Federativas, solicitan los siguientes documentos para iniciar el trámite de registro extemporáneo:

- a. Solicitud.
- b. Certificado de nacimiento, constancia de alumbramiento.
- c. Comparecencia de la persona.
- d. Constancia de inexistencia de registro del lugar de su nacimiento.
- e. Constancia de inexistencia de registro del lugar donde reside actualmente.
- f. Constancia de origen de su lugar de nacimiento.
- g. Constancia de vecindad del lugar donde actualmente reside.
- h. Identificaciones de los comparecientes.
- i. Presentación de documentos públicos, así como aquellos complementarios ya sea privados o de carácter religioso.

19.2. Aclaración/rectificación de Acta de Nacimiento

Las legislaciones de los estados, contemplan dos figuras jurídicas para la corrección de actas, por lo que es conveniente atender al ciudadano, dependiendo de la situación que presente su acta y la Entidad Federativa quien tenga registrada dicha acta.

En términos generales existen:

Aclaración.- Si el acta presenta errores mecanográficos, ortográficos, falta de datos cuya omisión sea accidental, y para lo cual la corrección requerida se desprenda del contenido del acta y no afecte la identidad de la persona (nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento del registrado).

Rectificación.- Si es necesario modificar alguno de los datos esenciales del acta o la identidad del individuo, como son nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.

19.3. Aclaración de Acta de Nacimiento

Con base en lo anterior, cuando se requiera una aclaración, ésta podrá solicitarse en la mayoría de los estados con excepción de Sonora (debido a que en su legislación no establece ante qué autoridad se debe realizar dicho trámite) directamente en las oficinas del Registro Civil, según sea el caso, ante el Oficial o ante el Director Estatal. Una vez subsanado el error u omisión, el Registro Civil hará una anotación marginal y expedirá la copia certificada conteniendo la misma.

El titular del acta de nacimiento deberá acudir a iniciar el trámite de aclaración de acta según sea el caso, en la Oficialía o Juzgado del Registro Civil, o bien ante la Dirección Estatal de la entidad donde fue registrado.

19.4. Rectificación de Acta de Nacimiento

Cuando el error u omisión que se pretenda subsanar modifique los datos esenciales del acta o la identidad del individuo, como son el o los nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, o cuando se alegue falsedad en el suceso, el interesado deberá promover un juicio de rectificación de acta ante los tribunales competentes del Poder Judicial a fin de que mediante sentencia ejecutoriada se ordene al Registro Civil la rectificación correspondiente.

19.5. Actas de Nacimiento “extranjeras”

Cuando una persona nace en territorio mexicano, a bordo de un medio de transporte mexicano, o bien es hijo de padre, madre o ambos, mexicanos aunque nacido en el extranjero, tiene derecho a la nacionalidad mexicana.

Muchos de los connacionales se encuentran en este supuesto y presentan un acta de nacimiento de otro país, las cuales deberán registrarse ante las oficinas del Registro Civil con el fin de que les sea expedida un acta de nacimiento como mexicanos.

De manera general, las Entidades Federativas -con excepción de Baja California- transcriben literalmente el acta extranjera a un libro denominado “Inscripción de” por lo que estas actas no corresponden fielmente a la forma en la cual se conoce el común de las actas de nacimiento.

Si alguna persona presentara este documento se le deberá orientar para que acuda a la Dirección Estatal del Registro Civil ubicada en la capital de cada estado a solicitar la inscripción de su acta extranjera. Para ello, deberá presentar los siguientes documentos:

a. Acta original (extranjera), debidamente “Apostillada” (es la certificación de autenticidad de la forma y sellos de un documento público y que éste fue expedido por una autoridad facultada para ello en un país determinado, para surtir efectos en otro país distinto al emisor) dependiendo del país de que se trate;

b. Traducción del documento al español en original- elaborada por un perito traductor registrado;

c. Presentar acta de nacimiento del padre o de la madre o de ambos;

d. Identificación y comprobante de domicilio de los comparecientes; y

e. Hacer el pago de los derechos correspondientes.

En los casos en el que el país que registró al connacional no pertenezca a La Haya, el documento deberá venir debidamente legalizado por la Oficina Consular Mexicana ubicada en ese país, a fin de que surta efectos legales en la República Mexicana.

Podrán presentarse un sinúmero de situaciones en la presentación de actas, por lo que a continuación se incluyen las preguntas más comunes y la manera de cómo orientar al ciudadano para que realice los trámites que correspondan de acuerdo al tipo de documento probatorio (acta de nacimiento, forma migratoria, carta de naturalización, certificado de nacionalidad mexicana).

Acta de Nacimiento

Situaciones	Orientación que se debe proporcionar
<p>Si la persona carece de la copia certificada de su acta de nacimiento, pero está registrada.</p>	<p>a) Se cuenta con los datos de localización del acta</p> <p>Acudir a solicitar copia certificada de su acta de nacimiento a la Oficialía o Juzgado del Registro Civil donde quedó asentado su registro de nacimiento, proporcionando los datos de localización: Nombre, Apellidos y Fecha de Nacimiento del registrado y, Entidad Federativa, Municipio, Libro y Número de Acta donde se encuentra registrado.</p> <p>Si el ciudadano no se encuentra registrado en la Entidad Federativa del lugar de residencia actual, deberá acudir a la Dirección Estatal del Registro Civil para solicitar el trámite de expedición de su copia certificada (Sistema de Trámite de Actas Foráneas). Este servicio también lo podría solicitar ante la Oficialía o Juzgado más cercano a su domicilio actual, aunque ello generalmente implica un mayor tiempo de trámite.</p> <p>En cualquiera de los casos, el interesado deberá cubrir el pago de derechos que corresponde a la expedición de copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Si la solicitud involucra el Sistema de Actas Foráneas, el interesado deberá cubrir además el costo del envío de su acta.</p> <p>b) No se dispone de los datos de localización del acta</p> <p>El trámite a seguir es similar a lo descrito en los párrafos anteriores (acudir a la oficialía o a la Dirección Estatal).</p> <p>Además del pago de los derechos ya mencionados, el interesado deberá cubrir el costo por el concepto de "búsqueda de acta"</p>
<p>Si la persona, nunca fue registrada:</p>	<p>Dependiendo del lugar donde reside, este tipo de trámite podrá efectuarse directamente en la Dirección Estatal o ante los Oficiales del Registro Civil; solicitando el trámite de registro extemporáneo de nacimiento, entendiéndose éste como aquel registro de nacimiento que se efectúa con posterioridad al plazo marcado por las legislaciones correspondientes.</p> <p>Los plazos a que se refiere el párrafo anterior, varían de Entidad Federativa a Entidad Federativa, por lo que es conveniente consultar el documento donde se señala el plazo que contempla cada legislación estatal.</p> <p>Para realizar el trámite, se recomienda que el interesado integre un expediente con los documentos que el Registro Civil de cada estado tiene establecidos.</p>
<p>Si el acta no es legible o se encuentra mutilada:</p>	<p>Se interpreta como un acta NO válida. El usuario deberá acudir al Registro Civil en donde fue registrado su nacimiento a solicitar una nueva copia certificada.</p>

Cuando el acta presente tachaduras, borraduras o enmendaduras.	Se interpreta como un acta NO válida. El usuario deberá acudir al Registro Civil en donde se encuentra asentada su acta de nacimiento para solicitar una nueva copia certificada de ésta.
Acta de Nacimiento con nombre incompleto puede ser: Que aparezca en el acta un solo nombre y la persona acostumbra a usar dos o más. Que aparezca en el acta un solo apellido y la persona utiliza dos.	Se tomará el dato del nombre tal y como lo consigna el acta de nacimiento, sin hacer modificación alguna. Si el interesado ha utilizado a lo largo de su vida su nombre o nombres o apellidos según sea el caso se le indicará que debe llevar a cabo la rectificación de su nombre.
Presentan acta con varios nombres y piden que se registre sólo uno.	Se indicará a la persona que su registro se realizará con todos los nombres como se encuentran en el acta. Ahora que si requiere que aparezca con uno solo, deberá llevar a cabo una rectificación de acta
Presentan Acta de Nacimiento de otro país, hijo de padre, madre o ambos, mexicanos.	Se les indicará que deben llevar a cabo el procedimiento de inscripción de ese documento ante el Registro Civil Nacional de este acto celebrado en el extranjero, para que tenga validez jurídica en nuestro país.
Omite el lugar de nacimiento.	Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal y/o oficialía del Registro Civil que corresponda a solicitar una rectificación de acta.
Omite la fecha de nacimiento.	Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal y/o oficialía del Registro Civil que corresponda a solicitar una rectificación de acta.
Omite el sexo del registrado.	Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal que corresponda a solicitar una aclaración o rectificación de acta, sin embargo se agotarán alternativas como la presencia del interesado o en su caso con documentos alternos.
No tiene la firma o sello de la oficialía o juzgado que expide la copia certificada.	Se interpreta como un acta NO válida. Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal y/u oficialía o juzgado del Registro Civil que corresponda a solicitar una copia certificada que contenga el sello de la oficialía o juzgado y la firma del oficial o juez que la expide conjuntamente con la leyenda de certificación.
Alguno de los dos apellidos está escrito de manera diferente al del padre o la madre, aunque suena igual.	Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal y/u oficialía o juzgado del Registro Civil que corresponda a solicitar una aclaración de acta.
No aparece el apellido de la madre, aun cuando en el cuerpo del acta sí aparece.	Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal y/u oficialía o juzgado del Registro Civil que corresponda a solicitar una aclaración o rectificación de acta.
Aparece algún nombre abreviado (ejemplo MA. O GPE.) y la persona siempre ha usado el nombre completo y así aparece en todos los demás registros.	Indicar al usuario que acuda a la Dirección Estatal y/u oficialía o juzgado del Registro Civil que corresponda a solicitar una aclaración de acta.

Actas con anotaciones al margen, abajo, en el reverso o en hoja anexa.	Es conveniente que siempre se revisen las anotaciones anexas a las actas que pueden referirse a la modificación que sufre un acta a través de un procedimiento administrativo o judicial o a la relación de un acta con otras actas. En todo caso deberá atenderse a lo establecido en la propia anotación marginal y asentar los datos de la persona, conforme lo indique precisamente dicha anotación.
Actas donde la fecha de nacimiento aparezca con las frases “día veintitrés del mismo mes y año”, “veintitrés de los corrientes del mismo año”, “veintitrés de marzo del año próximo pasado”.	Se tomará como base la fecha de registro, para determinarlo.
Apellidos de los padres no coinciden con los del registrado.	Revisar si el acta contiene anotaciones marginales al respecto y en su defecto indicar al usuario que debe acudir al Registro Civil, a realizar la aclaración o rectificación que corresponda.
Acta donde el lugar de nacimiento especifique “mismo lugar” “en esta ciudad”, “natural del lugar” y “X localidad de este lugar”.	Se tomará como base la entidad federativa, el municipio y la localidad donde fue realizado su registro.
Acta expedida por el Servicio Exterior Mexicano (Consulado).	Se aceptará el acta presentada.
Cuando se presente un acta con registro múltiple (gemelos, triadas, etc.)	Se tomarán los datos correspondientes de la persona que se presenta.

Documento Migratorio

1. Falta o extravío del documento migratorio.	Deberá gestionar ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, la reposición del mismo.
2. Si presenta documento migratorio, falleció su cónyuge y quiere utilizar los apellidos de soltera.	Se tomarán los datos que el documento migratorio especifique, si quiere el usuario algún cambio se le remitirá al Instituto Nacional de Migración.

Carta de Naturalización

1. Falta o extravío de la Carta de Naturalización.	La persona deberá gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la reposición de la misma.
---	---

20. Almacenaje de documentos

El Registro Nacional de Población “RENAPO” no requiere del envío ni almacenaje de los documentos probatorios físicos presentados por las personas que se registran, por tal razón no deberá conservarse ninguna copia u original, a menos que el procedimiento específico de la “DR” lo requiera.

21. Casos de excepción

En caso de que alguna “DR”, tenga un caso de excepción que no esté contemplado en el alcance de este anexo, se deberá plantear al “RENAPO” con el fin de que se determine una estrategia de solución que no afecte la integridad de la información del proceso de registro.

Anexo 02 Datos e Información de Captura

22. Índice

23. Definición, captura y validación de datos textuales

La información general y del documento probatorio, deberá ser obtenida del propio documento probatorio: copia certificada del Acta de Nacimiento, Documento Migratorio, Carta de Naturalización o Certificado de Nacionalidad Mexicana, por parte de la Dependencia Registradora "DR".

23.1 Información general

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Primer Apellido	Primer apellido asentado en el documento probatorio	Alfabético (50)	SI	<p>Deberá transcribirse tal como aparece asentado en el documento probatorio de acuerdo a las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capturar en letras mayúsculas, sin acentos y omitiendo títulos nobiliarios o académicos. Capturar los apellidos sin exceder de 50 posiciones para cada uno, evitando cualquier tipo de abreviaturas; en un apellido compuesto se eliminará el último vocablo que rebase las 50 posiciones. Capturar el (los) nombre(s) textualmente, sin exceder de 50 posiciones; en un nombre compuesto se eliminará en su caso el último vocablo que rebase las 50 posiciones. <p>En los casos de que se presenten documentos probatorios en que el nombre de la persona esté anotado J. FERNANDO, J MACLOVIO, MA. GUADALUPE, MA LOURDES, M LUISA, M. MONSERRAT o R. ERICK, deberán capturarse textualmente de esa forma, inclusive considerando el punto.</p> <p>Para los apellidos o nombres que contengan caracteres numéricos, éstos deberán capturarse como se asienta en el acta. Ejemplos: JUAN PABLO II, CARLOS III, ENRIQUE 8.</p> <p>En el caso de que se presenten nombre (s) o apellidos que contenga el punto, guión, diagonal o apóstrofe, éste deberá capturarse. Ejemplos: MARTINEZ DE LA O., DIAZ-COUDER, S/ULAICKA, O'FARRIL.</p> <p>Cuando se presenten nombre o apellidos con diéresis (Ü) ésta no se capturará (U).</p> <p>Deberá tenerse cuidado al capturar apellidos o nombres compuestos, para que entre ellos sólo exista un espacio en blanco.</p> <p>Para los registros de nacimiento de madre soltera que incluyen en el documento probatorio los dos apellidos de ella, éstos deberán capturarse el primer y segundo apellido en los campos correspondientes, evitando generar en el primer campo un apellido compuesto.</p> <p>En el caso de que el documento probatorio indique un solo apellido éste deberá capturarse invariablemente como primer apellido.</p>
Segundo Apellido	Segundo apellido asentado en el documento probatorio	Alfabético (50)	NO	
Nombre(s)	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio	Alfabético (50)	SI	

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento asentada en el documento probatorio	Fecha (8)	SI	Para la fecha de nacimiento se utilizarán 8 caracteres numéricos, asignando dos caracteres para el día, del 01 al 31; dos caracteres para el mes, del 01 al 12 y; cuatro caracteres para el año.
Sexo	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio.	Alfabético (1)	SI	Se deberá capturar M para Mujer y H para Hombre
Entidad de Nacimiento	Estado de la República Mexicana en la que nació la persona, asentada en el documento probatorio.	Alfabético (2)	SI	Será seleccionado del "Catálogo de Entidades Federativas". En caso de que haya nacido en el extranjero, se deberá capturar la clave correspondiente a "NE" (nacido en el extranjero).
Nacionalidad	Nacionalidad.	Alfabético (3)	SI	Será capturado de acuerdo con el Catálogo de Nacionalidades. Para las personas que presenten como documento probatorio acta de nacimiento expedida en la República Mexicana, la nacionalidad será mexicana.
CURP	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)	NO	Se deberán capturar los 18 caracteres.
Clave del tipo de documento probatorio	Esta clave define el tipo de documento probatorio que presentó la persona.	Numérico (1)	SI	Se deberá capturar : 1= Acta de Nacimiento, 3= Documento Migratorio, 4= Carta de Naturalización, 7= Certificado de Nacionalidad Mexicana.

23.2. Acta de Nacimiento

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
CRIP del Acta de Nacimiento	Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), utilizada en las actas de nacimiento registradas a partir de 1982.	Alfanumérico (15)	NO	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio. Esta clave aparece en los documentos probatorios expedidos a partir de 1982.
Entidad federativa de registro	Estado de la República Mexicana en la que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio.	Numérico (2)	SI	Será seleccionado del Catálogo de Entidades Federativas
Municipio o Delegación de registro	Clave asignada en el "Catálogo de Municipios" que corresponda al municipio en el que fue registrada la persona, asentado en el documento probatorio.	Numérico (3)	SI	Será seleccionada del Catálogo de Municipios
Fecha de registro	Fecha en la que fue registrada la persona en el Registro Civil.	Fecha (8)	SI	Para la fecha de registro se utilizarán 8 caracteres numéricos, asignando dos caracteres para el día, del 01 al 31; dos caracteres para el mes, del 01 al 12 y; cuatro caracteres para el año.
Tomo	Tomo del libro en el que fue registrada el acta.	Alfanumérico (4)	NO	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio. En caso de que el documento probatorio no tenga asentado el tomo, éste deberá dejarse en blanco.
Libro	Número del libro en el que fue registrada el acta de nacimiento.	Alfanumérico (4)	SI	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio.

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Foja	Número de foja en el que fue registrada el acta.	Numérico (5)	NO	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio. En caso de que el documento probatorio no tenga asentada la foja del acta, ésta deberá dejarse en blanco.
Número de acta	Número asignado al registro del acta de nacimiento de la persona en el Registro Civil.	Numérico (5)	SI	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio.

23.3. Carta de Naturalización

En el caso en que el documento probatorio presentado sea una Carta de Naturalización, además de los campos definidos en el cuadro de Información General, deberá capturarse:

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Número Folio	Número asignado en la carta de naturalización.	Numérico (5)	SI	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio.
Año de expedición	Año en que se expidió la carta de naturalización	Numérico (4)	SI	Deberá capturarse conforme a la fecha de expedición en el documento probatorio

23.4. Documento Migratorio

Si se presenta un formato o documento migratorio, adicionalmente se capturará:

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Número de Registro Nacional de Extranjeros	Número asignado en el documento probatorio asignado por el Instituto Nacional de Migración, al momento de ser incorporado al Registro Nacional de Extranjeros.	Numérico (7)	SI	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio.

23.5. Certificado de Nacionalidad Mexicana

Si se presenta el Certificado de Nacionalidad Mexicana, adicionalmente se capturará:

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Número Folio	Número asignado en el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (7)	SI	Deberá transcribirse tal como aparece en el documento probatorio.
Año de expedición	Año en que se expidió la carta de naturalización.	Numérico (4)	SI	Deberá capturarse conforme a la fecha de expedición en el documento probatorio

24. Para menores de Edad

Se debe de adicionar la siguiente información:

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
CURP del Padre	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)	NO	Se deberán capturar los 18 caracteres.
Primer Apellido del Padre	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)	SI	<p>Deberá transcribirse tal como aparecen asentados en el documento probatorio de acuerdo a las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capturar en letras mayúsculas, sin acentos y omitiendo títulos nobiliarios o académicos. Capturar los apellidos sin exceder de 50 posiciones para cada uno, evitando cualquier tipo de abreviaturas; en un apellido compuesto se eliminará el último vocablo que rebase las 50 posiciones. Capturar el (los) nombre(s) textualmente, sin exceder de 50 posiciones; en un nombre compuesto se eliminará en su caso el último vocablo que rebase las 50 posiciones. <p>En los casos de que se presenten documentos probatorios en que el nombre de la persona esté anotado J. FERNANDO, J MACLOVIO, MA. GUADALUPE, MA LOURDES, M LUISA, M. MONSERRAT o R. ERICK, deberán capturarse textualmente de esa forma, inclusive considerando el punto.</p> <p>Para los apellidos o nombres que contengan caracteres numéricos, éstos deberán capturarse como se asienta en el acta. Ejemplos: JUAN PABLO II, CARLOS III, ENRIQUE 8.</p> <p>En el caso de que se presenten nombre (s) o apellidos que contenga el punto, guión, diagonal o apóstrofe, éste deberá capturarse. Ejemplos: MARTINEZ DE LA O., DIAZ-COUDER, S/U LAICKA, O'FARRIL.</p> <p>Cuando se presenten nombre o apellidos con diéresis (Ü) ésta no se capturará (U).</p> <p>Deberá tenerse cuidado al capturar apellidos o nombres compuestos, para que entre ellos sólo exista un espacio en blanco.</p> <p>Para los registros de nacimiento de madre soltera que incluyen en el documento probatorio los dos apellidos de ella, estos deberán capturarse el primer y segundo apellido en los campos correspondientes, evitando generar en el primer campo un apellido compuesto.</p> <p>En el caso de que el documento probatorio indique un solo apellido éste deberá capturarse invariablemente como primer apellido.</p>
Segundo Apellido del Padre	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)	NO	
Nombre(s) del Padre	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)	SI	

Nacionalidad del Padre	Nacionalidad.	Alfabético (3)	SI	Será capturado de acuerdo con el Catálogo de Nacionalidades. Para las personas que presenten como documento probatorio acta de nacimiento expedida en la República Mexicana, la nacionalidad será mexicana.
CURP de la Madre	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población	Alfanumérico (18)	NO	Se deberán capturar los 18 caracteres.
Primer Apellido de la Madre	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)	SI	<p>Deberá transcribirse tal como aparecen asentados en el documento probatorio de acuerdo a las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capturar en letras mayúsculas, sin acentos y omitiendo títulos nobiliarios o académicos. • Capturar los apellidos sin exceder de 50 posiciones para cada uno, evitando cualquier tipo de abreviaturas; en un apellido compuesto se eliminará el último vocablo que rebasa las 50 posiciones. • Capturar el (los) nombre(s) textualmente, sin exceder de 50 posiciones; en un nombre compuesto se eliminará en su caso el último vocablo que rebasa las 50 posiciones. <p>En los casos de que se presenten documentos probatorios en que el nombre de la persona esté anotado J. FERNANDO, J MACLOVIO, MA. GUADALUPE, MA LOURDES, M LUISA, M. MONSERRAT o R. ERICK, deberán capturarse textualmente de esa forma, inclusive considerando el punto.</p>
Segundo Apellido de la Madre	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)	NO	
Nombre(s) de la Madre	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)	SI	<p>Para los apellidos o nombres que contengan caracteres numéricos, éstos deberán capturarse como se asienta en el acta. Ejemplos: JUAN PABLO II, CARLOS III, ENRIQUE 8.</p> <p>En el caso de que se presenten nombre (s) o apellidos que contenga el punto, guión, diagonal o apóstrofe, éste deberá capturarse. Ejemplos: MARTINEZ DE LA O., DIAZ-COUDER, S/ULAICKA, O'FARRIL.</p> <p>Cuando se presenten nombre o apellidos con diéresis (Ü) ésta no se capturará (U).</p> <p>Deberá tenerse cuidado al capturar apellidos o nombres compuestos, para que entre ellos sólo exista un espacio en blanco.</p> <p>Para los registros de nacimiento de madre soltera que incluyen en el documento probatorio los dos apellidos de ella, éstos deberán capturarse el primer y segundo apellido en los campos correspondientes, evitando generar en el primer campo un apellido compuesto.</p> <p>En el caso de que el documento probatorio indique un solo apellido éste deberá capturarse invariablemente como primer apellido.</p>
Nacionalidad de la Madre	Nacionalidad.	Alfabético (3)	SI	Será capturado de acuerdo con el Catálogo de Nacionalidades. Para las personas que presenten como documento probatorio acta de nacimiento expedida en la República Mexicana, la nacionalidad será mexicana.

25. Información adicional

25.1. Huellas dactilares

El número de huellas a capturar es de diez.

Dato	Descripción	Tipo y Longitud en caracteres	Requerido	Validación
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo pulgar derecho	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo pulgar derecho en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo pulgar izquierdo	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo pulgar izquierdo, en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo índice derecho	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo índice derecho en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo índice izquierdo	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo índice izquierdo, en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo medio derecho	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo medio derecho en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo medio izquierdo	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo medio izquierdo en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo anular derecho	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo anular derecho en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.

Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo anular izquierdo	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo anular izquierdo en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados” .
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo meñique derecho	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo meñique derecho en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados” .
Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo meñique izquierdo	Nombre del archivo donde se encuentra la imagen de la huella dactilar del dedo meñique izquierdo, en formato WSQ.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados” .

En caso de que una huella esté faltante, se indica con la información sobre la huella, como se indica en la siguiente tabla:

Valor	Significado
XX	Amputado
UP	Vendado
NA	No información sobre la ausencia de huella

25.2. Fotografía

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Nombre del archivo de la fotografía	Nombre del archivo donde se encuentra la fotografía.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados” .

25.3. Firma

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Nombre del archivo de la Firma	Nombre del archivo donde se encuentra la firma digitalizada.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados” .

25.4 Documentos digitalizados

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Nombre del archivo del Documento Probatorio	Nombre del archivo donde se encuentra el documento digitalizado.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo de la Identificación Oficial	Nombre del archivo donde se encuentra el documento digitalizado.	Alfanumérico (39)	SI	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.

25.5. Iris

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Nombre del archivo del Iris Derecho	Nombre del archivo donde se encuentra el Iris Derecho.	Alfanumérico (39)	NO	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.
Nombre del archivo del Iris Izquierdo	Nombre del archivo donde se encuentra el Iris Izquierdo.	Alfanumérico (39)	NO	Ver Anexo 03 “Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados”.

25.6 Fecha de captura de la información de la persona

Dato	Descripción	Tipo y longitud en caracteres	Requerido	Validación
Fecha de registro	Fecha en la que la DR registró la información textual y biométrica de la persona.	Numérico (8)	SI	Para la fecha de registro se utilizarán 8 caracteres numéricos, asignando dos caracteres para el día, del 01 al 31; dos caracteres para el mes, del 01 al 12 y; cuatro caracteres para el año.

25.7. Catálogos

Los catálogos mencionados serán proporcionados por el Registro Nacional de Población “RENAPO” a las “DR”, previo acuerdo entre ambas partes.

Anexo 03**Especificaciones Técnicas para la Captura de Huellas, Fotografía, Firma, Iris y Documentos Digitalizados****26. Índice****27. Objetivo**

Establecer las especificaciones técnicas para la captura de huellas dactilares, fotografía, firma, iris y documentos digitalizados del proceso de registro de personas de la "APF"

28. Nombrado de los archivos que contienen huellas, fotografía, firma, iris y documentos digitalizados

Cada elemento a capturar tiene un prefijo como se muestra en la siguiente tabla:

Elemento	Tipo	Prefijo
Documento probatorio	TIFF	DP
Firma	TIFF	FI
Fotografía	JPG	FO
Huella dactilar del dedo pulgar derecho (wsq)	WSQ	H0
Huella dactilar del dedo índice derecho (wsq)	WSQ	H1
Huella dactilar del dedo medio derecho (wsq)	WSQ	H2
Huella dactilar del dedo anular derecho (wsq)	WSQ	H3
Huella dactilar del dedo meñique derecho (wsq)	WSQ	H4
Huella dactilar del dedo pulgar izquierdo (wsq)	WSQ	H5
Huella dactilar del dedo índice izquierdo (wsq)	WSQ	H6
Huella dactilar del dedo medio izquierdo (wsq)	WSQ	H7
Huella dactilar del dedo anular izquierdo (wsq)	WSQ	H8
Huella dactilar del dedo meñique izquierdo (wsq)	WSQ	H9
Identificación oficial	TIFF	IO
Iris Derecho	TIFF	ID
Iris Izquierdo	TIFF	II

El nombre de los archivos se conformará de la siguiente forma:

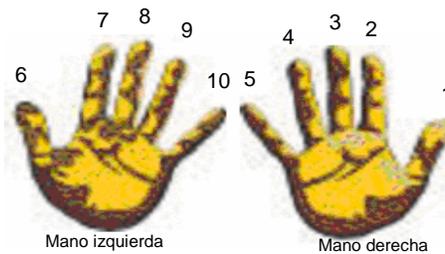
FO	00001000000009	0000001	00000001	.	JPG
ALFA(2)	NUM (14)	ALFA(7)	NUM(8)	.	ALFA(3)
Prefijo de identificación del archivo	Clave de la "DR"	Identificador propio del registro de la "DR"	Consecutivo de registro	punto	Tipo de archivo
	Catálogo RENAPO		Conforme al consecutivo de registro		Conforme el tipo de archivo adjunto

Ejemplo: Archivo de una fotografía **FO00001000000009000000100000001.JPG**

29. Huellas dactilares

En la captura de huellas dactilares, cada huella tiene un código, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Dedo
1	Pulgar derecho
2	Indice derecho
3	Medio derecho
4	Anular derecho
5	Meñique derecho
6	Pulgar izquierdo
7	Indice izquierdo
8	Medio izquierdo
9	Anular izquierdo
10	Meñique izquierdo



Código de las huellas

En caso de que una huella esté faltante, se indica con el código del dedo y la información sobre la huella, como se indica en la siguiente tabla:

Valor	Significado
XX	Amputado
UP	Vendado
NA	No información sobre la ausencia de huella

Con el fin de homogeneizar la toma, el registro y uso de las huellas se deberá cumplir con los siguientes estándares:

Data Format for the Interchange of Fingerprint, Facial, & Other Biometric Information – Part 1. ANSI/NIST-ITL 1-2007, Abril 20 de 2007.

Data Format for the Interchange of Fingerprint, Facial & Scar Mark & Tattoo (SMT) Information,; ANSI/NIST-ITL 1-2000, October 2004, V.4.22

INTERPOL Implementation of the ANSI/NIST Standard, ANSI/NIST-CSL 1-1993

WSQ Grey-Scale Fingerprint Image Compression Specification, IAFIS-IC-0110, V3

CJIS/FBI IASFIS-IC-0110

CJIS-RS 0010

BioAPI Specification version 1.1

Optica biométrica certificada IQS/FBI.

29.1. Almacenamiento

Se usará un archivo distinto para cada dedo, usando la compresión de las imágenes de huella dactilar conforme al estándar IAFIS-IC-0110 (V3), WSQ Gray-scale Fingerprint Image Compression Specification 1997, para imágenes de 19.69 ppmm (500 ppi) en escala de gris y con una compresión de 15:1. Para imágenes de 39.37 ppmm (1000 ppi), se deben de comprimir usando el algoritmo JPEG 2000 conforme al estándar ISO 15444.

El tamaño mínimo de las huellas deberá ser de 416 x 416 píxeles y el tamaño máximo deberá ser de 800 x 750 píxeles.

29.2. Calidad en la toma

El dispositivo para la toma con calidad de las huellas digitales, requiere una resolución mínima en el detector en dirección de las filas y columnas (también conocidas como direcciones “along-scan” y “cross-scan”) de 19.69 ppmm más o menos 0.1969 ppmm (500 ppi, más o menos 5 ppi) y cada píxel debe tener una profundidad de 8 bits por píxel, equivalente a 256 tonalidades de gris. El dispositivo para la captura de las huellas dactilares debe cumplir con el estándar ISO/IEC 9794-4. Information technology — Biometric data interchange formats — Part 4: Finger image data, el cual establece la precisión geométrica de la imagen, la función para la transferencia modular, el radio de ruido de las señales, el rango de la escala de grises, su linealidad y nivel uniformidad. Adicionalmente, el dispositivo debe estar certificado por el FBI (WSQ Algorithm Certification Information: http://www.itl.nist.gov/iad/vip/fing/cert_gui.html).

29.3. Repetición y consistencia de la toma

La toma de la huella deberá hacerse tantas veces como sea necesario para que se obtenga una imagen de buena calidad, donde el centro de la huella se encuentre posicionado en el centro del dispositivo de lectura, lo cual permite que los surcos y valles diferenciables en la zona que circunda al centro sean claramente visibles. Para este fin, los dispositivos de captura y el software asociado validarán la calidad de la imagen capturada.

29.4. Prueba de compatibilidad de dispositivos e imágenes almacenadas

Las DR's deberán realizar pruebas de compatibilidad de las huellas dactilares con la DGRNPIP, con el fin de garantizar la calidad e interoperabilidad de las mismas.

30. Fotografía

La fotografía debe ser capturada conforme al estándar ISO/IEC 19794-5 Information technology — Biometric data interchange formats — Part 5: Face image data, en las especificaciones para fotografías de tipo frontal.

30.1. Codificación

La codificación de la información de la fotografía se deberá basar en el estándar ISO/IEC 19794-5 Information technology — Biometric data interchange formats — Part 5: Face image data, la cual podrá ser:

- El JPEG secuencial de referencia (ISO/IEC 10918-1) el modo de funcionamiento y codificados en el formato de archivo JFIF (el formato de archivo JPEG)
- El JPEG-2000-Parte 1 Código Formato Stream (ISO/IEC 15444-1) y codificado en el formato de archivo JP2 (el formato de archivo JPEG2000).

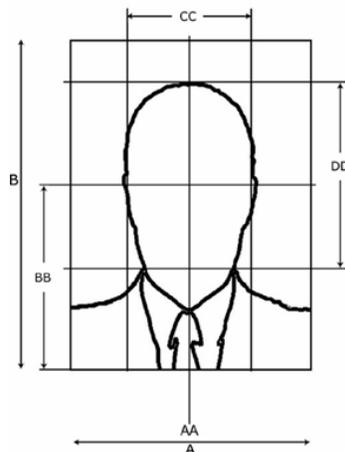
La compresión del archivo no debe ser menor a 11 KB.

30.2. Pose

La fotografía deberá ser de pose frontal o de cara completa, verificando que la persona se encuentre bien sentada, recargada y con la mirada al frente. La rotación de la cabeza deberá ser inferior a +/- 5 grados frontal en cada dirección.

30.3. Enfoque

Las dimensiones mínimas relativas a la totalidad de la imagen con respecto a la cara. Estos requisitos mínimos garantizarán que toda la cabeza, así como el esbozo de los hombros son visibles. En la figura se muestra una imagen de retrato y la cabeza esquema para mostrar las dimensiones A, B, BB, CC, DD de las proporciones de la fotografía:



Características geométricas de la fotografía

Los puntos medios horizontal aproximada de la boca y del puente de la nariz se encuentran en la línea vertical imaginaria AA situada en el centro horizontal de la imagen.

La distancia vertical BB, que indica la distancia vertical desde el borde inferior de la imagen de una línea vertical imaginaria que pasa por el centro de los ojos, será de entre 50% y el 70% del total de la longitud vertical B de la imagen. La única excepción se permite a los niños menores de la edad de 11 años, en cuyo caso el límite inferior se modificará al 40%.

La anchura de una cabeza se define como la distancia horizontal entre los puntos medios de dos líneas verticales imaginarias; cada línea imaginaria que se dibuja entre la parte superior e inferior de los lóbulos de cada oreja y se colocará cuando el oído externo conecta a la cabeza. La anchura de la cabeza se muestra como la duración CC en la Figura A6.2.2.

Con el fin de asegurar que toda la cara es visible en la imagen, el mínimo ancho de la imagen deberá ser especificado por el (ancho de la imagen: ancho de la cabeza) radio (A: CC) de 7:5.

La longitud de una cabeza se define como la distancia vertical entre la base de la barbilla y la corona, que figura como DD longitud en la Figura A6.2.2.

Con el fin de asegurar que toda la cara es visible en la imagen, la mínima altura de la imagen se especifica al requerir que la corona hasta la barbilla parte (DD) de la fotografía no será más del 80% de la longitud vertical de la imagen (B).

30.4. Fondo

El fondo debe ser liso, y deberá contener la textura no contenga líneas o curvas. Por lo tanto, el fondo debe ser de color blanco anti reflejante con una superficie lisa.

30.5. Relación de aspecto

La relación de aspecto de la fotografía debe estar entre 1:1.25 y 1:1.34.

30.6. Bordes

No se permitirá ningún borde o marco de color que rodee la imagen facial del retrato.

30.7. Resolución

La resolución mínima de la totalidad de la imagen es de al menos 240 píxeles de resolución para el ancho de la cabeza, por aproximadamente 120 píxeles entre los centros de los ojos. Esto corresponde a un mínimo de ancho de la imagen completa de 420 píxeles y una altura de la imagen de 525 píxeles.

- Para una fotografía con 20 mm de ancho de cabeza (aproximadamente 0,78 pulgadas), la resolución recomendada es de 120 puntos por centímetro (alrededor de 300 puntos por pulgada).
- Para una fotografía con 13 mm de ancho de cabeza (aproximadamente 0.5 pulgadas), la resolución recomendada es 189 puntos por centímetro (aproximadamente 480 puntos por pulgada).
- Para una fotografía con altura de la cabeza (desde el mentón hasta la coronilla), de 25 mm (aproximadamente 1 pulgada), lo que a su vez corresponde a un cabeza con ancho, en promedio, de aproximadamente 20 mm (aproximadamente 0.8 pulgadas) con una cabeza de geométrica típica con proporción de 4 a 5. Esto corresponde a una resolución de 117 puntos por centímetro (alrededor de 300 puntos por pulgada).

31. Firma

La firma deberá ser capturada en el formato TIFF grupo IV.

La firma deberá ser capturada en el formato, con una dimensión de 485 x 105 píxeles, una resolución de 300 dpi, a 8 bits por pixel y 256 tonos de gris.

31.1. Consideraciones

De no ser posible recabar la firma, se deberá tomar el archivo de la huella dactilar del dedo índice derecho como sustituto.

32. Iris

Las características de la captura de la imagen se deben basar en el estándar ISO/IEC 19794-6:2005 Information technology — Biometric data interchange formats — Part 6: Iris image data, para la captura de iris con alta calidad, dado que el más alto nivel de calidad de imagen es recomendado para aplicaciones de alto volumen y alta seguridad en donde se requieren las más bajas tasas de error de reconocimiento.

Las imágenes del iris deben tener una alta calidad, por lo que tienen que capturarse a través de las cámaras que tengan una resolución espacial de al menos 4.0 lp/mm en el 60 por ciento o mayor contraste y una resolución en píxeles como mínimo de 16.7 píxeles por mm en el plano del objeto.

El diámetro del iris debe ser al menos de 200 píxeles o más.

Calidad de enfoque

Las imágenes deben tener enfoque de calidad adecuada para preservar la resolución espacial especificada. La siguiente figura representa la imagen de un iris con una resolución adecuada y el enfoque de calidad. Cualquier proceso de compresión de imagen que se utilice para reducir el tamaño de la imagen almacenada debe preservar la presente resolución. Si se guarda como JPEG (ISO / IEC 10918) o JPEG 2000 (ISO/IEC 15444) con compresión, se utiliza un factor de compresión de 6:1 o menos.

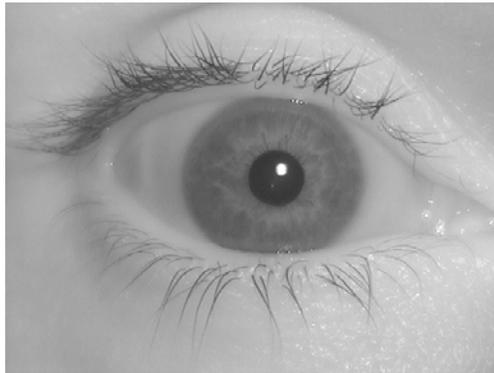


Imagen del iris

Densidad de escala de grises

La imagen debe tener un rango dinámico que abarque por lo menos 256 niveles de gris, la asignación de al menos un byte (8 bits) por valor de la intensidad y el suministro de al menos 7 bits de información útil de la intensidad. La imagen puede utilizar ocho o más bits por valor de gris.

Iluminación

El ojo debe ser iluminado mediante infrarrojo cercano longitudes de onda entre aproximadamente 700 y 900 nanómetros (nm), pero no se opone a la utilización de otras longitudes de onda, incluida la luz visible. El ángulo entre una línea que se extiende desde el centro de la fuente de iluminación para el centro de la pupila y el eje óptico de la cámara del iris debe ser de al menos 5 grados, a fin de evitar el efecto de "ojos rojos". La fuente de iluminación debe estar junto o por debajo de la cámara para impedir la creación de las sombras de las cejas.

Contraste

La imagen del iris debe tener un mínimo de 70 niveles de gris de separación entre el iris y la esclerótica y un mínimo de 50 niveles de gris entre la separación del iris y la pupila para todos los colores de ojos (Ver la siguiente figura).

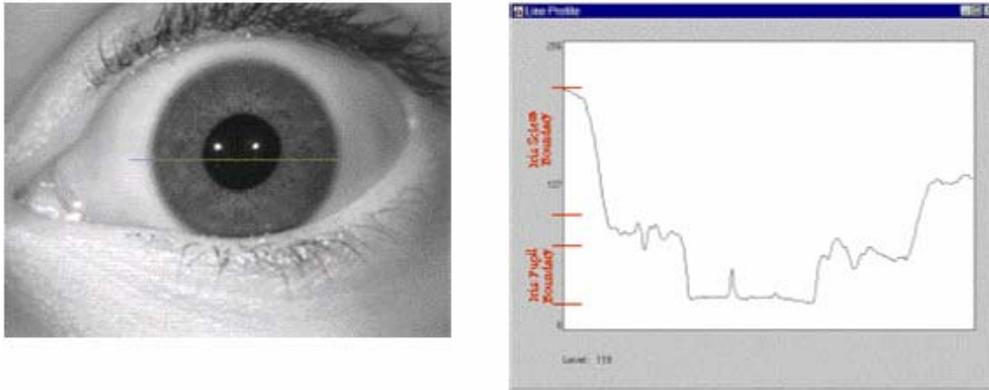


Imagen del iris y nivel de perfil de nivel de grises

Iris Visible

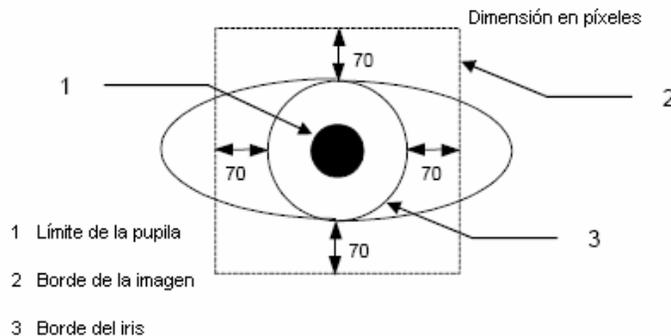
Al menos el 70 por ciento del iris debe ser visible, es decir, que no debe quedar oculto por la reflexión especular, párpados, pestañas, u otras obstrucciones.

Relación de aspecto de píxeles

El sistema de captura de la imagen debe producir píxeles cuadrados, en donde las dimensiones horizontal y vertical de los píxeles son iguales. Cualquier diferencia entre la dimensión horizontal y vertical de los píxeles debe ser inferior al 1 por ciento, es decir, la proporción de horizontal a vertical de píxeles dimensión debe estar entre 0.99 y 1.01.

Escala de la imagen

La escala de imagen deben ser tal, que el iris tenga un rango de diámetro 9.5 mm a 13.7 mm, digitalmente debe tener un diámetro de iris mínimo de por lo menos 200 píxeles o más. La imagen debe ser lo suficientemente grande como para incluir al menos el 70 píxeles entre la izquierda o la derecha del borde del iris y el borde más cercano de la imagen, y al menos el 70 píxeles entre la parte superior o inferior de los bordes del iris y el borde más cercano de la imagen (ver la siguiente figura).



Especificaciones del tamaño de la imagen

Distorsión óptica

La imagen del iris no debe exponer los efectos de distorsión óptica incluida la aberración esférica, la aberración cromática, el astigmatismo y coma, consecuente con las prácticas de diseño óptico.

Ruido

La imagen de señal-ruido no debería ser inferior a 40 dB inclusive de cualquier ruido introducido por técnicas de compresión de imagen.

Orientación de la imagen

La imagen debe contener ya sea el ojo izquierdo o derecho y debe ser presentado en la siguiente forma canónica.

- La imagen es de derecha hacia arriba, es decir, los párpados y cejas en la parte superior de la imagen.
- El conducto lagrimal del ojo derecho se encuentra en la parte derecha de la imagen; el conducto lagrimal del ojo izquierdo se encuentra en la parte izquierda de la imagen.

Presentación

Con el fin de obtener el mejor rendimiento del reconocimiento y la interoperabilidad del iris, se recomiendan las siguientes prácticas:

- La cabeza debe mantenerse vertical (no inclinada en ninguno de los sentidos), así como una línea que divida los centros de los iris derecho e izquierdo de forma horizontal ± 10 grados. En algunas cámaras será capaz de medir el ángulo de rotación de imágenes por ambos ojos y la construcción de una línea entre sus centros de iris.
- El ojo de imagen debe abrirse lo más amplia posible a fin de maximizar el área expuesta del iris.
- La excesiva dilatación de las pupilas puede afectar la calidad de la captura de las mismas, ya que el tamaño de las pupilas que se puede presentar es de 7 mm o menos.
- La persona debe quitarse los anteojos y lentes de contacto antes de la toma del iris, a fin de optimizar la calidad de la toma.

En caso de que algún ojo esté faltante, se indica conforme la siguiente tabla:

Valor	Significado
XX	Sin iris
UP	Vendado
NA	No información sobre la ausencia del iris

33. Documentos digitalizados

El software de digitalización permitirá observar la imagen en un monitor y verificar que el documento ha sido captado con la suficiente nitidez, para poder calibrar la brillantez, el contraste y el color de la imagen, hasta obtener la máxima claridad posible, sin alterar la veracidad de la imagen con respecto al documento original.

La digitalización debe ser a 300 dpi's, en escala de grises, a 8 bits por píxel y en formato TIFF con compresión en JPEG con los parámetros de resolución del JPEG en media y calidad del JPEG en media, esto se debe verificar sobre los escáneres y la aplicación que se va a utilizar para digitalizar.

Sólo en caso de que la imagen salga mal o no se vea lo suficientemente bien, el equipo le permitirá digitalizar la imagen a una resolución mayor (400 dpi's) con el fin de que la imagen en cuestión se vea lo mejor posible.

Una vez obtenida la imagen con las características descritas, se procederá a guardarla en formato TIFF, para su almacenamiento.

33 bis Casos de excepción

En caso de que alguna "DR", tenga un caso de excepción que no esté contemplado en el alcance de este anexo, se deberá plantear al "RENAPO" con el fin de que se determine una estrategia de solución que no afecte la integridad de la información del proceso de registro.

34. Casos de excepción

En caso de que alguna "DR", tenga un caso de excepción que no esté contemplado en el alcance de este anexo, se deberá plantear al "RENAPO" con el fin de que se determine una estrategia de solución que no afecte la integridad de la información del proceso de registro.

Glosario

34. Índice

35. Objetivo

Definir los términos utilizados en el Procedimiento Técnico de Captura de Información.

36. Términos

Aclaración: Acción que se requiere si el acta de nacimiento presenta errores mecanográficos, ortográficos, falta de datos cuya omisión sea accidental, y para lo cual la corrección requerida se desprenda del contenido del acta y no afecte la identidad de la persona (nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento del registrado).

Acta original extranjera apostillada: Es la certificación de autenticidad de la forma y sellos de un documento público y que éste fue expedido por una autoridad facultada para ello en un país determinado, para surtir efectos en otro país distinto al emisor.

APF: Administración Pública Federal.

Aplicación: Programa o conjuntos de programas diseñados para la realización de una tarea concreta, como puede ser una aplicación comercial, contable, etc.

BDC: Base de Datos Central. Base de datos del RENAPO en donde se concentrará la información derivada del proceso de registro de las personas de la "APF".

BDNCURP: Base de Datos Nacional de la CURP. Base de datos del RENAPO en donde se concentra la información de CURP.

CEDR: Centro de Enrolamiento de la Dependencia Registradora. Es donde se capturan los datos textuales y las huellas dactilares, fotografía y firma de la persona que se está registrando.

CURP: Clave Unica de Registro de Población.

Digitalizar: Transformar una información a un sistema de dígitos, para su tratamiento informático.

Digitalización: La digitalización es el proceso, mediante el cual se generan, almacenan y conservan en archivos electrónicos las imágenes de documentos.

Documento Probatorio de Identidad: Prueba documental o simple, ortográfica, manuscrita o impresa, que acredita dichos o hechos que tiene trascendencia jurídica: Copia Certificada del Acta de Nacimiento, Carta de Naturalización, Documento Migratorio, Certificado de Nacionalidad Mexicana.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DR: Dependencia Registradora. Dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que requieren registrar núcleos de población.

Firma Autógrafa: Es el signo manuscrito diseñado por una persona para auto-identificarse.

Formato Crudo: Es un formato de archivo digital de imágenes que no comprime los datos de la imagen al archivarla.

Formato WSQ: (WSQ: Wavelet Scalar Quantization). Formato de compresión para imágenes de huellas dactilares.

Información Jurídica: Datos extraídos fielmente del documento probatorio que acreditan la identidad de una persona (personales y del documento probatorio).

Integridad: Característica intrínseca de la Firma Electrónica Avanzada, garantiza que la información contenida en el mensaje quede protegida y no puede ser manipulada o modificada durante el proceso; es decir, confirma la no alteración de los datos desde su origen.

JPEG: (Joint Photographic Experts Group). Formato de archivo que utiliza este algoritmo para comprimir imágenes.

Procedimiento Técnico: Procedimiento Técnico de Captura de Información.

NIST: (National Institute of Standards and Technology). Es un organismo de los Estados Unidos que trabaja con la industria para desarrollar y aplicar tecnología, medidas y estándares.

Proceso de registro: Todo el proceso captura de la información física y jurídica de una persona (enrolamiento)

Programa social: Son aquellos programas implementados por las dependencias de la Administración Pública Federal, que distribuyen ayudas, beneficios o subsidios a los individuos.

Rectificación: Acción que se requiere si en el acta de nacimiento es necesario modificar alguno de los datos esenciales del acta o la identidad del individuo, como son nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

RGB: Acrónimo inglés Red, Green, Blue (Rojo, Verde, Azul). Es un modelo de color basado en la síntesis aditiva, en el cual es posible representar un color mediante la mezcla por adición de los tres colores luz primarios: rojo, verde y azul.

Procedimiento Técnico de Intercambio de Información

Descripción General

37. Índice

38. Considerando

Del Acuerdo por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación "DOF" con fecha 8 de octubre de 2004, se desprende:

Que en la Administración Pública Federal, diversas dependencias y organismos públicos descentralizados cuentan con sus propios procesos de credencialización que les permite identificar a los usuarios de los servicios que prestan, destacando entre ellos, los de seguridad social en los que se registra un alto número de derechohabientes que convierte a las instituciones de seguridad social en México en los principales entes credencializadores del país;

Que el esfuerzo de registrar a la población mexicana sólo será posible si todos los órganos de la Administración Pública Federal confluyen aportando al Registro Nacional de Población la información y los datos que se obtienen de sus propios procesos de registro e identificación de personas;

Que la Ley General de Población prevé que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal.

39. Objetivo

Definir los medios para transferir la información de registro de personas que permita la interoperabilidad entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que requieren registrar núcleos de población (a estas Dependencias se les denominará en adelante como Dependencias Registradoras "DR").

Proporcionar un marco de referencia para la información que las "DR" transmitirán al Registro Nacional de Población "RENAPO" para la conformación de su Base de Datos Central "BDC" para coadyuvar en la depuración de la Base de Datos Nacional de la CURP ("BDNCURP") del "RENAPO".

40. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción I.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27, fracción V.

Ley General de Población, artículos 92, 94 y 97 al 111.

Reglamento de la Ley General de Población, artículos 41, 42, 43 y 47 al 58.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículos 2 apartado B fracción XV, 4 y 23 fracciones I, III, V, VII y VIII.

Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población, "DOF" 23 de octubre de 1996.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, "DOF" 30 de junio de 1997.

Acuerdo por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, "DOF" 8 de octubre de 2004.

41. Alcance del documento

Este documento presenta el marco de referencia necesario para el intercambio de información entre la "DR" y el "RENAPO".

42. Ambito de aplicación

En términos de los artículos 92 y 94 de la Ley General de Población, el presente Procedimiento Técnico de Intercambio de Información (en adelante será referido como "Procedimiento Técnico") es aplicable a las "DR" de la "APF", siendo extensivos a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de acuerdo a los convenios que para tal efecto se establezca.

43. Sujetos del ordenamiento

Son sujetos de estos ordenamientos las "DR" de la "APF", las cuales requieren inscribir a aquellas personas que sean usuarios o beneficiarios de los servicios educativos, habitacionales, de seguridad social, salud, agropecuarios y financieros, para obtener una identificación que les permita acceder a esos servicios. Asimismo, son aplicables a las autoridades estatales y municipales en las que se tengan convenios firmados a este efecto.

Adicionalmente, son sujetos de este "Procedimiento Técnico" las personas que laboren en dichas "DR" al momento de llevarse a cabo el proceso de captación de información del personal, para su registro en la "BDC" del "RENAPO".

Son responsables de la aplicación de lo dispuesto en este "Procedimiento Técnico": los titulares de las "DR" en las que se tengan convenios firmados a este efecto; así como los servidores públicos en los que se delegue esta atribución.

44. Coordinación y seguimiento

Para garantizar el éxito y calidad del proceso de registro de las personas, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, diseñará una estrategia para coordinar y vigilar los avances del mismo, así como la observancia del presente "Procedimiento Técnico" con base en indicadores preestablecidos, a efecto de validar la operación de las Dependencias Registradoras.

45. Interpretación

La interpretación para efectos administrativos del presente "Procedimiento Técnico" y anexos que lo conforman, corresponderá al "RENAPO".

46. Excepciones

El manejo de todos los casos no previstos en el presente "Procedimiento Técnico" y que ocurran durante el proceso de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

4. La "DR" planteará su caso de excepción al "RENAPO", así como la estrategia de solución.
5. El "RENAPO" analizará la factibilidad de dicha estrategia, validando que no afecte la integridad del proceso de registro, y establecerá en conjunto con la "DR" los plazos para la implementación de la estrategia.
6. El "RENAPO" comunicará a la "DR" la procedencia de su caso de excepción.

47. Descripción general del proceso

47.1. Introducción

Se concentra la información captada por los Centros de Enrolamiento de las Dependencias Registradoras "CEDR" en el sistema central de la "DR", esta información la envía al "RENAPO" para la conformación de la Base de Datos Central que coadyuvará en la depuración de la Base de Datos Nacional de la CURP.

47.2. Requisitos

Que la información haya sido capturada conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico de Captura de Información.

47.3 Proceso

47.3.1. Transferencia de información

El Sistema Central de la "DR" concentra la información captada por los "CEDR": nombre, apellidos, sexo, fecha, entidad de nacimiento, documento probatorio de la persona registrada, además de las referencias a los archivos de huellas dactilares, fotografía, firma, iris y documentos digitalizados y si es menor de edad la CURP, nombres y nacionalidad de los padres, además de un Identificador de Control (con la información que requiere la "DR" para identificar el envío) conforme se detalla en el **Anexo 01 "Especificaciones Técnicas para el Intercambio de Información"**.

47.3.2. Validación de unicidad de huellas dactilares

Se valida la unicidad de huellas dactilares.

47.3.3. CURP respaldada con elementos biométricos

Una vez verificada la unicidad de huellas dactilares -este proceso permite asegurar la unicidad de registro-, se realiza la depuración de la "BDNCURP" y se asocia a la "CURP".

48. Referencias técnico-normativas

A continuación se da la referencia de los documentos normativos, cuyas recomendaciones y requerimientos, sirvieron como base en la elaboración de este ordenamiento.

ANSI/NIST-ITL 1-2000, "Data format for the Interchange of Finger print Information".

ISO 8859-1 Conjunto de caracteres Latin-1.

ISO 3166: "Code for the Representation of Names of Countries", Código para la representación de nombres de países.

Data Format for the Interchange of Fingerprint, Facial & Scar Mark & Tattoo (SMT) Information, ANSI/NIST-ITL 1-2000, October 2004, V.4.22

INTERPOL Implementation of the ANSI/NIST Standard, ANSI/NIST-CSL 1-1993

WSQ Grey-Scale Fingerprint Image Compression Specification, IAFIS-IC-0110, V3

CJIS/FBI IASFIS-IC-0110

CJIS-RS 0010

BioAPI Specification version 1.1

"Best Practice Recommendation for the Capture of Mugshots" versión 2.0 emitido por el NIST

49. Componentes del documento

Los documentos que conforman el presente "Procedimiento Técnico" son:

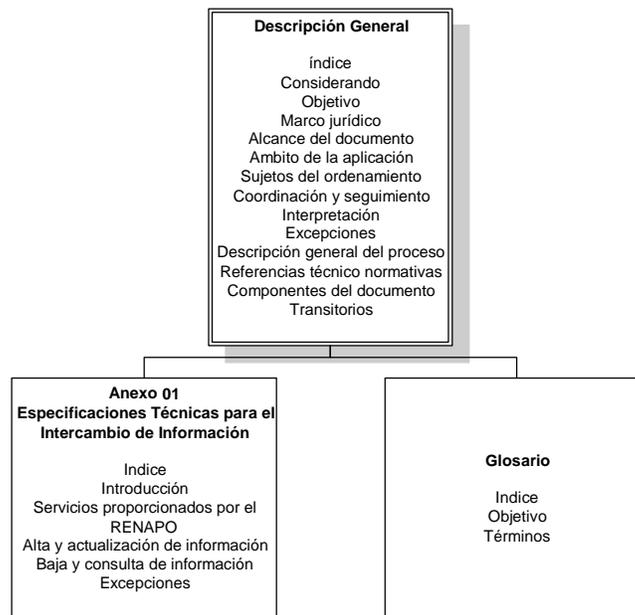


Diagrama de Documentos

49.1. Descripción de los anexos

Anexo 01 "Especificaciones Técnicas para el Intercambio de Información". Especifica la forma en que interoperarán los sistemas de registro de las "DR" y los del "RENAPO", con el fin de transferir la información de registro.

50. Transitorios

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Anexo 01 Especificaciones Técnicas para el Intercambio de Información

51. Índice

52. Introducción

52.1. Objetivos

Dar un marco de referencia para el envío de la información a dar de alta o a actualizar, resultado del proceso de registro de las personas de la "APF".

Presentar la especificación técnica para lograr la interacción entre los sistemas de las Dependencias Registradoras "DR" y los Web Services para el proceso de baja y consulta de información publicados por el Registro Nacional de Población "RENAPO".

52.2. Alcance

Contar con los mecanismos de intercambio de información entre diversas "DR" que garanticen el aprovechamiento de la conformación de la Base de Datos Central "BDC" para la depuración de la Base de Datos Nacional de la CURP "BDNCURP".

Aprovechar estos procesos para recopilar la información necesaria para conformar la "BDC" para la depuración de la "BDNCURP" del "RENAPO".

Asegurar un adecuado flujo de información entre las "DR" y el "RENAPO", y viceversa.

Integración automática entre aplicaciones diversas a través de servicios vía Web Services.

Definir un protocolo de comunicación basado en XML que modele de una manera organizada y jerárquica las transacciones de negocios que serán intercambiadas entre los sistemas que hagan uso de los servicios Web publicados por "RENAPO" y los sistemas aplicativos que este último publique como disponibles.

53. Servicios proporcionados por el RENAPO

El "RENAPO" proporcionará los servicios de alta, baja, actualización y consulta de datos, de la siguiente forma:

Para alta y actualización de información: Se pueden utilizar archivos en formato TXT y XML y se puede enviar la información en cintas, CD's, DVD's, discos externos USB o por medio de red (FTP Seguro, VPN).

Para baja y consulta de información: Se pueden utilizar Web Services.

Otro: Si la "DR" plantea otra forma de envío, ésta lo planteará al "RENAPO". El "RENAPO" analizará la opción planteada y el "RENAPO" comunicará la procedencia de su planteamiento a la "DR".

54. Alta y actualización de información

Para realizar el alta o actualización de información, cada "DR" enviará el archivo con la información correspondiente, el cual deberá ser identificado por la "DR", de tal manera que no exista posibilidad de confusión o duplicidad, tanto entre archivos como entre "DR". Un envío corresponderá a un solo archivo y cada archivo corresponderá sólo a un tipo de movimiento considerando las siguientes características:

Código	ASCII.
Formato	Texto plano TXT o XML (el formato XML lo proporcionará el "RENAPO" a las "DR").
Contenido	Registro de encabezado y registros de movimientos.
Longitud	Variable según el tipo de registro.
Bloque	Un registro por renglón en el archivo.

Los archivos deberán conformarse de acuerdo con el estándar ANSI/NIST ITL 1-2007 o ANSI/NIST-ITL 2-2008 que se describe a continuación. Sin embargo, para las DR's que conformen sus archivos de acuerdo a las especificaciones del Procedimiento Técnico de Intercambio de Información (DOF 21/09/2006) deben actualizar la conformación de archivos conforme se explica en el punto 54.1.

Alcances

A continuación se describen las especificaciones de la implementación de los archivos NIST NPS, ACK, ERR y SRE de acuerdo al estándar ANSI/NIST-ITL 1-2007 para el envío recepción de la información de la DR.

Convenciones

Las siguientes convenciones son utilizadas dentro de esta especificación.

Formato de Datos

Los siguientes caracteres son usados para definir los tipos de datos alfanuméricos intercambiados:

- A indica una sola letra mayúscula del alfabeto (A-Z)
- B indica un campo de un solo *byte*
- C indica un carácter de chequeo de dígito
- c indica un solo carácter alfanumérico (0-9, a-z, cualquier carácter imprimible ASCII)
- DD indica un día en un mes (1-31)
- hh indica una hora
- MM indica un mes (1-12)
- mm indica minutos
- n indica un solo dígito numérico (0-9)
- ss indica segundos
- AAAA indica un año (incluyendo un siglo)
- E indica un carácter alfanumérico con mayúsculas forzadas y algunos símbolos (guión, guión bajo, dos puntos y diagonal): A-Z, 0-9, "-", "_", ".", "/"
- Q indica un carácter alfanumérico con mayúsculas forzadas y cualquier símbolo

Separadores de campo ANSI/NIST ASCII:

Los siguientes caracteres ASCII: ^{F,S}, ^{G,S}, ^{R,S} y ^{U,S} son utilizados para separar los campos dentro de los registros de tipo -1 y tipo -2. El manejo de cada uno de estos separadores de campo se define a continuación:

Los registros son separados por el carácter ^{F,S}.

Los campos son separados por el carácter ^{G,S}. El último campo en un registro estaría determinado por un carácter ^{F,S} en lugar de un carácter ^{G,S}.

Los sub-campos dentro de un campo son separados por el carácter ^{R,S}. El último sub-campo es terminado por un carácter ^{G,S} en lugar de un carácter ^{R,S}.

Los artículos dentro de un sub-campo son separados por un carácter ^{U,S}. El último artículo dentro de un sub-campo es terminado por un carácter ^{R,S} en lugar de un carácter ^{U,S}.

Acrónimos

ANSI	<u>A</u> merican <u>N</u> ational <u>S</u> tandards <u>I</u> nstitute
CC	<u>C</u> ontrol de <u>C</u> alidad (Quality Control)
DOB	<u>D</u> ate <u>o</u> f <u>B</u> irth (Fecha de Nacimiento)
DPI	<u>D</u> ots <u>P</u> er <u>I</u> nch (Puntos por Pulgada)
FD/FD	Búsqueda de <u>F</u> icha <u>D</u> ecadactilar contra <u>F</u> icha <u>D</u> ecadactilar (igual que TP/TP)
FP	<u>F</u> ingerprint (Huella Dactilar)
HIT	Coincidencia de los elementos biométricos de una persona (igual que ACIERTO)
ID	<u>I</u> dentificador o <u>I</u> dentificación
NIST	<u>N</u> ational <u>I</u> nstitute of <u>S</u> tandards and <u>T</u> echnology
NO HIT	No hay coincidencia biométrica con ningún registro (igual que NO ACIERTO)
ORI	Origen del Identificador
PCN	<u>P</u> roceso de <u>C</u> ontrol <u>N</u> umérico
PPI	<u>P</u> ixels <u>p</u> er <u>I</u> nch (Píxeles por pulgada)
SAIB	Servicio Automatizado de Identificación Biométrica
TCN	<u>T</u> ransaction <u>C</u> ontrol <u>N</u> umber (Número de Control de Transacción)
TCP	<u>T</u> ransmission <u>C</u> ontrol <u>P</u> rotocol (Protocolo de Control de Transmisión)
TOT	<u>T</u> ype <u>O</u> f <u>T</u> ransaction (Tipo de Transacción)
WSQ	<u>W</u> avelet <u>S</u> calar <u>C</u> ompression

Glosario

Candidato	Registro de persona resultado de una búsqueda biométrica o de una selección procedimiento técnico del operador.
Candidatos para Comparación	Lista de registros de persona seleccionados para comparación de imágenes. Estos registros serán comparados con el <i>registro de referencia de comparación</i> seleccionado. Una vez que esta lista sea confirmada por el operador, esta se convierte en una <i>lista de candidatos</i> .
Lista de candidatos	Lista de los registros de persona presentada para verificación. Cada candidato es listado ya sea mediante el resultado del cotejo, o mediante el orden en el cual los selecciona el operador.
Verificación	Comparación procedimiento técnico de un registro de búsqueda contra una lista de registros de candidatos, ejecutado por un perito en huellas dactilares. El perito puede comparar imágenes y asignar resultados de verificación (ACIERTO o NO ACIERTO) para cada candidato.

Documentos Aplicables y de Referencia

Documentos de referencia

[EST1] ANSI/NIST-ITL 1-2007.

Definición de los archivos de acuerdo al ANSI/NIST-ITL 1-2007

El estándar usado para el envío de información derivada del registro de las personas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP).

Esta sección define los tipos de transacciones (TOT) que serán utilizados. El formato exacto de cada uno de los mensajes TOT se encuentra también especificado en esta sección.

Tipos de transacciones

Como se indicó anteriormente, el tipo de transacción (TOT) distingue la razón por la cual el mensaje está siendo enviado; en otras palabras el TOT define el propósito del mensaje. A cada TOT se le asigna un mnemónico de tres caracteres que identifica el mensaje. El conjunto de datos alfanuméricos que es almacenado en el expediente Tipo-2 es diferente para cada TOT.

Han sido definidos cuatro (4) tipos de transacciones (TOT's) definidos en la siguiente tabla:

TOT	TITULO TOT	DEFINICION
NPS	Print-to-Print Search Búsqueda uno a uno	Archivo de recepción de información de las DR's.
ACK	Acknowledgement Reconocimiento	Archivo que indica que el archivo NPs es valido para ser procesado.
ERR	Error Error	Archivo rechazado por algún error en el mismo.
SRE	Search Results Resultados de la búsqueda	Archivo de resultados de la búsqueda de los registros.

Formatos de mensajes TOT

Las siguientes secciones detallan el contenido de cada tipo de transacción (TOT) definido para la interfaz Interoperabilidad.

Cada tabla indica la siguiente información para cada expediente que está incluido en los TOTs:

Tag

Número de etiqueta Esta columna indica el número de etiqueta usado en el registro de ANSI/NIST.

Field Name

Nombre del campo Esta columna señala el nombre del campo. En el cual es posible que sea utilizado un estándar de campo de INTERPOL, en otro caso un nuevo campo sería definido.

Content

Contenido Esta columna define el contenido de los campos incluida la etiqueta, los datos y el carácter separador. Cabe mencionar que el formato de todos los elementos de datos mostrados entre corchetes, con letras mayúsculas y en negritas, por ejemplo [DATA ELEMENT NAME] están definidos en la sección 7, en el Diccionario de Datos.

Mandatory / Optional

Obligatorio / Opcional Esta columna sin título, indica que el campo siempre debe estar incluido en el registro (M para obligatorio) o que el campo pueda ser omitido de un registro (O para opcional). En el segundo caso la razón que determina la presencia de este campo es incluida en los comentarios.

Comments

Comentarios Una descripción de este campo de datos y su localización en la base de datos del Servicio de Unidad.

Cada TOT se presenta a continuación.

Contenido de los mensajes NIST

Las siguientes tablas especifican los registros TOTs NIST que pueden ser enviados. El uso de cada uno de estos registros TOTs se describe detalladamente en las secciones siguientes.

Contenido TOT										
TOT	Significado TOT	Tipo-1	Tipo-2	Tipo-4	Tipo-7	Tipo-8	Tipo-9	Tipo-10	Tipo-14	Tipo-17
NPS	Print to Print Search	X	X	X	X	X		X	X	X
SRE	Search Results	X	X				X			
ERR	Error Message	X	X							
ACK	Acknowledgement Message	X	X							

TOT Print To Print Search (NPS)

Este TOT contiene los siguientes tipos de registros ANSI/NIST:

- 1 registro Tipo-1 (datos de la transacción)
- 1 registro Tipo-2 (datos textuales de la persona)
- 1 a 10 registros Tipo-4 (huellas dactilares)
- 1 a 2 registros Tipo-7 (documento probatorio e identificación oficial)
- 1 registro Tipo-8 (firma)
- 1 registro Tipo-10 (fotografía)
- 2 registros Tipo-17 (iris)

Este TOT deberá enviar la DR para el alta y la actualización de la información de las personas.

Registro Tipo-1 – Print-To-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro tipo 1 dentro del *Print-to-Print Search* (NPS) TOT

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño por concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.001	Logical Record Length	1.001:[LEN] ^{G:S}	M	N	2	*	1	1	La <i>longitud</i> del registro Tipo-1.
1.002	ANSI Version	1.002:0400 ^{G:S}	M	N	5	5	1	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Este valor es fijo (0400).
1.003	File Content (CNT)	1.003:1 ^U _S [NBR] ^R _S 2 ^U _S [IDC] ^R _S 4 ^U _S [IDC] ^R _S 10 ^U _S [IDC] ^R _S 14 ^U _S [IDC] ^R _S 17 ^U _S [IDC] ^{G:S}	M	AN	4	6	2	*	Contenido del TOT incluye el número de registros y el tipo de registros.
1.004	Type Of Transaction (TOT)	1.004: NPS ^{G:S}	M	A	4	5	1	1	Es un valor fijo del tipo de transacción (PPS).
1.005	File Date (DAT)	1.005:[AAAAMMDD] ^{G:S}	M	N	9	9	1	1	Fecha de Solicitud de Transacción. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMMDD)
1.006	Priority (PRY)	1.006:9 ^{G:S}	O	N	2	2	0	1	Prioridad del proceso de registro. Este es un valor fijo (9).
1.007	Destination Agency Identifier	1.007:CIV-SAIB ^{G:S}	M	A	*	*	1	1	Identificador del destino, este valor es fijo (CIV-SAIB).
1.008	Originating Agency Identifier	1.008:[CVE-DR] ^{G:S}	M	N	*	*	1	1	Origen del Identificador de la DR a 14 posiciones, será asignado por la DGRNPIP.
1.009	Transaction Control Number	1.009:[TCN] ^{G:S}	M	N	*	*	1	1	Control del número de transacción que identifica la transacción en el SAIB de la DGRNPIP.

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño por concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.011	Native Scanning Resolution	1.011:[NSR] ^{G,S}	M	AN	6	7	1	1	Resolución de las imágenes capturadas expresadas en píxeles por milímetro (p/mm) con precisión de 0.0001 p/mm. El valor 19.68 p/mm será fijo ya que corresponde a 500 dpi. Nota: El valor puede ser diferente si se digitaliza a una resolución mayor de 500 dpi's.
1.012	Transmitting Resolution	1.012:[NTR] ^{F,S}	M	AN	6	7	1	1	Resolución de transmisión de imágenes expresadas en píxeles por milímetro (p/mm) con precisión de 0.0001 p/mm. El valor 19.68 p/mm será fijo ya que corresponde a 500 dpi. Nota: El valor puede ser diferente si se digitaliza a una resolución mayor de 500 dpi's.

Tipo de Carácter: N = Numérico; A = Alfabético; AN = Alfanumérico; B = Binario; * = límite no establecido

Registro Tipo-2 – Print-to-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-2 dentro del *Print-to-Print Search* (NPS) TOT

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-2 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño por concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
2.001	Logical Record Length	2.001:[LEN] ^{G,S}	M	N	2	*	1	1	La <i>longitud</i> de registro Tipo-2
2.002	Image Designation Character (IDC)	2.002:00 ^{G,S}	M	N	2	2	1	1	Mismo IDC que aparece en 1.03. Para este registro Tipo-2, el valor de este campo será puesto a 0. Este es un valor fijo (00).

2.003	System Information (SYS)	2.003: 0400 ^{G:S}	M	N	5	5	1	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Este valor es fijo (0400).
2.004	Date of Record (DAT)	2.004: [AAAAMMDD] ^{G:S}	M	N	9	9	1	1	Fecha de Solicitud de Transacción. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMMDD)
2.013	Extra TP ID (ID2)	2.013: 04 ^{G:S}	M	N	2	2	1	1	Este es un valor fijo (04).
2.014	Extra TP ID (ID3)	2.014: 00000410 ^{G:S}	M	N	8	8	1	1	Este es un valor fijo (00000410).
2.018	Record type	2.018: EXT ^{G:S}	M	A	3	3	1	1	Tipo de Registro. Este es un valor fijo (EXT).
2.020	Tipo de Movimiento	2.020: [TIP-MOV] ^{G:S}	M	A	1	1	1	1	Tipo de movimiento a efectuar ("A" alta o "C" actualización).
2.021	Iniciador de registro	2.021: [TIP-INI] ^{G:S}	M	A	1	1	1	1	Tipo de registro ("C" mexicano, "M" menor de edad, "N" carta de naturalización o "E" extranjero).
2.022	Clave de la "DR"	2.022: [CVE-DR] ^{G:S}	M	N	14	14	1	1	Clave de la DR asignada por la DGRNPIP.
2.023	Identificador del registro por la DR	2.023: [ID-DR] ^{G:S}	M	N	50	50	1	1	Numero del identificador único del registro por la DR.
2.024	CURP	2.024: [CURP-REG] ^{G:S}	O	AN	0	18	1	1	Clave Unica del Registro de Población, asignada por la DGRNPIP.
2.025	NUIB	2.025: [NUIB] ^{G:S}	O	AN	9	9	1	1	El número único de identidad biométrica del registro en el SAIB. Sólo se incluye en caso de actualización.
2.026	Primer Apellido	2.026: [PA-REG] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Primer Apellido asentado en el documento probatorio.
2.027	Segundo Apellido	2.027: [SA-REG] ^{G:S}	O	A	0	50	1	1	Segundo Apellido asentado en el documento probatorio.
2.028	Nombre(s)	2.028: [NOM-REG] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.
2.029	Fecha de Nacimiento	2.029: [FEC-NAC] ^{G:S}	M	N	8	8	1	1	Fecha de Nacimiento asentada en el documento probatorio. (Debe figurar con el formato: DDMMAAAA Ejemplo: 31122008).

2.030	Sexo	2.030:[SEXO] ^{G:S}	M	A	1	1	1	1	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio ("H" hombre – "M" mujer).
2.031	Entidad de Nacimiento	2.031:[ENT-NAC] ^{G:S}	M	A	2	2	1	1	Estado de la República Mexicana en el que nació la persona, asentada en el documento probatorio. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.032	Nacionalidad	2.032:[NAC-REG] ^{G:S}	M	A	3	3	1	1	Nacionalidad del Registrado. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.033	Clave del tipo Documento Probatorio.	2.033:[TIP-DOCTO] ^{G:S}	M	N	1	1	1	1	Clave del tipo de documento probatorio que presentó la persona ("1" Acta de Nacimiento, "3" Documento migratorio, "4" Carta de Naturalización, "7" Certificado de Nacionalidad mexicana.)
Datos relacionados con el Acta de Nacimiento (Tipo de Documento 1)									
2.034	CRIP del acta	2.034:[CRIP-ACTA] ^{G:S}	O	AN	0	15	1	1	Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), utilizada en las actas de nacimiento registradas a partir de 1982.
2.035	Entidad de registro	2.035:[ENT-REG] ^{G:S}	M	N	2	2	1	1	Estado de la República Mexicana en el que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.036	Municipio de registro	2.036:[MUN-REG] ^{G:S}	M	N	3	3	1	1	Municipio del estado de la República Mexicana en el que fue registrada la persona, asentado en el documento probatorio. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.037	Fecha de registro	2.037:[FEC-REG] ^{G:S}	M	N	8	8	1	1	Fecha en la que fue registrada la persona en el Registro Civil. (Debe figurar con el formato: DDMMAAAA).
2.038	Tomo	2.038:[TOMO-ACTA] ^{G:S}	O	AN	0	4	1	1	Tomo del libro en el que fue registrada el acta.
2.039	Libro	2.039:[LIBRO-ACTA] ^{G:S}	M	AN	4	4	1	1	Número del libro en el que fue registrada el acta de nacimiento.

2.040	Foja	2.040:[FOJA-ACTA] ^{G:S}	O	N	0	5	1	1	Número de foja en el que fue registrada el acta.
2.041	Número de acta	2.041:[NO-ACTA] ^{G:S}	M	N	5	5	1	1	Número asignado al registro del acta de nacimiento de la persona en el Registro Civil.
Datos relacionados con la Carta de Naturalización (Tipo de Documento 4)									
2.042	Número Folio	2.042:[NO-FOLIO] ^{G:S}	M	N	5	5	1	1	Número asignado en la Carta de Naturalización.
2.043	Año de expedición	2.043:[AÑO-EXP] ^{G:S}	M	N	4	4	1	1	Año en que se expidió la Carta de Naturalización.
Datos relacionados con el Documento Migratorio (Tipo de Documento 3)									
2.044	Número de Registro Nacional de Extranjeros	2.044:[NO-RNE] ^{G:S}	M	N	7	7	1	1	Número asignado en el documento probatorio asignado por el INAMI, al momento de ser incorporado al Registro Nacional de Extranjeros.
Datos relacionados con el Certificado de Nacionalidad Mexicana (Tipo de Documento 7)									
2.045	Número Folio	2.045:[NO-FOLIO] ^{G:S}	M	N	7	7	1	1	Número asignado en el Certificado de Nacionalidad Mexicana.
2.046	Año de expedición	2.046:[AÑO-EXP] ^{G:S}	M	N	4	4	1	1	Año en que se expidió la Carta de Naturalización.
Datos en caso de ser Menor de edad									
2.047	CURP del Padre	2.047:[CURP-PA] ^{G:S}	O	AN	0	18	1	1	Clave Unica del Registro de Población, asignada por la DGRNPIP.
2.048	Primer Apellido del Padre	2.048:[PA-PA] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Primer apellido del padre asentado en el documento probatorio.
2.049	Segundo Apellido del Padre	2.049:[SA-PA] ^{G:S}	O	A	0	50	1	1	Segundo apellido del padre asentado en el documento probatorio.
2.050	Nombre(s) del Padre	2.050:[NOM-PA] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Nombre(s) del padre asentado(s) en el documento probatorio.
2.051	Nacionalidad del Padre	2.051:[NAC-PA] ^{G:S}	M	A	3	3	1	1	Nacionalidad del Padre.

2.052	CURP de la Madre	2.052:[CURP-MA] ^{G:S}	O	AN	0	18	1	1	Clave Unica del Registro de Población, asignada por la DGRNPIP.
2.053	Primer Apellido de la Madre	2.053:[PA-MA] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Primer apellido de la madre asentado en el documento probatorio.
2.054	Segundo Apellido de la Madre	2.054:[SA-MA] ^{G:S}	O	A	0	50	1	1	Segundo apellido de la madre asentado en el documento probatorio.
2.055	Nombre(s) de la Madre	2.055:[NOM-MA] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Nombre(s) de la madre asentado(s) en el documento probatorio.
2.056	Nacionalidad de la Madre	2.056:[NAC-MA] ^{G:S}	M	A	3	3	1	1	Nacionalidad de la Madre.
Datos para la actualización del Registro									
2.057	Primer Apellido	2.026:[PA-REG-ANT] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Primer Apellido asentado en el documento probatorio.
2.058	Segundo Apellido	2.027:[SA-REG-ANT] ^{G:S}	O	A	0	50	1	1	Segundo Apellido asentado en el documento probatorio.
2.059	Nombre(s)	2.028:[NOM-REG-ANT] ^{G:S}	M	A	1	50	1	1	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.
2.060	Fecha de Nacimiento	2.029:[FEC-NAC-ANT] ^{G:S}	M	N	8	8	1	1	Fecha de Nacimiento asentada en el documento probatorio. (Debe figurar con el formato: DDMMAAAA).
2.061	Sexo	2.030:[SEXO-ANT] ^{G:S}	M	A	1	1	1	1	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio ("H" hombre – "M" mujer).
2.062	Entidad de Nacimiento	2.031:[ENT-NAC-ANT] ^{G:S}	M	A	2	2	1	1	Estado de la República Mexicana en la que nació la persona, asentada en el documento probatorio. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.063	Nacionalidad	2.032:[NAC-REG-ANT] ^{G:S}	M	A	3	3	1	1	Nacionalidad del Registrado. Se llena conforme al catálogo la DGRNPIP.
2.064	Clave del tipo Documento Probatorio.	2.033:[TIP-DOCTO-ANT] ^{G:S}	M	N	1	1	1	1	Clave del tipo de documento probatorio que presentó la persona ("1" Acta de nacimiento, "3" Documento migratorio, "4" Carta de naturalización, "7" Certificado de nacionalidad mexicana.)

Datos relacionados con el Acta de Nacimiento (Tipo de Documento 1)									
2.065	CRIP del acta	2.034:[CRIP-ACTA-ANT] ^{G:S}	O	AN	0	15	1	1	Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), utilizada en las actas de nacimiento registradas a partir de 1982.
2.066	Entidad de registro	2.035:[ENT-REG-ANT] ^{G:S}	M	N	2	2	1	1	Estado de la República Mexicana en la que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.067	Municipio de registro	2.036:[MUN-REG-ANT] ^{G:S}	M	N	3	3	1	1	Municipio del estado de la República Mexicana en el que fue registrada la persona, asentado en el documento probatorio. Se llena conforme al catálogo de la DGRNPIP.
2.068	Fecha de registro	2.037:[FEC-REG-ANT] ^{G:S}	M	N	8	8	1	1	Fecha en la que fue registrada la persona en el Registro Civil. (Debe figurar con el formato: DDMMAAAA).
2.069	Tomo	2.038:[TOMO-ACTA-ANT] ^{G:S}	O	AN	0	4	1	1	Tomo del libro en el que fue registrada el acta.
2.070	Libro	2.039:[LIBRO-ACTA-ANT] ^{G:S}	M	AN	4	4	1	1	Número del libro en el que fue registrada el acta de nacimiento.
2.071	Foja	2.040:[FOJA-ACTA-ANT] ^{G:S}	O	N	0	5	1	1	Número de foja en el que fue registrada el acta.
2.072	Número de acta	2.041:[NO-ACTA-ANT] ^{G:S}	M	N	5	5	1	1	Número asignado al registro del acta de nacimiento de la persona en el Registro Civil.
Datos relacionados con la Carta de Naturalización (Tipo de Documento 4)									
2.073	Número Folio	2.042:[NO-FOLIO-ANT] ^{G:S}	M	N	5	5	1	1	Número asignado en la carta de naturalización.
2.074	Año de expedición	2.043:[AÑO-EXP-ANT] ^{G:S}	M	N	4	4	1	1	Año en que se expidió la Carta de Naturalización.

Datos relacionados con el Documento Migratorio (Tipo de Documento 3)									
2.075	Número de Registro Nacional de Extranjeros	2.044:[NO-RNE-ANT] ^{G.S}	M	N	7	7	1	1	Número asignado en el documento probatorio asignado por el INAMI, al momento de ser incorporado al Registro Nacional de Extranjeros.
Datos relacionados con el Certificado de Nacionalidad Mexicana (Tipo de Documento 7)									
2.076	Número Folio	2.045:[NO-FOLIO-ANT] ^{G.S}	M	N	7	7	1	1	Número asignado en el Certificado de Nacionalidad Mexicana.
2.077	Año de expedición	2.046:[AÑO-EXP-ANT] ^{G.S}	M	N	4	4	1	1	Año en que se expidió la Carta de Naturalización.
Datos en caso de ser Menor de edad									
2.078	CURP del Padre	2.047:[CURP-PA-ANT] ^{G.S}	O	AN	0	18	1	1	Clave Unica del Registro de Población, asignada por la DGRNPIP.
2.079	Primer Apellido del Padre	2.048:[PA-PA-ANT] ^{G.S}	M	A	1	50	1	1	Primer apellido del padre asentado en el documento probatorio.
2.080	Segundo Apellido del Padre	2.049:[SA-PA-ANT] ^{G.S}	O	A	0	50	1	1	Segundo apellido del padre asentado en el documento probatorio.
2.081	Nombre(s) del Padre	2.050:[NOM-PA-ANT] ^{G.S}	M	A	1	50	1	1	Nombre(s) del padre asentado(s) en el documento probatorio.
2.082	Nacionalidad del Padre	2.051:[NAC-PA-ANT] ^{G.S}	M	A	3	3	1	1	Nacionalidad del Padre.
2.083	CURP de la Madre	2.052:[CURP-MA-ANT] ^{G.S}	O	AN	0	18	1	1	Clave Unica del Registro de Población, asignada por la DGRNPIP.
2.084	Primer Apellido de la Madre	2.053:[PA-MA-ANT] ^{G.S}	M	A	1	50	1	1	Primer apellido de la madre asentado en el documento probatorio.
2.085	Segundo Apellido de la Madre	2.054:[SA-MA-ANT] ^{G.S}	O	A	0	50	1	1	Segundo apellido de la madre asentado en el documento probatorio.
2.086	Nombre(s) de la Madre	2.055:[NOM-MA-ANT] ^{G.S}	M	A	1	50	1	1	Nombre(s) de la madre asentado(s) en el documento probatorio.
2.087	Nacionalidad de la Madre	2.056:[NAC-MA-ANT] ^{G.S}	M	A	3	3	1	1	Nacionalidad de la Madre.
2.088	Fecha de alta del registro	2.088:[FEC-ALTA] ^{G.S}	M	N	8	8	1	1	Fecha de alta del registro. (Debe figurar con el formato: DDMMAAAA).

Tipo de Carácter: N = Numérico; A = Alfabético; AN = Alfanumérico; B = Binario; * = límite no establecido

Registro Tipo-4 - Print-To-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-4 dentro del *Print-to-Print Search (NPS) TOT*. Este registro contiene el detalle de la impresión de las imágenes de las huellas dactilares.

Se incluyen de 1 a 10 registros tipo 4 en el mensaje ANSI/NIST. Este registro está en un formato binario en vez de un formato ASCII y contiene la imagen de la huella dactilar en escala de grises.

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-4 RECORD								
Bytes	Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Contador de concurrencia		Comentario
						Mín.	Máx.	
4	4.001	Logical Record Length	4.001 : [LEN] ^{G,S}	M	N	1	10	Longitud del registro Tipo-4.
1	4.002	Image Designation Character (IDC)	4.002 : [IDC] ^{G,S}	M	N	1	10	Mismo IDC como aparece en 1.03. Dentro del registro Tipo-4, este tiene un valor que es comprendido entre 1 y 10.
1	4.003	Impression Type (IMP)	4.003 : 0 ^{G,S}	M	N	1	10	Tipo de impresión. Este es un valor fijo (0).
6	4.004	Finger Position (FGP)	4.004 : [FGP] ^{G,S}	M	N	1	10	Identificador de la huella dactilar, este tiene un valor comprendido entre 1-10.
1	4.005	Image Scanning Resolution	4.005 : [ISR] ^{G,S}	M	N	1	10	Puesto en "0" para indicar que la imagen fue capturada a 500 dpi's.
2	4.006	Horizontal Line Length	4.006 : [HLL] ^{G,S}	M	N	1	10	El número de pixeles de la imagen en forma horizontal.
2	4.007	Vertical Line Length	4.007 : [VLL] ^{G,S}	M	N	1	10	El número de pixeles de la imagen en forma vertical.
1	4.008	Compression Gray-Scale Algorithm	4.008 : [GCA] ^{G,S}	M	N	1	10	Puesto en 1 indica compresión WSQ.
N	4.009	Image	4.009 : [image] ^{F,S}	M	AN	1	10	La imagen de la huella dactilar.

Tipo de Carácter: N = Numérico; A = Alfabético; AN = Alfanumérico; B = Binario; * = límite no establecido

Registro Tipo-7– Print-To-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-7 dentro del Print-to-Print Search (NPS) TOT. Este registro contiene el detalle del documento probatorio y la identificación oficial digitalizadas.

Se incluyen de 1 a 2 registros tipo 7 en el mensaje ANSI/NIST. Estos registros están en un formato binario en vez de un formato ASCII y contiene la imagen del documento probatorio y la identificación oficial.

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-7 RECORD								
Bytes	Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Contador de concurrencia		Comentario
						Mín.	Máx.	
4	7.001	Logical Record Length	7.001 : [LEN] ^{G,S}	M	N	1	2	Longitud del registro Tipo-7.
1	7.002	Image Designation Character (IDC)	7.002 : [IDC] ^{G,S}	M	N	1	2	Mismo IDC como aparece en 1.03. Dentro del registro Tipo-7, este tiene un valor que es comprendido entre 1 y 2.
2	7.005	Horizontal Line Length	7.005 : [HLL] ^{G,S}	O	N	1	2	El número de pixeles de la imagen en forma horizontal.
2	7.006	Vertical Line Length	7.006 : [VLL] ^{G,S}	O	N	1	2	El número de pixeles de la imagen en forma vertical.
N	7.007	Signature Image Data	7.007 : [image] ^{F,S}	M	AN	1	2	La imagen de los documentos probatorios.

Registro Tipo-8– Print-To-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-8 dentro del Print-to-Print Search (NPS) TOT. Este registro contiene el detalle de la firma.

Se incluye 1 registro tipo 8 en el mensaje ANSI/NIST. Este registro está en un formato binario en vez de un formato ASCII y contiene la imagen de la firma.

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-8 RECORD								
Bytes	Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Contador de concurrencia		Comentario
						Mín.	Máx.	
4	8.001	Logical Record Length	8.001 : [LEN] ^{G,S}	M	N	0	1	Longitud del registro Tipo-8.

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-8 RECORD								
Bytes	Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Contador de concurrencia		Comentario
						Mín.	Máx.	
1	8.002	Image Designation Character (IDC)	8.002 : [IDC] ^{G;S}	M	N	0	1	Mismo IDC como aparece en 1.03. Dentro del registro Tipo-8.
1	8.003	Signature Type (SIG)	8.003 : 0 ^{G;S}	M	N	0	1	Indica la firma del sujeto. Este es un valor fijo (0).
2	8.006	Horizontal Line Length	8.006 : [HLL] ^{G;S}	M	N	0	1	El número de píxeles de la imagen en forma horizontal.
2	8.007	Vertical Line Length	8.007 : [VLL] ^{G;S}	M	N	0	1	El número de píxeles de la imagen en forma vertical.
N	8.008	Signature Image Data	8.008 : [image] ^{F;S}	M	AN	0	1	La imagen de la firma.

Tipo de Carácter: N = Numérico; A = Alfabético; AN = Alfanumérico; B = Binario; * = límite no establecido

Registro Tipo-10– Print-To-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-10 dentro del Print-to-Print Search (NPS) TOT. Este registro contiene el detalle de la fotografía.

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-10 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
10.001	Logical Record Length	10.001 : [LEN] ^{G;S}	M	N	4	8	1	1	Longitud del registro Tipo-10.
10.002	Image Designation Character (IDC)	10.002 : [IDC] ^{G;S}	M	N	2	5	1	1	Mismo IDC como aparece en 1.03.
10.003	Tipo de Imagen	10.003 : FACE ^{G;S}	M	A	5	7	1	1	Tipo de imagen. Este es un valor fijo (FACE).

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-10 RECORD

Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
10.004	Organismo de Origen/ORI (SRC)	10.004 : CIV-SAIB ^{G,S}	M	A	*	*	1	1	DR que tomo la impresión fotográfica. Este es un valor fijo (CIV-SAIB).
10.005	Fecha Impresión Fotográfica (PHD)	10.005 : [AAAAMMDD] ^{G,S}	M	N	9	9	1	1	Fecha en que se tomó la imagen de la fotografía. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMMDD)
10.006	Horizontal Line Length (HLL)	10.006 : [HLL] ^{G,S}	M	N	4	5	1	1	El número de píxeles en cada línea escaneada.
10.007	Vertical Line Length (VLL)	10.007 : [VLL] ^{G,S}	M	N	4	5	1	1	Número de líneas escaneadas presentes en la imagen.
10.008	Unidades de Medida (SLC)	10.008 : 1 ^{G,S}	M	N	2	2	1	1	Puesto en 1 indica pixeles/in. Este es un valor fijo.
10.009	Horizontal Pixel Scale (HPS)	10.009 : 1 ^{G,S}	M	N	2	5	1	1	Número de la densidad de pixeles de las líneas horizontales. Este es un valor fijo (1).
10.010	Vertical Pixel Scale (VPS)	10.010 : 1 ^{G,S}	M	N	2	5	1	1	Numero de la densidad de pixeles de las líneas verticales. Este es un valor fijo (1).
10.011	Compression Algorithm (CGA)	10.011 : [CGA] ^{G,S}	M	AN	4	6	1	1	Valor de acuerdo al tipo de archivo: JPEGB para JPEG ISO/IEC 10918 (lossy) JP2 para JPEG 2000 ISO/IEC 15444-1 (lossy)

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-10 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
10.012	Color Space (CSP)	10.012 : RGB ^{G,S}	M	A	4	5	1	1	Valor fijo "RGB"
10.013	Subject Acquisition Profile (SAP)	10.013 : 0 ^{G,S}	M	N	2	4	1	1	Valor fijo de descripción desconocida (0).
10.020	Subject Pose (POS)	10.020 : F ^{G,S}	O	A	2	2	0	1	Valor fijo para la pose frontal (F).
10.999	Image Data	10.999 : [Image] ^{G,S}	M	B	2	-	1	1	Imagen de la fotografía.

Tipo de Carácter: N = Numérico; A = Alfabético; AN = Alfanumérico; B = Binario; * = límite no establecido

Registro Tipo-17– Print-To-Print Search (NPS) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-17 dentro del Print-to-Print Search (NPS) TOT. Este registro contiene el detalle de las imágenes del iris.

Se incluyen de 1 a 2 registros tipo 17 en el mensaje ANSI/NIST. Este registro está en un formato binario en vez de un formato ASCII y contiene la imagen de alta resolución en escala de grises. Las características de estas imágenes se describen a continuación:

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-17 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
17.001	Logical Record Length	17.001 : [LEN] ^{G,S}	M	N	4	8	1	1	Longitud del registro Tipo-17.
17.002	Image Designation Character (IDC)	17.002 : [IDC] ^{G,S}	M	N	2	5	1	1	Mismo IDC como aparece en 1.03.
17.003	Feature Identifier	17.003 : [FI] ^{G,S}	M	N	2	2	1	1	El valor se coloca de acuerdo a la siguiente lista: 0 cuando no está definido 1 imagen del ojo derecho 2 imagen del ojo izquierdo

PRINT-TO-PRINT SEARCH (NPS) TOT – TYPE-17 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
17.004	Organismo de Origen/ORI (SRC)	17.004 : CIV-SAIB ^{G,S}	M	A	10	36	1	1	Institución que tomo la impresión del iris. Este es un valor fijo (CIV-SAIB).
17.005	Iris Capture Date	17.005 : [AAAAMDD] ^{G,S}	M	N	9	9	1	1	Fecha en que se tomó la imagen de la impresión. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMDD)
17.006	Horizontal Line Length (HLL)	17.006 : [HLL] ^{G,S}	M	N	4	5	1	1	El número de píxeles en cada línea escaneada.
17.007	Vertical Line Length (VLL)	17.007 : [VLL] ^{G,S}	M	N	4	5	1	1	Número de líneas escaneadas presentes en la imagen.
17.008	Unidades de Medida (SLC)	17.008 : 1 ^{G,S}	M	N	2	2	1	1	Puesto en 1 indica pixeles/in. Este es un valor fijo.
17.009	Horizontal Pixel Scale (HPS)	17.009 : 1 ^{G,S}	M	N	2	5	1	1	Número de la densidad de pixeles de las líneas horizontales. Este es un valor fijo (1).
17.010	Vertical Pixel Scale (VPS)	17.010 : 1 ^{G,S}	M	N	2	5	1	1	Número de la densidad de pixeles de las líneas horizontales. Este es un valor fijo (1).
17.011	Compression Algorithm (CGA)	17.011 : 0 ^{G,S}	M	AN	4	6	1	1	Valor fijo para imágenes sin comprimir (BMP).
17.012	Bits Per Pixel (BPX)	17.012 : 8 ^{G,S}	M	N	2	3	1	1	Valor fijo de 8 correspondiente a la escala de grises.
17.013	Color Space (CSP)	17.013 : GRAY ^{G,S}	M	A	4	5	1	1	Valor fijo de escalas de grises (GRAY).
17.999	Iris Image Data	17.999 : [Image] ^{G,S}	M	B	2	-	1	1	Imagen del Iris

Mensaje de error (ERR) TOT

Este TOT indica una situación de error. Es enviado luego de la recepción de un Print-to-Print Search (NPS) TOT. Este TOT contiene los siguientes tipos de Registro:

- Un Registro Tipo-1
- Un Registro Tipo-2 (Campos de datos alfanuméricos)

Registro Tipo -1 – Error Message (ERR) TOT

La siguiente tabla define el formato de Registro Tipo-1 dentro del Error Message (ERR) TOT

ERROR MESSAGE (ERR) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.001	Logical Record Length	1.001: [LEN] ^{G;S}	M	N	2	*	1	1	La longitud del Registro Tipo-1
1.002	ANSI Version	1.002: 0400 ^{G;S}	M	N	5	5	0	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Nota: Este valor está especificado por la implementación INTERPOL ANSI/NIST
1.003	File Content (CNT)	1.003: 1 ^{U;S} 1 ^{R;S} 2 ^{U;S} 0 ^{G;S}	M	AN	4	6	0	1	Contenido del TOT. Este valor es fijo e indica 1 tipo Registro y 1 Tipo – registro 2.
1.004	Type Of Transaction (TOT)	1.004: ERR ^{G;S}	M	A	4	5	0	1	Mensaje de Error. Este es un valor fijo (ERR).
1.005	File Date	1.005: [AAAAMMDD] ^{G;S}	M	N	9	9	0	1	Fecha del envío del mensaje. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMMDD)
1.006	Priority (PRY)	1.006: 9 ^{G;S}	M	N	2	2	0	1	Prioridad en el proceso de registro. Este es un valor fijo.
1.007	Destination Agency Identifier	1.007 : [CVE-DR] ^{G;S}	M	N	*	*	0	1	Origen del Identificador de la DR a 14 posiciones, será asignado por el RENAPO.

ERROR MESSAGE (ERR) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.008	Originating Agency Identifier	1.008: CIV-SAIB ^{G;S}	M	A	*	*	0	1	Identificador del origen puesto en el CIV-SAIB
1.009	Transaction Control Number (TCN)	1.009: [TCN] ^{F;S}	M	N	*	*	0	1	Control del número de transacción que identifica la transacción en el SAIB del RENAPO.
1.010	Transaction Control Response (TCR)	1.010: [TCR] ^{G;S}	M	N	*	*	0	1	Control del Número de transacción que ha sido recibido en el NPS.
1.011	Native Scanning Resolution	1.011: 00.00 ^{G;S}	M	AN	6	7	0	1	Este campo NIST es obligatorio y tiene un valor fijo (Sólo se usa con imágenes)
1.012	Transmitting Resolution	1.012: 00.00 ^{F;S}	M	AN	6	7	0	1	Este campo NIST es obligatorio y tiene un valor fijo (sólo se usa con imágenes)

Registro Tipo-2– Error Message (ERR) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-2 dentro del Error Message (ERR) TOTERROR MESSAGE (ERR) TOT – TYPE-2 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
2.001	Logical Record Length	2.001: [LEN] ^{G;S}	M	N	2	*	0	1	Longitud del registro tipo -2.
2.002	Image Designation Character	2.002: 00 ^{G;S}	M	N	2	2	0	1	Este campo NIST es obligatorio. Tiene un valor fijo pero no es usado.

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-2 dentro del Error Message (ERR) TOTERROR MESSAGE (ERR) TOT – TYPE-2 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
2.003	System Information	2.003: 0400 ^{G;S}	M	N	5	5	0	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Este valor es fijo (0400) y está determinado por la implementación INTERPOL ANSI/NIST.
2.090	Error Message Field (ERC)	2.090: [MENSAJE DE ERROR] ^{F;S}	M	AN	*	*	0	1	Valor del mensaje de error

Acknowledgement Message (ACK) TOT

Este TOT indica un reconocimiento. Sólo el Servicio de Unicidad puede enviar este mensaje hacia el Sistema Externo luego de la recepción de una búsqueda Print-to-Print (NPS)

Este TOT tiene el siguiente tipo de registro ANSI/NIST:

- Un Registro Tipo-1
- Un Registro Tipo-2

Registro Tipo -1 - Acknowledgement Message (ACK) TOT

La siguiente tabla define el formato del registro tipo -1 dentro del Mensaje de Reconocimiento (ACK) TOT

ACKNOWLEDGEMENT MESSAGE (ACK) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.001	Logical Record Length	1.001: [LEN] ^{G;S}	M	N	2	*	1	1	Longitud del registro Tipo-1.
1.002	ANSI Version	1.002: 0400 ^{G;S}	M	N	5	5	1	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Este valor está especificado en la implementación INTERPOL ANSI/NIST
1.003	File Content (CNT)	1.003: 1 ^{U;S} 1 ^{R;S} 2 ^{U;S} 0 ^{G;S}	M	AN	4	6	1	1	Contenido del TOT. Este valor fijo indica 1 Tipo de registro -1

ACKNOWLEDGEMENT MESSAGE (ACK) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.004	Type Transaction (TOT)	1.004: ACK ^{G;S}	M	A	4	5	1	1	Mensaje de reconocimiento. Este es un valor fijo (ACK).
1.005	File Date	1.005: [AAAAMMDD] ^{G;S}	M	N	9	9	1	1	Fecha del envío del mensaje. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMMDD)
1.006	Priority (PRY)	1.006: 9 ^{G;S}	M	N	2	2	0	1	Prioridad del proceso de registro. Este es un valor fijo.
1.007	Destination Agency Identifier	1.007: [CVE-DR] ^{G;S}	M	A	*	*	1	1	Origen del Identificador de la DR a 14 posiciones, será asignado por el RENAPO.
1.008	Originating Agency Identifier	1.008: CIV-SAIB ^{G;S}	M	N	*	*	1	1	Origen del identificador en el Sistema Externo. Este es un valor fijo (CIV-SAIB).
1.009	Transaction Control Number	1.009: [TCN] ^{G;S}	M	N	*	*	1	1	Control del número de transacción que identifica la transacción en el SAIB del RENAPO.
1.010	Transaction Control Response (TCR)	1.010: [TCR] ^{G;S}	M	N	*	*	0	1	Número del Control de transacción que ha sido recibida en el mensaje NPS
1.011	Native Scanning Resolution	1.011: 00.00 ^{G;S}	M	AN	6	7	1	1	Este campo NIST es obligatorio y tiene un valor fijo (sólo se usa con imágenes)
1.012	Transmitting Resolution	1.012: 00.00 ^{F;S}	M	AN	6	7	1	1	Este archivo NIST obligatorio tiene un valor fijo (sólo se usa con imágenes)

Registro Tipo -2 -Acknowledgement Message (ACK) TOT

La siguiente tabla define el formato del registro tipo -2 dentro del Mensaje de Reconocimiento (ACK) TOT

ACKNOWLEDGEMENT MESSAGE (ACK) TOT – TYPE-2 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
2.001	Logical Record Length	2.001: [LEN] ^{G;S}	M	N	2	*	1	1	Longitud del registro Tipo-2
2.002	Image Designation Character	2.002: 0 ^{G;S}	M	N	2	2	1	1	Este archivo NIST obligatorio tiene un valor fijo pero no se usa.
2.003	System Information	2.003: 0400 ^{F;S}	M	N	5	5	1	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Este valor es fijo (0400) y está determinado por la implementación INTERPOL ANSI/NIST.

Resultados (SRE) TOT para responder a una petición NPS

Este TOT se envía desde SAIB siguiendo el proceso obligatorio de la identificación de la persona.

Este TOT consta de los siguientes tipos de registros ANSI/NIST:

- Un registro Tipo-1
- Un registro Tipo-2 (Campos de datos alfanuméricos)
- De 0 a 10 registros Tipo-9 (Minucias)

Registro Tipo-1 Record – Search Results (SRE) TOT

La siguiente tabla define el formato del tipo de registro-1 dentro de los resultados de búsqueda (SRE) TOT

SEARCH RESULTS (SRE) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.001	Logical Record Length	1.001 : [LEN] ^{G;S}	M	N	2	*	1	1	Longitud del registro Tipo-1
1.002	ANSI Version	1.002: 0400 ^{G;S}	M	N	5	5	1	1	Este campo especifica el número de la versión del ANSI/NIST Este valor es fijo (0400) y está especificado en la implementación INTERPOL ANSI/NIST

SEARCH RESULTS (SRE) TOT – TYPE-1 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1.003	File Content (CNT)	1.003: 1 ^{U;S} 1 ^{R;S} 2 ^{U;S} 0 ^{G;S}	M	AN	4	6	1	1	Contenido del TOT. Este valor fijo indica 1 Tipo de registro -1 y 1 registro Tipo-2.
1.004	Type Of Transaction (TOT)	1.004: SRE ^{G;S}	M	A	4	4	1	1	Resultados de la búsqueda. Este es un valor fijo (SRE).
1.005	File Date	1.005: [AAAAMMDD] ^{G;S}	M	N	9	9	1	1	Fecha del envío del mensaje. (Debe figurar con el formato de la norma ISO: AAAAMMDD)
1.006	Priority (PRY)	1.006: 9 ^{G;S}	M	N	2	2	1	1	Prioridad del proceso de Registro. Este es un valor fijo.
1.007	Destination Agency Identifier	1.007: [CVE-DR] ^{G;S}	M	N	14	14	1	1	Origen del Identificador de la DR a 14 posiciones, será asignado por el RENAPO.
1.008	Originating Agency Identifier	1.008: CIV-SAIB ^{G;S}	M	N	*	*	1	1	Destino del identificador en el Sistema Externo. Este es un valor fijo (CIV-SAIB).
1.009	Transaction Control Number (TCN)	1.009: [TCN] ^{G;S}	M	N	*	*	1	1	Control del número de transacción que identifica la transacción en el SAIB del RENAPO.
1.010	Transaction Control Response (TCR)	1.010: [TCR] ^{G;S}	M	N	*	*	1	1	Número de control de la transacción que ha sido recibida en el NPS.
1.011	Native Scanning Resolution	1.011: 00.00 ^{G;S}	M	AN	6	7	1	1	Este archivo NIST obligatorio tiene un valor fijo (sólo se usa con imágenes).
1.012	Transmitting Resolution	1.012: 00.00 ^{F;S}	M	AN	6	7	1	1	Este campo NIST tiene un valor fijo (sólo es usado con imágenes).

Registro Tipo-2 – Search Results (SRE) TOT

La siguiente tabla define el formato de registro Tipo-2 dentro de los resultados de búsqueda (SRE) TOT

SEARCH RESULTS (SRE) TOT – TYPE-2 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
2.001	Logical Record Length	2.001: [LEN] ^{G,S}	M	N	2	*	1	1	Longitud del registro Tipo-2
2.002	Image Designation Character	2.002: 0 ^{G,S}	M	N	2	2	1	1	Este archivo NIST obligatorio tiene un valor fijo pero no se usa.
2.003	System Information	2.003: 0400 ^{G,S}	M	N	5	5	1	1	Este campo especifica el número de la versión ANSI/NIST. Este valor es fijo (0400) y está determinado por la implementación INTERPOL ANSI/NIST.
2.011	Other Reference Number (ORN)	2.011: [PERSON IDENTIFIER] ^{G,S}	M	N	*	*	1	1	El SCU de registro de la persona en búsqueda.
2.066	TP/TP Result (RES)	2.066: [TPTP_RES] ^{G,S}	M	A	3	6	1	1	Los resultados de la búsqueda FD/FD. Contiene "HIT" o "NO HIT"
2.220	Discard Reason (DIS)	2.220: [DISCARD_REASON] ^{F,S}	M	AN	0	*	1	1	Razones por la cual fue rechazada la Transacción.

Registro Tipo-9 -Search Results (SRE) TOT

El Tipo-9 se utiliza para transmitir minucias. Hay un registro de Tipo 9 por huella.

SEARCH RESULTS (SRE) TOT – TYPE-9 RECORD									
Etiqueta	Nombre del campo	Contenido		Tipo de Carácter	Tamaño de concurrencia		Contador de concurrencia		Comentario
					Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
9.001	Logical Record Length (LEN)	9.001: [LEN] ^{G;S}	M	N	2	*	1	1	Longitud del registro Tipo-9.
9.002	Image Designation Character (IDC)	9.002: [IDC] ^{G;S}	M	AN	4	6	1	1	IDC idéntico al que aparece en 1.003.
9.003	Impression Type (IMP)	9.003: [IMP] ^{G;S}	M	N	1	1	1	1	Tipo de impresión, se deja fijo a 0 (live scan plain).
9.004	Minutiae Format (FMT)	9.004: [FMT] ^{G;S}	M	N	1	1	1	1	Valor fijo a "S", que indica que las minucias están conforme al estándar.
9.006	Finger Position (FGP)	9.006: [FGP] ^{G;S}	M	N	1	2	1	1	Número del dedo del 1 al 10.
9.007	Fingerprint Pattern Classification (FPC)	9.007: [FPC1] ^{R;S} [FPC2] ^{G;S}	M	A	2	3	1	1	Indicador fijo con U para indicar que es definido por el usuario y con UN para indicar que no se conoce la clasificación de la huella.
9.010	Number of Minutiae (MIN)	9.010: [MIN] ^{G;S}	M	N	1	*	1	1	Número de minucias para la huella.
9.011	Minutiae Ridge Count Indicator (RDG)	9.011: [RDG] ^{G;S}	M	N	1	1	1	1	Indica que hay información sobre el cálculo de puntos característicos, 0 sin información de cresta y 1 con información de cresta.
9.012	Minutiae and Ridge Count Data (MRC)	9.012: [MRC] ^{F;S}	M	AN	2	*	1	1	Contiene los datos de puntos característicos individuales y de recuento de crestas.

54.1. Requerimientos técnicos (formato TXT)**54.1.1. Nombre de los archivos**

Cada uno de los archivos enviados desde la "DR" hacia el "RENAPO", deberá ser determinado por un nombre que permita identificar su contenido. Para esto el nombre de los archivos se conformará con base en la siguiente nomenclatura:

00001000000009	02	03	2006	0001	A	.	TXT
NUM (14)	NUM (2)	NUM (2)	NUM (4)	NUM(4)	ALFA(1)	.	TXT
Clave de la "DR"	Día	Mes	Año	Consecutivo de envío	Clave del tipo de envío	Punto	Extensión del archivo
Catálogo RENAPO	Fecha en la que se envía el archivo				A Alta C Actualización		

54.1.2. Contenido del archivo

Cada archivo contendrá dos secciones. La primera será el encabezado del archivo, la segunda corresponde a los registros con los movimientos a realizar.

54.1.3. Encabezado

Es una etiqueta interna que facilita la identificación del contenido del archivo y su verificación contra el nombre del mismo. Tiene una longitud fija y se encuentra conformada como se muestra a continuación:

00001000000009	02	03	2006	0001	A	00002456	02	03	2006
NUM (14)	NUM (2)	NUM (2)	NUM (4)	NUM(4)	ALFA(1)	NUM(8)	NUM (2)	NUM (2)	NUM (4)
Clave de la "DR"	Día	Mes	Año	Consecutivo de envío	Clave del tipo de envío	Registros	Día	Mes	Año
Catálogo RENAPO	Fecha en la que se envía el archivo				A Alta C Actualización	Número de Registros, sin contar el encabezado	Fecha en la que se genera el archivo		

54.1.4 Movimientos

La segunda sección de cada archivo contendrá los registros de cada movimiento como se muestra en el siguiente ejemplo:

Datos según establece el Procedimiento Técnico de
Captura de Información

M	@	00001000000009			@	00000022	@	SANCHEZ	@		@	...	μ
ALFA(1)	Separador	NUM (2)	NUM (3)	NUM (9)	Separador	NUM(8)	Separador	ALFA (50)	Separador	ALFA(50)	Separador		ALFA(1)
Iniciador		Vertiente	Clave de la "DR"	Clave de la Subdependencia		Consecutivo de registro		Primer apellido		Segundo Apellido (Dato ausente)		Resto de los datos ...	Terminador
C Mexicano M Menor de edad N Carta de naturalización E Extranjero	caracter arroba + "pipe" (ASCII 124)	Catálogo RENAPO			caracter arroba + "pipe" (ASCII 124)	Número de control de registro de cada "DR"	caracter arroba + "pipe" (ASCII 124)		caracter arroba + "pipe" (ASCII 124)		caracter arroba + "pipe" (ASCII 124)		caracter "mu" (Código ASCII 230)

Nota:

En caso de que algún campo no contenga información, deberá respetarse su posición capturando de inmediato el siguiente separador de campos, dejando libre el espacio correspondiente (no colocar ningún carácter) como se muestra en el ejemplo siguiente:

M@|00001000000009@|00000022@|SANCHEZ@|@|...@|μ

Iniciador, Clave de la "DR", Consecutivo de registro, Primer Apellido, Segundo Apellido (Dato ausente),..., Terminador

Consecutivo de registro: Es un número consecutivo asignado por cada "DR" a cada uno de los registros y funge como un número de control.

54.2 Alta de registros

Mediante este servicio se puede realizar el registro de la información de la "DR" requiriéndose para ello los datos necesarios y consistentes para llevar a cabo dicho registro, junto con los archivos digitalizados (foto, firma, huellas dactilares, iris, documentos); el cual en caso de ser exitoso se generará la "CURP" -en caso de que el registro no la hubiera tenido-. La forma de notificar a la "DR" el resultado de la integración de la información se entregará a la "DR", conforme se acuerde con "RENAPO".

54.2.1. Orden de los campos por cada registro

Una vez generados los archivos cada "DR" los enviará al "RENAPO" para su procesamiento, para este fin se debe establecer previamente un acuerdo especificando horarios y condiciones de envío.

Los datos que se envían en cada registro deben estar ordenados, respetando el número asignado como se muestra en la siguiente tabla (la obligatoriedad de los datos y características están descritas en el Procedimiento Técnico de Captura de Información):

No. de dato	Dato	No. de dato	Dato
01	Iniciador de registro	Para menores de edad	
02	Clave de la "DR"	26	CURP del Padre
03	Consecutivo de registro	27	Primer Apellido del Padre
Información general		28	Segundo Apellido del Padre
04	Primer Apellido	29	Nombre(s) del Padre
05	Segundo Apellido	30	Nacionalidad del Padre
06	Nombre(s)	31	CURP de la Madre
07	Fecha de Nacimiento (DDMMAAAA)	32	Primer Apellido de la Madre
08	Sexo (H Hombre - M Mujer)	33	Segundo Apellido de la Madre
09	Entidad de Nacimiento	34	Nombre(s) de la Madre
10	Nacionalidad	35	Nacionalidad de la Madre
11	Clave Unica de Registro de Población	Huellas dactilares	
12	Clave del tipo de documento probatorio	36	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo pulgar derecho (formato WSQ)
Acta de nacimiento		37	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo índice derecho (formato WSQ)
13	CRIP del Acta de Nacimiento	38	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo medio derecho (formato WSQ)
14	Entidad federativa de registro	39	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo anular derecho (formato WSQ)
15	Municipio o Delegación de registro	40	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo meñique derecho (formato WSQ)
16	Fecha de registro (DDMMAAAA)	41	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo pulgar izquierdo (formato WSQ)
17	Tomo	42	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo índice izquierdo (formato WSQ)

18	Libro	43	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo medio izquierdo (formato WSQ)
19	Foja	44	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo anular izquierdo (formato WSQ)
20	Número de acta	45	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo meñique izquierdo (formato WSQ)
Carta de naturalización		Foto	
21	Número Folio	46	Nombre del archivo de la Fotografía
22	Año de expedición	Firma	
Documento migratorio		47	Nombre del archivo de la Firma
23	Número de Registro Nacional de Extranjeros	Documentos digitalizados	
Certificado de Nacionalidad Mexicana		48	Nombre del archivo del Documento Probatorio
24	Número Folio	49	Nombre del archivo de la Identificación Oficial
25	Año de expedición	Iris	
		50	Nombre del archivo del Iris Derecho
		51	Nombre del archivo del Iris Izquierdo
		Fecha de captura de la información de la persona	
		52	Fecha de registro (DDMMAAAA)

Nota: En caso de que una huella esté faltante, se indica la información sobre la huella, como se indica en la siguiente tabla:

Valor	Significado
XX	Amputado
UP	Vendado
NA	No información sobre la ausencia de huella

54.2.2. Archivos Adjuntos

Además de la información textual capturada se adjuntarán los archivos por cada registro, los cuales corresponden a:

Elemento	Tipo	Prefijo
Firma	TIFF	FI
Fotografía	JPG	FO
Huella dactilar del dedo pulgar derecho	WSQ	H0
Huella dactilar del dedo índice derecho	WSQ	H1
Huella dactilar del dedo medio derecho	WSQ	H2
Huella dactilar del dedo anular derecho	WSQ	H3
Huella dactilar del dedo meñique derecho	WSQ	H4
Huella dactilar del dedo pulgar izquierdo	WSQ	H5
Huella dactilar del dedo índice izquierdo	WSQ	H6
Huella dactilar del dedo medio izquierdo	WSQ	H7

Huella dactilar del dedo anular izquierdo	WSQ	H8
Huella dactilar del dedo meñique izquierdo	WSQ	H9
Documento probatorio	TIFF	DP
Identificación oficial	TIFF	IO
Iris Derecho	TIFF	ID
Iris Izquierdo	TIFF	II

Los archivos adjuntos serán enviados en un archivo con formato zip (comprimido) como se muestra a continuación:

000010000000090203200600000001A.ZIP

00001000000009	0001	02	03	2006	00000001	A	.	.ZIP
NUM (14)	NUM(4)	NUM (2)	NUM (2)	NUM (4)	NUM(8)	ALFA(1)		ALFA(4)
Clave de la "DR"	Consecutivo de envío	Día	Mes	Año	Consecutivo de registro	Clave del tipo de envío	punto	Extensión del tipo de archivo
Catálogo RENAPO		Fecha en la que se envía el archivo			Conforme al consecutivo de registro	A Alta		ZIP

A su vez, el archivo .ZIP contiene los archivos adjuntos con la nomenclatura siguiente:

Ejemplo: Archivo Adjunto de una fotografía **FO000010000000090000001000100000001.JPG**

FO	00001000000009	0001	00000001	.	JPG
ALFA(2)	NUM (14)	NUM(4)	NUM(8)	.	ALFA(3)
Prefijo de identificación	Clave de la "DR"	Consecutivo de envío	Consecutivo de registro	punto	Tipo de archivo
Conforme se indica en la lista de archivos adjuntos	Catálogo RENAPO		Conforme al consecutivo de registro		Conforme el tipo de archivo adjunto

54.3. Actualización de registros

Mediante este servicio se puede realizar el registro de la información de la "DR" requiriéndose para ello los datos necesarios y consistentes para llevar a cabo dicho registro, junto con los archivos digitalizados (foto, firma, huellas dactilares, iris, documentos); el cual en caso de ser exitoso se generará la "CURP" -en caso de que el registro no la hubiera tenido-. La forma de notificar a la "DR" el resultado de la integración de la información se entregará a la "DR", conforme se acuerde con "RENAPO".

54.3.1. Orden de los campos por cada registro

Una vez generados los archivos cada "DR" los enviará al "RENAPO" para su procesamiento, para este fin se debe establecer previamente un acuerdo especificando horarios y condiciones de envío.

Los datos que se envían en cada registro deben estar ordenados, respetando el número asignado como se muestra en la siguiente tabla, sólo se incorporarán los datos a cambiar:

No. de dato	Dato	No. de dato	Dato
01	Iniciador de registro	Para menores de edad	
02	Clave de la "DR"	26	CURP del Padre
03	Consecutivo de registro	27	Primer Apellido del Padre

Información general		28	Segundo Apellido del Padre
04	Primer Apellido	29	Nombre(s) del Padre
05	Segundo Apellido	30	Nacionalidad del Padre
06	Nombre(s)	31	CURP de la Madre
07	Fecha de Nacimiento	32	Primer Apellido de la Madre
08	Sexo	33	Segundo Apellido de la Madre
09	Entidad de Nacimiento	34	Nombre(s) de la Madre
10	Nacionalidad	35	Nacionalidad de la Madre
11	Clave Unica de Registro de Población	Huellas dactilares	
12	Clave del tipo de documento probatorio	36	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo pulgar derecho (formato WSQ)
Acta de nacimiento		37	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo índice derecho (formato WSQ)
13	CRIP del Acta de Nacimiento	38	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo medio derecho (formato WSQ)
14	Entidad federativa de registro	39	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo anular derecho (formato WSQ)
15	Municipio o Delegación de registro	40	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo meñique derecho (formato WSQ)
16	Fecha de registro	41	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo pulgar izquierdo (formato WSQ)
17	Tomo	42	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo índice izquierdo (formato WSQ)
18	Libro	43	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo medio izquierdo (formato WSQ)
19	Foja	44	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo anular izquierdo (formato WSQ)
20	Número de acta	45	Nombre del archivo de la Huella Dactilar del dedo meñique izquierdo (formato WSQ)
Carta de naturalización		Foto	
21	Número Folio	46	Nombre del archivo de la Fotografía
22	Año de expedición	Firma	
Documento migratorio		47	Nombre del archivo de la Firma
23	Número de Registro Nacional de Extranjeros	Documentos digitalizados	
Certificado de Nacionalidad Mexicana		48	Nombre del archivo del Documento Probatorio
24	Número Folio	49	Nombre del archivo de la Identificación Oficial
25	Año de expedición	Iris	
		50	Nombre del archivo del Iris Derecho
		51	Nombre del archivo del Iris Izquierdo
		Fecha de captura de la información de la persona	
		52	Fecha de Registro (DDMMAAAA)

Nota: En caso de que una huella este faltante, se indica la información sobre la huella, como se indica en la siguiente tabla:

Valor	Significado
XX	Amputado
UP	Vendado
NA	No información sobre la ausencia de huella

A continuación se presenta un ejemplo de como realizar la actualización de los registros:

En caso de que algún ojo este faltante, se indica conforme la siguiente tabla:

Valor	Significado
XX	Sin iris
UP	Vendado
NA	No información sobre la ausencia del iris

A continuación se presenta un ejemplo de cómo realizar la actualización de los registros:

En caso de que se requiera cambiar el apellido materno y la fotografía, para los campos que no contenga información, deberá respetarse su posición capturando de inmediato el siguiente separador de campos, dejando libre el espacio correspondiente (no colocar ningún caracter) como se muestra en el ejemplo siguiente:

M@|00001000000009@|00000022@|00012345678@|@|@|@|@|@|...@|
FO000010000000090000001000100000001.JPG @|@|@|@|...@|μ

54.3.2. Archivos Adjuntos

Si se requiere cambiar también los archivos, se adjuntarán por cada registro, los cuáles corresponden a (sólo se incluyen los que se indicaron que se requieren actualizar):

Elemento	Tipo	Prefijo
Documento probatorio	TIFF	DP
Firma	TIFF	FI
Fotografía	JPG	FO
Huella dactilar del dedo pulgar derecho (wsq)	WSQ	H0
Huella dactilar del dedo índice derecho (wsq)	WSQ	H1
Huella dactilar del dedo medio derecho (wsq)	WSQ	H2
Huella dactilar del dedo anular derecho (wsq)	WSQ	H3
Huella dactilar del dedo meñique derecho (wsq)	WSQ	H4
Huella dactilar del dedo pulgar izquierdo (wsq)	WSQ	H5
Huella dactilar del dedo índice izquierdo (wsq)	WSQ	H6
Huella dactilar del dedo medio izquierdo (wsq)	WSQ	H7
Huella dactilar del dedo anular izquierdo (wsq)	WSQ	H8
Huella dactilar del dedo meñique izquierdo (wsq)	WSQ	H9
Identificación oficial	TIFF	IO
Iris Derecho	TIFF	ID
Iris Izquierdo	TIFF	II

Los archivos adjuntos serán enviados en un archivo con formato zip (comprimido) como se muestra a continuación:

00001000000090203200600000001C.ZIP

00001000000009	0001	02	03	2006	00000001	A	.	.ZIP
NUM (14)	NUM(4)	NUM (2)	NUM (2)	NUM (4)	NUM(8)	ALFA(1)		ALFA(4)
Clave de la "DR"	Consecutivo de envío	Día	Mes	Año	Consecutivo de registro	Clave del tipo de envío	punto	Extensión del tipo de archivo
Catálogo RENAPO		Fecha en la que se envía el archivo			Conforme al consecutivo de registro	A Alta		ZIP

A su vez, el archivo .ZIP contiene los archivos adjuntos con la nomenclatura siguiente:

Ejemplo: Archivo Adjunto de una fotografía **FO0000100000009000000100000001.JPG**

FO	00001000000009	0001	00000001	.	JPG
ALFA(2)	NUM (14)	NUM(4)	NUM(8)	.	ALFA(3)
Prefijo de identificación	Clave de la "DR"	Consecutivo de envío	Consecutivo de registro	punto	Tipo de archivo
Conforme se indica en la lista de archivos adjuntos	Catálogo RENAPO		Conforme al consecutivo de registro		Conforme el tipo de archivo adjunto

54.4. Entrega de los datos**54.4.1. Características de los medios**

Los medios por los cuales se puede realizar la entrega de los archivos de alta y/o actualización de registros es por medio de:

Cinta

LTO-4

CD

FORMATO: Grabable

DENSIDAD: 700 MB/80 min

FTP Seguro

REDES: Privada y pública

VERIFICACION: Validación de usuario y contraseña

DIRECCION IP: Que asigne el "RENAPO".

54.4.2 Etiqueta impresa para medio magnéticos

Cada volumen deberá ser identificado con su etiqueta, en la que consten los datos de referencia como sigue (el número de dependencia lo asigna "RENAPO"):

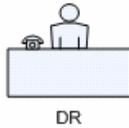
Ejemplo:	DEPENDENCIA:	00000000000009	DEPENDENCIA REGISTRADORA
	ARCHIVO:	000201	MOVIMIENTOS DE ALTA (ACTUALIZACION) TIPO MOVIMIENTOS: *
	CANTIDAD DE REGISTROS:	00006252	FECHA GENERACION: 20060120
NOMBRE Y TEL. FUNCIONARIO: ING. JUAN PEREZ SANCHEZ 56 88 11 11			

* A = Alta C = Actualización

54.4.3 Requisitos de Seguridad

La DR enviará la información de los archivos de forma segura, para lo cual deberá apegarse al siguiente esquema de seguridad, en caso de que decida no realizarlo, podrá la DR solicitarle al RENAPO otro esquema de seguridad para que se acuerde entre ambas partes:

PASO 1



Generación de un canal seguro



Generación de un canal seguro

PASO 2

Intercambio de clave secreta



Intercambio de clave secreta

PASO 3

Generación de archivo



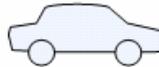
PASO 4

Cifrado del mensaje con la clave secreta



PASO 5

Envío de archivo cifrado con clave secreta



PASO 6

Recepción del archivo cifrado con clave secreta

PASO 7



Descifrado del archivo con la clave secreta

PASO 8



Archivo recibido

La vigencia de la clave secreta deberá ser acordada entre RENAPO y cada DR. En caso de comprometerse la clave secreta debe notificarse al RENAPO para su sustitución inmediata.

54.5. Requisitos de forma

54.5.1. Oficio de envío

Todo envío debe estar acompañado por un oficio que lo respalde, mismo que se podrá remitir vía Fax, o bien en su caso, junto con los medios magnéticos, al domicilio del "RENAPO". El oficio incluirá los siguientes datos:

Clave y nombre de la "DR"

Por cada archivo que ampare:

- o Clave y nombre del archivo.
- o Tipo de movimientos.
- o Cantidad de registros de datos (sin incluir registro de Etiqueta Interna).
- o Fecha de creación del archivo.

55. Baja y consulta de información

La transferencia de información para baja y consulta de información se hará por medio de Web Services. Lo que permite la máxima libertad de implementación en diversas plataformas heterogéneas como es el caso de las distintas "DR" de la Administración Pública Federal "APF". Se pretende que la integración automática entre aplicaciones diversas se haga de manera que cada "DR" incurra en el menor costo posible.

"RENAPO" publicará en un directorio electrónico basado en UDDI, todos los servicios disponibles para sistemas de otras "DR". Estos Web Services estarán disponibles para su consumo por medio del establecimiento de una conexión segura basada en protocolo HTTPS.

55.2. El protocolo RENAPO-XML de intercambio de información

De igual forma, se ha definido un protocolo de comunicación basado en XML que modela de una manera organizada y jerárquica las transacciones de negocios que serán intercambiadas entre los sistemas que hagan uso de los Web Services publicados por "RENAPO" y los sistemas aplicativos que este último publique como disponibles. La definición del formato XML será entregado por el RENAPO a las DR's que lo soliciten.

55.3. Adecuaciones a los sistemas de las DR

Gracias a la estrategia de integración basada en Web Services, el impacto de los cambios necesarios a los sistemas de las "DR" será mínimo.

De cualquier forma, será necesario construir una capa clientes de Web Services que hagan las veces de un puente entre los sistemas aplicativos de las "DR" y los Web Services que proporciona la "UCP" de "RENAPO".

Este puente o capa de integración puede ser construida en cualquier plataforma que se adecue a las estrategias de tecnología de la "DR" en particular siempre y cuando sea capaz de generar clientes de Web Services compatibles con el estándar WS-i.

55.4. Sobre la infraestructura de comunicaciones

"RENAPO" publicará una serie de Web Services como se describe en las secciones anteriores. Para lo anterior, las "DR" interesadas en consumir estos servicios deberán establecer un enlace de telecomunicaciones que permita el intercambio seguro de los paquetes de información RENAPO-XML que serán enviados desde y hacia la "UCP" de "RENAPO".

Para lo anterior, la "DR" en particular podrá establecer comunicación con la "UCP" de las siguientes formas:

1. Enlace privado. En esta modalidad, la "DR" contratará con algún proveedor de telecomunicaciones el establecimiento de un enlace privado de comunicaciones entre sus instalaciones y la ubicación de la "UCP".
2. Red privada virtual a través de Internet. En este caso, se establecerá una red privada virtual "VPN" sobre la infraestructura existente de Internet para proveer de la comunicación necesaria entre las "DR".

3. Enlace telefónico. Para aquellas “DR” cuya infraestructura de comunicaciones no permita hacer alguno de los enlaces anteriores, se ofrecerá un acceso telefónico para poder intercambiar transacciones.

55.6. Beneficios

Incorporación de capacidades de procesamiento de información a los diferentes sistemas de las “DR”.

Interoperabilidad, ya que la tecnología de los Web Services es aplicable a cualquier tipo de arquitectura y sistema operativo que utilice el protocolo de comunicación HTTPS.

55.7. Excepciones

En caso de que alguna “DR”, tenga un caso de excepción, que no esté contemplado en el alcance de los Web Services, se deberá de plantear al “RENAPO” con el fin de que se determine una estrategia de solución que no afecte la integridad de la información del proceso de registro.

55.8. Descripción de los Web Services para Registro (wsRegistro)

Los Web Services para Registro es un servicio que publica el “RENAPO”, que se encuentra disponible para aquellas aplicaciones de las “DR” para incorporar los servicios de consulta y baja de registros asociado a una persona.

55.8.1. Servicios disponibles mediante la utilización de los Web Services

Baja de Información (WSERV-Baja Información)

Consultar Datos por CURP (WSERV-Consultar Datos por CURP)

Consultar Datos por Datos (WSERV-Consultar Datos por Datos)

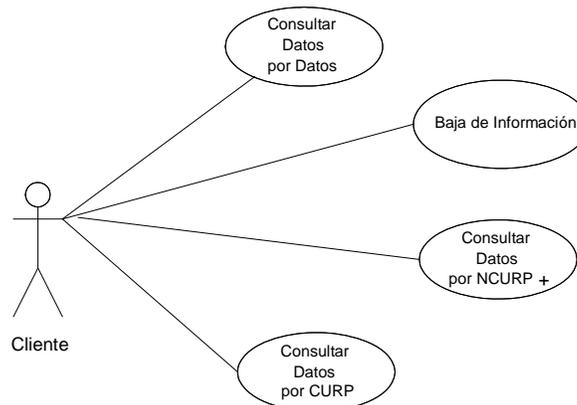


Diagrama de servicios disponibles para el cliente

Cada servicio estará disponible mediante un Web Service que proporcionará una funcionalidad específica, la cual estará habilitada para los sistemas de las “DR” para su implementación y utilización.

55.8.2. Descripción

A continuación se presenta una breve descripción de la funcionalidad de cada uno de los Web Services:

Baja de Información (Web Service Síncrono). Mediante este servicio se puede llevar a cabo una baja lógica de la información de registro (sólo aplica por motivo de “Baja por Defunción”), requiriéndose para ello la “CURP” que se desea dar de baja, dicha baja en caso de ser exitosa regresará la confirmación de la eliminación de la información. De no ser así, se notificará la razón de ello al sistema de la “DR” que solicitó el servicio.

Consulta Datos por CURP (Web Service Síncrono). Mediante este servicio se podrá realizar una consulta para obtener los datos asociados a una CURP requiriendo para ello la clave CURP. Si dicha consulta resulta no ser exitosa se notificará la razón de ello al sistema de la “DR” que solicitó el servicio.

Consultar Datos por Datos (Web Service Síncrono). Mediante la utilización de este servicio se puede consultar los datos asociados a un registro a partir de la proporción de los siguientes datos: Primer apellido, Segundo apellido*, Nombre, Sexo, Fecha de Nacimiento y Entidad de Nacimiento* (* datos opcionales). En caso de no ser exitosa la búsqueda se notificará la razón de ello al sistema de la "DR" que solicitó el servicio.

55.8.3. Requisitos de las aplicaciones cliente para la interacción con los Web Services (wsRegistro)

Los requisitos, información y pasos generales para la interacción con los Web Services, se proporcionarán por el "RENAPO" a las "DR".

55.8.4. Información específica de cada uno de los Web Services disponibles

El "RENAPO" pondrá esta información a disposición de las "DR", así como la definición XML de los datos de cada Web Service.

55.8.5. Estructuras de datos para cada uno de los Web Services

DatosBaja

DatosConsultaXCURP

DatosConsultaXDatos

55.8.6. Descripción WSDL

En la siguiente tabla se encuentran las principales propiedades de los componentes Web Service para que puedan ser implementados y configurados en los sistemas de las "DR".

El Lenguaje de Descripción de los Web Servicios (WSDL) es el equivalente de un resumen en XML, describiendo los Web Services, donde se ubican y cómo se pueden invocar.

En la siguiente tabla se describen los archivos WSDL, que se proporcionan en archivo físico.

Tipo de transacción (Servicio Web)	Nombre del Servicio	Archivo WSDL	Método del Servicio	Mapeo de datos
2 WSERV-Baja Información	BajaService	Baja.wsdl	BajaRegistro	DatosBaja
6 WSERV-Consultar Datos por CURP	ConsultaXCURPService	ConsultaXCURP.wsdl	ConsultaXCURP	DatosConsultaXCURP
7 WSERV-Consultar Datos por Datos	ConsultaXDatosService	ConsultaXDatos.wsdl	ConsultaXDatos	DatosConsultaXDatos

La URL, en la que los Web Service serán invocados, vía Internet, será proporcionada por el "RENAPO" a las "DR" incluyendo el nombre del servidor, el puerto y el nombre del servicio Web.

55.9. Descripción Detallada de los Web Services

Los datos para invocar a los Web Services los proporcionará "RENAPO" a las "DR".

Para todos los Web Services aplica que para datos de obligatoriedad opcional de tipo alfanumérico o alfabético se utilice la cadena vacía ("") y para datos de tipo numérico se indicará con (cero) 0.

La descripción detallada de los campos se encuentra en el Procedimiento Técnico de Captura de Información.

55.9.1. WSERV- Baja de Información**Datos de Entrada**

Parámetro	Obligatoriedad	Observación	Tipo de dato
CURP	Requerido	En cualquier caso se valida la CURP enviada, en caso de que no se hubiera enviado, ésta se genera	Alfanumérico (18)
Tipo de Baja	Requerido	1. Defunción	Numérico (1)
Número Unico de Identidad Biométrica (NUIB)	Requerido	Identificador generado por la "DR" para rastrear la operación.	String(20)
Identificador de Control	Requerido	Identificador generado por la "DR" para rastrear la operación.	String(20)
1er. Apellido	Requerido	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
CURP	Requerido	En cualquier caso se valida la CURP enviada, en caso de que no se hubiera enviado, ésta se genera	Alfanumérico (18)
Tipo de Baja	Requerido	1. Defunción	Numérico (1)
Número Unico de Identificación Biométrica (NUIB)	Requerido	Identificador generado por la "DR" para rastrear la operación.	String(20)
Identificador de Control	Requerido	Identificador generado por la "DR" para rastrear la operación.	String(20)
2do. Apellido	Opcional	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s)	Requerido	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Sexo	Requerido	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio.	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Requerido	Fecha de nacimiento asentada en el documento probatorio.	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Requerido	Estado de la República Mexicana en el que nació la persona, asentada en el documento probatorio.	Alfabético (2)
Clave de la Nacionalidad	Opcional	Clave de la Nacionalidad.	Alfabético (3)
Tipo de Documento Probatorio	Opcional	Esta clave define el tipo de documento probatorio que presentó la persona: 1 -Acta de Nacimiento 3 -Documento migratorio 4 -Carta de Naturalización 7 –Certificado de Nacionalidad Mexicana	Numérico (1)

Datos utilizados para menores de edad:

CURP del Padre	Opcional	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido Padre	Opcional	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido Padre	Opcional	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s) Padre	Opcional	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nacionalidad Padre	Opcional	Nacionalidad.	Alfabético (3)
CURP de la Madre	Opcional	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido Madre	Opcional	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido Madre	Opcional	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s) Madre	Opcional	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nacionalidad Madre	Opcional	Nacionalidad.	Alfabético (3)
Código de Procesamiento.		1. Validación errónea. Durante la validación de los datos se encontraron inconsistencias en el formato valor. 2. Validación satisfactoria. La validación de los datos es consistente de acuerdo a los criterios de formato y valor especificados.	Numérico (1)

Datos utilizados por cada tipo de documento probatorio:**1 -Acta de Nacimiento**

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Fecha de registro	Fecha en la que fue registrada la persona en el Registro Civil.	Numérico (4)
Foja	Número de foja en el que fue registrada el acta	Numérico (5)
Tomo	Tomo del libro en el que fue registrada el acta	Numérico (3)
Libro	Número del libro en el que fue registrada el acta de nacimiento.	Numérico (4)
Número de Acta	Número asignado al registro del acta de nacimiento de la persona en el Registro Civil.	Numérico (5)
CRIP	Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), utilizada en las actas de nacimiento registradas a partir de 1982	Numérico (15)
Clave de la Entidad Federativa de Registro	Estado de la República Mexicana en la que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio.	Numérico (2)
Clave del Municipio de Registro	Clave asignada en el "Catálogo de Municipios" que corresponda al municipio en el que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio.	Numérico (3)

3 -Documento Migratorio

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Número del Registro Nacional de Extranjeros	Número asignado en el documento probatorio asignado por el Instituto Nacional de Migración, al momento de ser incorporado al Registro Nacional de Extranjeros.	Numérico (7)

4 -Carta de Naturalización

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año en que se expidió la carta de naturalización.	Numérico (4)
Folio de la Carta	Número asignado en la carta de naturalización.	Numérico (5)

7 -Certificado de Nacionalidad Mexicana

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año en que se expidió el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (4)
Folio del Certificado	Número asignado en el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (5)

Datos de Salida

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Código de Procesamiento	1. Validación errónea. Durante la validación de los datos se encontraron inconsistencias en el formato valor. 2. Validación satisfactoria. La validación de los datos es consistente de acuerdo a los criterios de formato y valor especificados.	Numérico(1)
Detalle de Código de Procesamiento	Arreglo con el(los) código(s) de procesamiento, conforme a la Tabla de Códigos de Procesamiento.	Arreglo[30] Alfanumérico(3)
Identificador de Control	Identificador generado por la "DR" para rastrear la operación.	String(20)

Tabla de Códigos de procesamiento

Aplica en	Código	Descripción	Observaciones
Transferencia rechazada	E01	Mal construida.	
Nombre de envío inconsistente	FC1	Consecutivo de envío incorrecto.	
Validación de tipo de envío	VT1	Valor de tipo de envío.	La clave de tipo de envío no existe en el catálogo de claves de tipo de envío
Validación del Registro	RF1	Formato de registro inválido.	
	RF2	Número de campos inválido.	
Registro inconsistente	I## F## V##	Requerido Formato Valor	El dato no cumple con los criterios de validación en forma o valor. El valor del dato no cumple con los criterios de validación en tipo o formato
Todos los movimientos	R02	No existente.	
Validación de Archivos adjuntos	AD	Acta de Defunción no encontrada.	
	C02	No se encontró información.	

55.9.2. WSERV-Consultar Datos por CURP**Datos de entrada**

Parámetro	Obligatoriedad	Observación	Tipo de dato
CURP	Requerido	Clave CURP	Alfanumérico (18)
Cadena de Consulta	Requerido	Sólo acepta unos y ceros, con los cuales indica qué datos se van a consultar. Esto quiere decir, si se va a consultar el campo de apellido paterno se indica con 1, y si no se consulta el materno se indica con cero (incluye los documentos digitalizados, a excepción de los correspondientes a las huellas dactilares e iris). En la Tabla de Posición Cadena de Consulta, se indica qué posición corresponde a qué campo. Los campos que por el momento no están definidos se llenan con ceros.	Numérico (35)

Tabla de Posición Cadena de Consulta

Posición	Dato a Consultar	Posición	Dato a Consultar	Posición	Dato a Consultar
1	CURP	13	Libro	25	Documento probatorio digitalizado
2	1er. Apellido	14	Número de Acta	26	Identificación oficial digitalizada
3	2do. Apellido	15	CRIP	27	CURP del Padre
4	Nombres(s)	16	Clave de la Entidad Federativa de Registro	28	1er. Apellido Padre
5	Sexo	17	Clave del Municipio de Registro	29	2do. Apellido Padre
6	Fecha de Nacimiento	18	Número del Registro Nacional de Extranjeros	30	Nombres(s) Padre
7	Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	19	Año de Registro de la Carta de Naturalización	31	Nacionalidad Padre
8	Clave de la Nacionalidad	20	Folio de la Carta de Naturalización	32	CURP de la Madre
9	Documento Probatorio	21	Folio del Certificado de Nacionalidad Mexicana	33	1er. Apellido Madre
10	Fecha de Registro	22	Año de Registro del Certificado de Nacionalidad Mexicana	34	2do. Apellido Madre
11	Foja	23	Firma digitalizada	35	Nombres(s) Madre
12	Tomo	24	Fotografía digitalizada	36	Nacionalidad Madre

Datos de Salida

Parámetro	Observación	Tipo de dato
CURP	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s)	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Sexo	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio.	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento asentada en el documento probatorio.	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Estado de la República Mexicana en la que nació la persona, asentada en el documento probatorio.	Alfabético (2)
Clave de la Nacionalidad	Clave de la Nacionalidad.	Alfabético (3)
Tipo de Documento Probatorio	Esta clave define el tipo de documento probatorio que presentó la persona: 1 -Acta de Nacimiento 3 -Documento migratorio 4 -Carta de Naturalización 7 -Certificado de Nacionalidad Mexicana	Numérico (1)
CURP del Padre	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido Padre	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido Padre	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s) Padre	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nacionalidad Padre	Nacionalidad.	Alfabético (3)
CURP de la Madre	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido Madre	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido Madre	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s) Madre	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nacionalidad Madre	Nacionalidad.	Alfabético (3)
Código de Procesamiento.	1. Validación errónea. Durante la validación de los datos se encontraron inconsistencias en el formato valor. 2. Validación satisfactoria. La validación de los datos es consistente de acuerdo a los criterios de formato y valor especificados.	Numérico (1)

Datos utilizados por cada tipo de documento probatorio:**1 -Acta de Nacimiento**

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Fecha de registro	Fecha en la que fue registrada la persona en el Registro Civil.	Numérico (4)
Foja	Número de foja en el que fue registrada el acta.	Numérico (5)
Tomo	Tomo del libro en el que fue registrada el acta.	Numérico (3)
Libro	Número del libro en el que fue registrada el acta de nacimiento.	Numérico (4)
Número de Acta	Número asignado al registro del acta de nacimiento de la persona en el Registro Civil.	Numérico (5)
CRIP	Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), utilizada en las actas de nacimiento registradas a partir de 1982.	Numérico (15)
Clave de la Entidad Federativa de Registro	Estado de la República Mexicana en el que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio.	Numérico (2)
Clave del Municipio de Registro	Clave asignada en el "Catálogo de Municipios" que corresponda al municipio en el que fue registrada la persona, asentado en el documento probatorio.	Numérico (3)

3 -Documento Migratorio

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Número del Registro Nacional de Extranjeros	Número asignado en el documento probatorio asignado por el Instituto Nacional de Migración, al momento de ser incorporado al Registro Nacional de Extranjeros.	Numérico (7)

4 -Carta de Naturalización

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año en que se expidió la carta de naturalización.	Numérico (4)
Folio de la Carta	Número asignado en la carta de naturalización.	Numérico (5)

7 -Certificado de Nacionalidad Mexicana

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año en que se expidió el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (4)
Folio del Certificado	Número asignado en el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (5)

Si además de la información textual, se requiere consultar los archivos por cada persona, éstos se adjuntarán:

Elemento	Tipo	Prefijo
Firma	TIFF	FI
Fotografía	JPG	FO
Documento probatorio	TIFF	DP
Identificación oficial	TIFF	IO
Iris Derecho	TIFF	ID
Iris Izquierdo	TIFF	II

Todos los archivos adjuntos a un registro, serán enviados en un archivo con formato .ZIP (comprimido) a la "DR" como se muestra a continuación:

00001000000009000000125402032006Q.ZIP

00001000000009	0000001254	02	03	2006	Q	.	.ZIP
NUM (14)	ALFANUM(10)	NUM(2)	NUM(2)	NUM(4)	ALFA(1)		ALFA(4)
Clave de la "DR"	Identificador de envío	Día	Mes	Año	Clave del tipo de envío	punto	Extensión del tipo de archivo
Asignada por el RENAPO		Fecha en la que se envía el archivo		Q Consulta			ZIP

A su vez, el archivo .ZIP contiene los archivos adjuntos con la nomenclatura siguiente:

Ejemplo: Archivo Adjunto de una fotografía **FO000010000000090000001254.JPG**

FO	00001000000009	0000001254	.	JPG
ALFA(2)	NUM (14)	ALFANUM(10)	.	ALFA(3)
Prefijo de identificación	Clave de la "DR"	Identificador de envío	punto	Tipo de archivo
Conforme se indica en la lista de archivos adjuntos	Asignada por el RENAPO	Establecido por el RENAPO		Conforme el tipo de archivo adjunto

Tabla de Códigos de procesamiento

Aplica en	Código	Descripción	Observaciones
Transferencia rechazada	E01	Mal construida	
Validación de tipo de envío	VT1	Valor de tipo de envío	La clave de tipo de envío no existe en el catálogo de claves de tipo de envío.
Validación del Registro	RF1	Formato de registro Inválido	
	RF2	Número de campos inválido	
Registro inconsistente	I## F## V##	Requerido Formato Valor	El dato no cumple con los criterios de validación en forma o valor. El valor del dato no cumple con los criterios de validación en tipo o formato.
Todos los movimientos	R02	No existente	
Consulta	C01	Exitosa	
	C02	No se encontró información	

55.9.3. WSERV-Consultar Datos por Datos**Datos de entrada**

Parámetro	Obligatoriedad	Observación	Tipo de dato
1er. Apellido	Requerido	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido	Opcional	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s)	Requerido	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Sexo	Requerido	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio.	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Requerido	Fecha de nacimiento asentada en el documento probatorio.	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Opcional	Estado de la República Mexicana en el que nació la persona, asentada en el documento probatorio.	Alfabético (2)
Cadena de Consulta	Requerido	Sólo acepta unos y ceros, con los cuales indica qué datos se van a consultar. Esto quiere decir, si se va a consultar el campo de apellido paterno se indica con 1, y si no se consultar el materno se indica con cero (incluye los documentos digitalizados, a excepción de los correspondientes a las huellas dactilares e iris). En la Tabla de Posición Cadena de Consulta, se indica qué posición corresponde a qué campo. Los campos que por el momento no están definidos se llenan con ceros.	N Numérico (35)

Tabla de Posición Cadena de Consulta

Posición	Dato a Consultar	Posición	Dato a Consultar	Posición	Dato a Consultar
1	CURP	13	Libro	25	Documento probatorio digitalizado
2	1er. Apellido	14	Número de Acta	26	Identificación oficial digitalizada
3	2do. Apellido	15	CRIP	27	CURP del Padre
4	Nombres(s)	16	Clave de la Entidad Federativa de Registro	28	1er. Apellido Padre
5	Sexo	17	Clave del Municipio de Registro	29	2do. Apellido Padre
6	Fecha de Nacimiento	18	Número del Registro Nacional de Extranjeros	30	Nombres(s) Padre
7	Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	19	Año de Registro de la Carta de Naturalización	31	Nacionalidad Padre

8	Clave de la Nacionalidad	20	Folio de la Carta de Naturalización	32	CURP de la Madre
9	Documento Probatorio	21	Folio del Certificado de Nacionalidad Mexicana	33	1er. Apellido Madre
10	Fecha de Registro	22	Año de Registro del Certificado de Nacionalidad Mexicana	34	2do. Apellido Madre
11	Foja	23	Firma digitalizada	35	Nombres(s) Madre
12	Tomo	24	Fotografía digitalizada	36	Nacionalidad Madre

Datos de Salida

Parámetro	Observación	Tipo de dato
CURP	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s)	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Sexo	Sexo de acuerdo a lo especificado en el documento probatorio.	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento asentada en el documento probatorio.	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Estado de la República Mexicana en el que nació la persona, asentada en el documento probatorio.	Alfabético (2)
Clave de la Nacionalidad	Clave de la Nacionalidad.	Alfabético (3)
Tipo de Documento Probatorio	Esta clave define el tipo de documento probatorio que presentó la persona: 1 -Acta de Nacimiento 3 -Documento migratorio 4 -Carta de Naturalización 7 –Certificado de Nacionalidad Mexicana	Númérico (1)
CURP del Padre	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico (18)
1er. Apellido Padre	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido Padre	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s) Padre	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nacionalidad Padre	Nacionalidad.	Alfabético (3)
CURP de la Madre	Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	Alfanumérico(18)
1er. Apellido Madre	Primer apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
2do. Apellido Madre	Segundo apellido asentado en el documento probatorio.	Alfabético (50)
Nombres(s) Madre	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio.	Alfabético (50)

Nacionalidad Madre	Nacionalidad.	Alfabético (3)
Código de Procesamiento.	1. Validación errónea. Durante la validación de los datos se encontraron inconsistencias en el formato valor. 2. Validación satisfactoria. La validación de los datos es consistente de acuerdo a los criterios de formato y valor especificados.	N Numérico (1)

Datos utilizados por cada tipo de documento probatorio:

1 -Acta de Nacimiento

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Fecha de registro	Fecha en la que fue registrada la persona en el Registro Civil.	Numérico (4)
Foja	Número de foja en el que fue registrada el acta.	Numérico (5)
Tomo	Tomo del libro en el que fue registrada el acta.	Numérico (3)
Libro	Número del libro en el que fue registrada el acta de nacimiento.	Numérico (4)
Número de Acta	Número asignado al registro del acta de nacimiento de la persona en el Registro Civil.	Numérico (5)
CRIP	Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), utilizada en las actas de nacimiento registradas a partir de 1982.	Numérico (15)
Clave de la Entidad Federativa de Registro	Estado de la República Mexicana en el que fue registrada la persona, asentada en el documento probatorio.	Numérico (2)
Clave del Municipio de Registro	Clave asignada en el "Catálogo de Municipios" que corresponda al municipio en el que fue registrada la persona, asentado en el documento probatorio.	Numérico (3)

3 -Documento Migratorio

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Número del Registro Nacional de Extranjeros	Número asignado en el documento probatorio asignado por el Instituto Nacional de Migración, al momento de ser incorporado al Registro Nacional de Extranjeros.	Numérico (7)

4 -Carta de Naturalización

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año en que se expidió la carta de naturalización.	Numérico (4)
Folio de la Carta	Número asignado en la carta de naturalización.	Numérico (5)

7 -Certificado de Nacionalidad Mexicana

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año en que se expidió el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (4)
Folio del Certificado	Número asignado en el Certificado de Nacionalidad Mexicana.	Numérico (5)

Si además de la información textual, se requiere consultar los archivos por cada persona, éstos se adjuntarán:

Elemento	Tipo	Prefijo
Firma	TIFF	FI
Fotografía	JPG	FO
Documento probatorio	TIFF	DP
Identificación oficial	TIFF	IO
Iris Derecho	TIFF	ID
Iris Izquierdo	TIFF	II

Todos los archivos adjuntos a un registro, serán enviados en un archivo con formato .ZIP (comprimido) a la "DR" como se muestra a continuación:

0000100000009000000125402032006Q.ZIP

00001000000009	0000001254	02	03	2006	Q	.	.ZIP
NUM (14)	ALFANUM(10)	NUM(2)	NUM(2)	NUM(4)	ALFA(1)		ALFA(4)
Clave de la "DR"	Identificador de envío	Día	Mes	Año	Clave del tipo de envío	punto	Extensión del tipo de archivo
Asignada por el RENAPO		Fecha en la que se envía el archivo			Q Consulta		ZIP

A su vez, el archivo .ZIP contiene los archivos adjuntos con la nomenclatura siguiente:

Ejemplo: Archivo Adjunto de una fotografía **FO00001000000090000001254.JPG**

FO	00001000000009	0000001254	.	JPG
ALFA(2)	NUM (14)	ALFANUM(10)	.	ALFA(3)
Prefijo de identificación	Clave de la "DR"	Identificador de envío	punto	Tipo de archivo
Conforme se indica en la lista de archivos adjuntos	Asignada por el RENAPO	Establecido por el RENAPO		Conforme el tipo de archivo adjunto

Tabla de Códigos de procesamiento

Aplica en	Código	Descripción	Observaciones
Transferencia rechazada	E01	Mal construida	
Validación de tipo de envío	VT1	Valor de tipo de envío	La clave de tipo de envío no existe en el catálogo de claves de tipo de envío.
Validación del Registro	RF1	Formato de registro Inválido	
	RF2	Número de campos inválido	

Registro inconsistente	I##	Requerido	El dato no cumple con los criterios de validación en forma o valor.
	F##	Formato	
	V##	Valor	El valor del dato no cumple con los criterios de validación en tipo o formato.
Todos los movimientos	R02	No existente	
Consulta	C01	Exitosa	
	C02	No se encontró información	

55.10. Mapeo de los parámetros de entrada y salida con los elementos de los Archivos WSDL y del documento XML de retorno respectivamente.

Los archivos WSDL serán entregados por parte del "RENAPO" a las "DR" para que los implementen en sus respectivos sistemas.

56. Excepciones

El manejo de todos los casos no previstos en el presente anexo y que ocurran durante el proceso de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

7. La "DR" planteará su caso de excepción al "RENAPO", así como la estrategia de solución.
8. El "RENAPO" analizará la factibilidad de dicha estrategia, validando que no afecte la integridad del proceso de registro, y establecerá en conjunto con la "DR" los plazos para la implementación de la estrategia.
9. El "RENAPO" comunicará a la "DR" la procedencia de su caso de excepción.

Glosario

57. Índice

58. Objetivo

Definir los términos utilizados en el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información.

59. Términos

Aplicación: Programa o conjuntos de programas diseñados para la realización de una tarea concreta, como puede ser una aplicación comercial, contable, etc.

BDC: Base de Datos Central. Base de datos del RENAPO en donde se concentrará la información derivada del proceso de registro de las personas de la "APF".

BDNCURP: Base de Datos Nacional de la CURP. Base de datos del RENAPO en donde se concentra la información de CURP.

CURP: Clave Unica de Registro de Población.

Desarrollo de Aplicaciones: Se entiende por desarrollo de aplicaciones al análisis, diseño, construcción e implantación de un programa o conjunto de programas computacionales creados para la realización de una tarea concreta basada en los requerimientos de usuarios finales, fundamentados en los procesos sustantivos del RENAPO.

Dependencia Registradora: Dependencia de la Administración Pública Federal participante en el proceso de registro de sus núcleos de población.

Digitalizar: Transformar una información a un sistema de dígitos, para su tratamiento informático.

Digitalización: La digitalización es el proceso, mediante el cual se generan, almacenan y conservan en archivos electrónicos las imágenes de documentos.

Documento Probatorio de Identidad: Prueba documental o simple, ortográfica, manuscrita o impresa, que acredita dichos o hechos que tienen trascendencia jurídica: Copia Certificada del Acta de Nacimiento, Carta de Naturalización, Documento Migratorio, Certificado de Nacionalidad Mexicana.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DR: Dependencia Registradora. Dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que requieren registrar núcleos de población.

Formato WSQ: (WSQ: Wavelet Scalar Quantization). Formato de compresión para imágenes de huellas dactilares.

JPEG: (Joint Photographic Experts Group). Formato de archivo que utiliza este algoritmo para comprimir imágenes.

Procedimiento Técnico: Procedimiento Técnico de Intercambio de Información.

NIST: (National Institute of Standards and Technology). Es un organismo de los Estados Unidos que trabaja con la industria para desarrollar y aplicar tecnología, medidas y estándares.

Proceso de registro: Todo el proceso de captura de la información física y jurídica de una persona (enrolamiento)

Internet: Red mundial de computadoras interconectadas.

Mantenimiento de Aplicaciones: Se entiende por mantenimiento de aplicaciones al proceso cuyo objetivo es el de obtener una nueva versión de la aplicación, procedente de los requerimientos del usuario final motivados por la detección de alguna falla en los programas computacionales que la conforman o por la necesidad de realizar una mejora en la funcionalidad de dicha aplicación.

Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.

Programa Social: Son aquellos programas implementados por las dependencias de la Administración Pública Federal, que distribuyen ayudas, beneficios o subsidios a los individuos.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

Servicio Web (Web Services): Es una aplicación o servicio que se comunica por protocolos abiertos de Internet. Procesa los mensajes XML empaquetados.

Site: Lugar donde se concentra el centro de Cómputo.

SOA: Service Oriented Architecture.

UCP: (Unidad Central de Procesamiento) controlará el acceso a los sistemas aplicativos actuales y futuros de la Dependencia o Entidad Registradora por medio del establecimiento de una arquitectura SOA (Service Oriented Architecture) basada en servicios.

WS-i: Es una organización sin fines de lucro cuyos fundadores y participantes pertenecen a los principales fabricantes de tecnología relacionada con servicios Web.

WSDL: Web Services Definition Language.

XML: eXtensible Markup Language.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

Artículo segundo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, adaptarán sus métodos de registro en un plazo no mayor a 120 días hábiles posteriores a la fecha de su publicación, previendo los recursos necesarios para este efecto en sus anteproyectos de presupuesto. Cualquier referencia hecha en otros instrumentos jurídicos respecto a los Manuales Técnicos de Registro de Personas y de Intercambio de Información publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2006 se entenderá hecha a los presentes Procedimientos Técnicos.

Artículo tercero.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas en los procedimientos técnicos, será motivo para negar un trámite y/o servicio a quien tenga derecho a solicitarlo. Sin embargo, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, informar al ciudadano sobre la nueva reglamentación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Carlos Raúl Anaya Moreno.**- Rúbrica.

23 DE NOVIEMBRE DÍA DE LA ARMADA DE MEXICO

El 27 de septiembre de 1821, el Ejército Trigarante encabezado por Agustín de Iturbide entró a la Ciudad de México, lográndose así la consumación de la Independencia nacional. Sin embargo, la corona española se negó a reconocer la emancipación, y en la fortaleza de San Juan de Ulúa, frente a la ciudad de Veracruz, permaneció una guarnición ibérica que amenazaba el principal puerto del país. El 8 de octubre de 1823 el gobierno mexicano desplegó una flotilla de combate para recuperar la fortaleza, obligando a la guarnición que la ocupaba a rendirse ante el asedio.

El capitán Pedro Sáenz de Baranda, al frente de una flotilla integrada por la fragata Libertad, los bergantines Bravo y Victoria; las goletas Papaloapan, Tampico y Orizaba; el pailebote Federal y la balandra Chalco, bloqueó San Juan de Ulúa, logrando la desocupación el 23 de noviembre de 1823, cuando los defensores de la fortaleza capitularon.

A pesar de que la marina de guerra mexicana cuenta con una historia anterior, que arranca desde la Armada de Barlovento de 1628, formada para defender el Golfo de México de los filibusteros y piratas; la exitosa acción sostenida por Sáenz de Baranda y esa escuadra contra los últimos reductos de la dominación española, es considerada en nuestros días como el origen de la Armada del México independiente. En memoria de esa gesta, el 22 de noviembre de 1991 mediante decreto presidencial, se dispuso que cada 23 de noviembre se conmemorara el Día de la Armada, en reconocimiento a los marinos de ayer y hoy.

La Armada de México tiene como encargo y cometido velar por la integridad y salvaguardar la soberanía nacional en el mar territorial, la zona marítimo-costera, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataformas continentales, así como en las vías fluviales y las aguas lacustres navegables. Junto a esta responsabilidad, es su obligación socorrer a la población civil en caso de desastre; proteger y cultivar los recursos pesqueros; preservar el medio marítimo; combatir el narcotráfico; impulsar el conocimiento oceanográfico, así como prestar su apoyo, en las áreas de su incumbencia, a otras dependencias de gobierno.

Día de fiesta y solemne para toda la nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México